



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXII Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado José González Morfín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, jueves 13 de marzo de 2014	Sesión No. 16 Anexo

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 13 de marzo de 2014, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados 9

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones de investigación, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . 12

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental, a cargo del diputado Rodrigo González Barrios, del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 22

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS

Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 51

MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA FIRMA DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

Iniciativa de decreto, por el que se aprueba la emisión de una moneda conmemorativa del centenario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, a cargo del diputado Gerardo Francisco Liceaga Artega, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 54

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Iniciativa que reforma el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Claudia Delgadillo González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 56

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma el artículo 215 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 59

LEY DE MIGRACION

Iniciativa que reforma el artículo 112 de la Ley de Migración, en materia de niñas, niños o adolescentes solos, a cargo de la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. 61

LEY DE MIGRACION

Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 28 de la Ley de Migración, en materia de derechos humanos, a cargo de la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. 64

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Iniciativa que reforma los artículos 34 del Código Penal Federal y 188 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Luis Armando Córdoba Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 67

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María de las Nieves García Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 70

LEY DE COORDINACION FISCAL

Iniciativa que reforma el artículo 40.-B de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 75

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Leobardo Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 76

LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 79

LEY GENERAL DE SALUD - LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Iniciativa que reforma los artículos 79 de la Ley General de Salud y 56 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez, para dictamen. 82

LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 85

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 89

LEY DE COORDINACION FISCAL

Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de los diputados José Arturo Salinas Garza y Marco Antonio González Valdez, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 94

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

Iniciativa que reforma el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativa a cajones de crédito, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . 96

LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 98

CODIGO CIVIL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Civil Federal, y Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . 100

MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS JORNALEROS
AGRICOLAS MIGRATORIOS, PARTICULARMENTE LOS QUE
SE ENCUENTRAN EN SITUACION DE VULNERABILIDAD,
COMO MUJERES, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a garantizar los derechos humanos y emprender acciones para mejorar las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas migratorios, particularmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niños y adolescentes, a cargo de la diputada Miriam Cárdenas Cantú, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

105

POLITICA NACIONAL QUE FORTALEZCA Y UNIFIQUE
LA FIGURA JURIDICA DE LA ADOPCION Y LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS SISTEMAS
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia nacional, estatales, municipales y del DF a instaurar acciones a fin de crear una política nacional que fortalezca y unifique la figura jurídica de la adopción y los procedimientos administrativos vinculados a ella, a cargo de la diputada Carmen Lucia Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

110

PROMOVER POLITICAS QUE GARANTICEN UNA
MEJOR REDISTRIBUCION DEL INGRESO

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la STPS y de la Sedesol a promover políticas que garanticen una mejor redistribución del ingreso, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

112

REALIZAR UNA INVESTIGACION COMPLETA E IMPARCIAL
DEL CASO DE LA CIUDADANA MIRIAM ISAURA LOPEZ
VARGAS, A FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO A LA
JUSTICIA Y A LA REPARACION DEL DAÑO

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la PGR y de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas a realizar una investigación completa e imparcial del caso de la ciudadana Miriam Isaura López Vargas, a fin de garantizar su derecho a la justicia y a la reparación del daño, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

113

INVESTIGAR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS
COMETIDAS POR POLICIAS DE LA SSPDF CONTRA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD VISUAL DURANTE EL DESALOJO
DE LAS INSTALACIONES DEL METRO

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la CDHDF a investigar las violaciones de derechos humanos cometidas por policías de la SSPDF contra personas con discapacidad visual durante el desalojo de las instalaciones del Metro, a cargo del diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

119

OBSERVAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, POR LAS
SOCIEDADES FINANCIERAS, DEL MANDATO SEÑALADO
EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY PARA REGULAR LAS
SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Condusef a observar el debido cumplimiento, por las sociedades financieras, del mandato señalado en el artículo 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

122

APLAZAR LA ENTRADA EN VIGOR DEL ARTICULO NOVENO
TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a aplazar la entrada en vigor del artículo noveno transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la fracción XXVI, a cargo del diputado Julio César Lorenzini Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

124

GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD, INCLUSION
Y NO DISCRIMINACION DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD
EN ESCUELAS PUBLICAS Y EN PRIVADAS

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP a garantizar la accesibilidad, inclusión y no discriminación de niños con discapacidad en escuelas públicas y en privadas, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

126

REFORZAR LAS MEDIDAS PERTINENTES RESPECTO
A LA APROBACION DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO
DE CONDICION DE REFUGIADO

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Segob; de la Coor-

- dinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; y del INM a reforzar las medidas pertinentes respecto a la aprobación de solicitudes de reconocimiento de condición de refugiado, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. **128**
- REFORZAR POR LA COMISION DE BIOENERGETICOS LA POLITICA NACIONAL, LOS PROGRAMAS Y DEMAS ACCIONES EN LA MATERIA**
- Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a reforzar por la Comisión de Bioenergéticos la política nacional, los programas y demás acciones en la materia, a cargo del diputado Juan Francisco Cáceres de la Fuente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen. **129**
- PROGRAMAS DE CONSERVACION DEL HABITAT DE LA MARIPOSA MONARCA Y GARANTIZAR LA PROTECCION Y EL CUIDADO DE LOS SANTUARIOS EN MICHOACAN**
- Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal, de la Semarnat y de la Conanp a reforzar los programas de conservación del hábitat de la mariposa monarca y garantizar la protección y el cuidado de los santuarios en Michoacán, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. **131**
- INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO, DEL MECANISMO PERIODICO UNIVERSAL DE LA ONU**
- Proposición con punto de acuerdo, por el que esta soberanía fija una postura respecto al informe sobre la situación de los derechos humanos en México, del Mecanismo Periódico Universal de la ONU, a cargo de la diputada Luisa María Alcalde Luján, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. **132**
- PROPAGACION DE LA ENFERMEDAD “DRAGON AMARILLO” Y AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA NOM-EM-047-FITO-2009**
- Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a asignar más recursos a los organismos de sanidad vegetal, realizar acciones contra la propagación de la enfermedad “dragón amarillo” y ampliar la vigencia de la NOM-EM-047-FITO-2009, para que sigan vigentes las acciones fitosanitarias a fin de combatir y mitigar el riesgo de introducción y dispersión del huanglongbing de los cítricos, especialmente en Colima, a cargo de la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen. **138**

PERVIVENCIA DE LA EMPRESA OCEANOGRAFIA Y EL RESPETO DE
LOS DERECHOS DE SUS TRABAJADORES

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SHCP y del SAE a tomar medidas para la pervivencia de la empresa Oceanografía y el respeto de los derechos de sus trabajadores, a cargo del diputado Silvano Blanco Deaquino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 139

PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD DE LAS LAMPARAS FLUORESCENTES
COMPACTAS AUTOBALASTRADAS

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a iniciar por las Secretarías de Energía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía una campaña de información sobre la peligrosidad y toxicidad de las lámparas fluorescentes compactas autobalastradas, a cargo del diputado Erick Marte Rivera Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 141

PLAN Y PROCESO DE LIQUIDACION DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a los titulares de la Sener y del SAE que difundan el avance del plan y proceso de liquidación de Luz y Fuerza del Centro, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 143

PROGRAMA DE RECUPERACION DE CARTERA Y SU
AVANCE RESPECTO A LA DONACION RECIBIDA EN PAGO
POR LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS

Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la Sociedad Hipotecaria Federal que difunda el programa de recuperación de cartera y su avance respecto a la donación recibida en pago por los intermediarios financieros no bancarios, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 144

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. 146

* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 13 de marzo de 2014, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable Asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 13 de marzo de 2014 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— Diputado José González Morfin (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones de investigación, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

2. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental, a cargo del diputado Rodrigo González Barrios, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

3. Que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

4. De decreto, por el que se aprueba la emisión de una moneda conmemorativa del centenario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, a cargo del diputado Gerardo Francisco Liceaga Artega, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

5. Que reforma el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Claudia Delgadillo González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

6. Que reforma el artículo 215 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

7. Que reforma el artículo 112 de la Ley de Migración, en materia de niñas, niños o adolescentes solos, a cargo de la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

8. Que reforma los artículos 2o. y 28 de la Ley de Migración, en materia de derechos humanos, a cargo de la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

9. Que reforma los artículos 34 del Código Penal Federal y 188 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

* El anexo corresponde a lo mencionado por la Presidencia, en la página 259 del Diario de los Debates del 13 de marzo de 2014.

10. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María de las Nieves García Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

11. Que reforma el artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Leobardo Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

14. Que reforma los artículos 79 de la Ley General de Salud y 56 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez, para dictamen.

15. Que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

16. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

17. Que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de los diputados José Arturo Salinas Garza y Marco Antonio González Valdez, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

18. Que reforma el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativa a cajones de crédito, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

19. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

20. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Civil Federal, y Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a garantizar los derechos humanos y emprender acciones para mejorar las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas migratorios, particularmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como mujeres, ni-

ños y adolescentes, a cargo de la diputada Miriam Cárdenas Cantú, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia nacional, estatales, municipales y del DF a instaurar acciones a fin de crear una política nacional que fortalezca y unifique la figura jurídica de la adopción y los procedimientos administrativos vinculados a ella, a cargo de la diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la STPS y de la Sedesol a promover políticas que garanticen una mejor redistribución del ingreso, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la PGR y de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas a realizar una investigación completa e imparcial del caso de la ciudadana Miriam Isaura López Vargas, a fin de garantizar su derecho a la justicia y a la reparación del daño, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrito por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la CDHDF a investigar las violaciones de derechos humanos cometidas por policías de la SSPDF contra personas con discapacidad visual durante el desalojo de las instalaciones del Metro, a cargo del diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Condusef a observar el debido cumplimiento, por las sociedades financieras, del mandato señalado en el artículo 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a aplazar la entrada en vigor del artículo noveno transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la fracción XXVI, a cargo del diputado Julio Cesar Lorenzini Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP a garantizar la accesibilidad, inclusión y no discriminación de niños con discapacidad en escuelas públicas y en privadas, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Segob; de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; y del INM a reforzar las medidas pertinentes respecto a la aprobación de solicitudes de reconocimiento de condición de refugiado, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrito por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a reforzar por la Comisión de Bioenergéticos la política nacional, los programas y demás acciones en la materia, a cargo del diputado Juan Francisco Cáceres de la Fuente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal, de la Semarnat y de la Conanp a reforzar los programas de conservación del hábitat de la mariposa monarca y garantizar la protección y el cuidado de los santuarios en Michoacán, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía fija una postura respecto al Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, del Mecanismo Periódico Universal de la ONU, a cargo de la diputada Luisa María Alcalde Luján, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a asignar más recursos a los organismos de sanidad vegetal, realizar acciones contra la propagación de la enfermedad "dragón amarillo" y ampliar la vigencia de la NOM-EM-047-FITO-2009, para que sigan vigentes las acciones fitosanitarias a fin de combatir y mitigar el riesgo de introducción y dispersión del huanglongbing de los cítricos, especialmente en Colima, a cargo de la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SHCP y del SAE a tomar medidas para la pervivencia de la empresa Oceanografía y el respeto de los derechos de sus trabajadores, a cargo del diputado Silvano Blanco Deaquino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a iniciar por las Secretarías de Energía, de Me-

dio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía una campaña de información sobre la peligrosidad y toxicidad de las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas, a cargo del diputado Erick Marte Rivera Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a los titulares de la Sener y del SAE que difundan el avance del plan y proceso de liquidación de Luz y Fuerza del Centro, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la Sociedad Hipotecaria Federal que difunda el programa de recuperación de cartera y su avance respecto a la donación recibida en pago por los intermediarios financieros no bancarios, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.»

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y en el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comisiones de investigación, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Introducción. Al realizar un breve recorrido por los resultados de las más recientes levantamientos de encuestas de opinión pública a nivel internacional –direccionados a la región Latinoamericana– lo que resalta son las preocupantes apreciaciones de los ciudadanos mexicanos respecto a la calidad de la democracia y de la capacidad de sus representantes ante el Parlamento de controlar eficazmente al gobierno.

A partir de esa realidad, esta propuesta pretende brindar una alternativa a esa problemática, reformando y adicionando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de que esos mismos ciudadanos puedan incrementar sus niveles de confianza en el desempeño de sus gobernantes –contando ahora sí, con la suficiente publicidad y fácil acceso a la información– que les permitan constatar que las mayorías representativas deben aceptar la conformación de comisiones de investigación que posean las atribuciones suficientes para obligar a rendir cuentas respecto de su actuación y el uso de recursos públicos en determinados temas de interés nacional, a las autoridades, entidades, órganos y organismos de los distintos poderes, a los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier otra persona, física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal.

Así tenemos, que es un hecho incontrovertible y aceptado por el gremio político y académico, que Latinoamérica a logrado en los últimos veinte años, un importante avance en lo que ha democracia se refiere, tras grandes periodos de lucha política y esfuerzo compartido por los diferentes sectores de la sociedad, donde unos países más y otros menos, se han preocupado por generar una serie de cambios en sus normatividades, que les están permitiendo que de manera paulatina se localicen cada vez con mayor facilidad nuevos instrumentos de control entre poderes.

En el caso de México, aunque tradicionalmente se ha visto inmerso en ese avance regional, es uno de los países que muestran una curva descendente en el último año; dato sumamente preocupante para los diversos analistas y estudiosos de la ciencia política, que están buscando afanosamente las mejores explicaciones ante ese hecho, que tiene bajo la lupa localizar las razones de que se hayan reducido en tan alta proporción, los niveles de confianza que los ciuda-

danos tienen en el avance democrático y de las instituciones que lo conforman.

De esta forma, podemos detallar que la base de esa información, tiene su fundamento en los diversos estudios más recientes de opinión pública, que se aplican con el más estricto rigor científico a través del contacto directo con el ciudadano, para concentrar con posterioridad y de manera integral los resultados de la medición de varios rubros que se integran al diseño de las encuestas, como pueden ser, el clima político, el social y el económico.

La visión que proporcionan, pretende ser objetiva, independiente y multidisciplinar, porque es revisada minuciosamente por un equipo de especialistas, que analizan de manera sistematizada las muestras representativas de ciudadanos que han respondido a cuestionamientos planteados de acuerdo con las actuales políticas públicas.

Unas de las principales instituciones que participan en estas actividades, son como por ejemplo la corporación Global Barometer Surveys,¹ que cuenta con una larga tradición de trabajo de este tipo a nivel mundial, o la universidad privada Vanderbilt, localizada en Nashville Tennessee, en Estados Unidos de América, que centra sus estudios para el caso latinoamericano, en un instrumento denominado Latin American Public Opinion Project, mejor conocido como LAPOP, que presenta los resultados de sus estudios en los 18 países de la región, representando a más de 600 millones de habitantes, donde se investiga el desarrollo de la democracia, la economía y la sociedad en su conjunto, con indicadores que miden actitudes, valores y comportamientos, y que son utilizados eficazmente por actores de la comunidad internacional, sobre todo de gobierno y de medios de comunicación.

Información similar, pero proporcionada por los propios representantes populares, la podemos localizar en los instrumentos diseñados por la Universidad de Salamanca en España, que dicho sea de paso, es la institución educativa europea que más se ha distinguido por realizar importantes proyectos de investigación en Latinoamérica, como es el caso del proyecto “Elites Parlamentarias en América Latina” que concentra una extensa y pormenorizada base de datos primarios, integrados con la uniformidad y la sistematización necesarias, y que son recopilados mediante cuestionarios especialmente diseñados para profundizar en el conocimiento de las opiniones, actitudes y percepciones de los diputados, como factor clave para determinar y eva-

luar la calidad de la democracia, entre otros diversos factores.²

En este contexto, podemos acotar que el procesamiento de los resultados de estos estudios ha sido motivo suficiente para llamar a la última década, como la de América Latina porque la región vive un momento de disminución de la pobreza, aumento en la educación, aumento en el crecimiento económico, que dicen los especialistas ha proporcionado el mayor nivel de satisfacción de vida desde 1995 por un lado; pero que por otro, se perciben las protestas cada vez más palpables, como manifestación de una ciudadanía que se percata de las deficiencias del sistema económico, político y social, es decir que **existe demanda por más democracia**.

Por otro lado, y con respecto a México las estadísticas presentan un disminución en confianza en las Instituciones, como en el caso del último informe de Latinobarómetro, que nos muestran resultados alarmantes de la percepción de los ciudadanos con respecto a la democracia en nuestro país, donde los ciudadanos dan un 37 por ciento de su población que apoya la democracia.

II. El caso mexicano. Las cifras de la evolución histórica que se presentan van de 49 puntos que tenía en 1995, para pasar a su nivel más alto en el año de 2005 con 59 puntos, volviendo en el 2010 a los niveles demostrados en el 95, y bajar en una caída estrepitosa el último año a 37 por ciento, el indicador más bajo desde que se realizan este tipo de mediciones.

Estas cifras las podemos contrastar con las de otro país de la región como lo es Uruguay, que se mantiene de un rango de 80 puntos en 1995, hasta su nivel más alto en 1997, conservando una condición estable pero descendiendo a 71 puntos, que si bien es uno de sus niveles más bajos, de cualquier forma es el doble del puntaje que tiene México.

De manera paralela encontramos que en el Barómetro de las Américas de LAPOP de la Universidad de Vanderbilt, se muestra el apoyo a cada una de las Instituciones en México, en una escala de 0 al 100, las fuerza armadas con niveles sostenidos desde el 2004, que fluctúan entre el 67.7 y el 72.4, y a la Iglesia Católica con niveles muy similares que vienen siendo las instituciones con mayor nivel de apoyo en México, con 70.1 y 69.0 respectivamente.

Por otro lado se presenta el nivel de confianza de los partidos políticos y la policía federal van desde el 35.4 hasta el

43.6 en su año más alto son las instituciones con índices de apoyo más bajos.

Lo que más se destaca para efectos de estudio, es que el Congreso se encuentra en un nivel medio, con mediciones que van desde el 51.9, hasta el 53.5, seguido por el Presidente de la República con un 56.2, al 58.1 y la Suprema Corte de Justicia con 51.9 hasta el 57.1

Revisando las cifras desde el 2004, nos encontramos con que la población ha tenido una percepción estable que van dese 51-9 el puntaje más bajo, hasta 58.9 en su percepción más alta que se logró en el año del 2006; pero actualmente se presentan algunos índices que señalan esta percepción a la baja, motivo por el cual se deben buscar los mecanismos que contribuyan a mejorar estas apreciaciones.

En esta misma tónica, encontramos que el apoyo a la democracia en sentido abstracto, también se considera como requisito para la consolidación democrática. Como en el caso del barómetro de las Américas, que se evalúa el apoyo a la democracia, preguntando a los entrevistados su opinión sobre una cita modificada de Winston Churchill, que decía que “la democracia es la peor forma de gobierno, con excepción de todas las demás...”, por medio de la pregunta inspirada en el estudio de Rose y Mishler sobre la temática. Al respecto la pregunta, dice que puede que la democracia tenga problemas, pero es mejor que cualquier otra forma de gobierno, y en este sentido consulta hasta qué punto está el ciudadano de acuerdo con eso.

En este cuestionamiento encontramos a México con 68.0 por ciento, a Costa Rica con 75.1 por ciento, a Chile con un 74.0 por ciento, a Uruguay a la cima con 86.5 por ciento, y Honduras en su nivel más bajo abarcando un 52.6, seguido de Guatemala con un 61.7 por ciento.

Como conclusiones de los promotores de las encuestas a través de sus investigadores, se encuentra que las opiniones y actitudes de los ciudadanos a favor de la tolerancia y de confianza en las instituciones políticas y sociales de un país, conforman la base que sostiene que en algunos países este rubro vaya a la baja y en otros a la alza.

Al respecto se puede comentar adicionalmente que Latino-barómetro está también participando en los foros sobre la medición de la democracia, así como en los eventos de la medición de las sociedades, por otro lado también analiza la evolución del apoyo a la democracia en América Latina con el indicador diseñado por Leonardo Morlino y el re-

cientemente desaparecido Juan Linz, como uno de los más usados en las nuevas y las viejas democracias.

Respecto a la capacidad del gobierno para resolver los problemas en los próximos 5 años, y conociendo la percepción de los principales problemas, se le presenta a los ciudadanos, la posibilidad de responder a la disyuntiva de la capacidad del gobierno para resolverlos.

En la consulta de que tan probable piensa que el gobierno puede resolver los problemas en los próximos 5 años, nos encontramos con que la muestra representativa de México, se ubica con solo 42 puntos y en la tesis de que es poco probable que el gobierno resuelva los problemas encontramos con un porcentaje del 53 por ciento.

Continuando con esta tónica, se consulta a los mexicanos si consideran el rubro del problema de la corrupción como importante, encontrándose que si bien sí la consideran con esta característica, no es el problema más importante; la percepción de los mismos nos dice que la corrupción está en casi todos los países, aunque se presenta parcialmente oculto de manera significativa.

Así, en México se percibe como el problema más importante el de la delincuencia y la seguridad pública con 28 puntos, en segundo término se encuentra la desocupación y desempleo con 21 puntos, los problemas económicos en tercer lugar con 13 puntos, y los problemas de la política con 9 puntos y finalmente la corrupción con 6.

En este orden de ideas, nos ubicamos con que una situación que debe tomarse debidamente en cuenta a la brevedad posible. Considerando que el ciudadano percibe una baja capacidad del Estado para resolver el problema de la corrupción, es que México se encuentra en uno de los niveles más bajos de la medición por abajo del promedio de 52 puntos, con solamente 43, en donde encontramos a Paraguay con 79 puntos al igual que a Guatemala.

Todo esto se refiere de manera importante en esta propuesta, porque nos da idea de hacia a donde nos están conduciendo como país las actuales políticas implementadas por las distintas instituciones, y como consecuencia de las acciones inmediatas que necesariamente se tendrían que estar implementando para revertir una posible tendencia negativa, que de continuar por el camino que van, podrían conducir a un serio retroceso de la democracia de nuestro país, definida por el actual desempeño de las instituciones.

Resulta pertinente destacar, que los resultados de estas investigaciones coadyuvan en el desarrollo económico, político y social de las regiones y se constituyen en la actualidad, como una de las contribuciones más notorias en el análisis de temas tales como la consolidación democrática, los cambios sustanciales en el papel del Estado, de los perfiles de los políticos y su participación en la vida pública nacional, toda vez que los datos de las encuestas se presentan de forma desagregada y organizada por países.

III. Antecedentes de las comisiones de investigación en el contexto internacional. Existe coincidencia en que tienen sus principales orígenes en los parlamentos liberales posrevolucionarios y que se han venido desarrollando de manera reiterativa a través de hechos históricos desarrollados desde ese punto de partida, junto con otros instrumentos del derecho parlamentario.

Las comisiones de referencia, se configuraron como un poder connatural e implícito de los parlamentos, considerando que no se les atribuían mayores poderes de los ya conferidos al propio órgano legislativo. Sin embargo, se apreciaba que con el desarrollo de los poderes especiales con los que se realizaban las investigaciones parlamentarias, se tomó nota de que su carácter implícito no era lo suficientemente claro, haciéndose notoriamente necesaria la regulación de sus atribuciones en las cartas fundamentales de los países.

Por lo que hace a los antecedentes de las normas, lo más reciente que se localizó en la materia y que refiere la obra de *Los derechos del pueblo mexicano*, integrando los rubros de comparecencia, información y en una medida muy escasa del tema de la investigación, es el del artículo 125 y 227 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, en el caso del 125, refiere que en los casos en que los secretarios del despacho hagan a las cortes algunas propuestas a nombre del rey, que asistirán a las discusiones, cuando y del modo que las Cortes determinen y hablarán en ellas; pero no podrán estar presentes al momento de la votación.

Por otro lado el artículo 227, se refería a que los secretarios del despacho formarían los presupuestos anuales de los gastos de administración pública, que se estime deban hacerse por su respectivo ramo y rendirán cuentas de los que se hubieren hecho, en el modo que se expresa.

Otro dato interesante se localiza en el artículo 33 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, sus-

crita en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1822, que textualmente dice "...Que los ministros formarán los presupuestos de gastos, que acordará la Junta y le rendirán cuentas de lo que hicieren..."

IV. Antecedentes de reforma al marco jurídico. En el artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824, se dice que los secretarios del Despacho darán cuenta a cada Cámara luego que estén abiertas sus sesiones anuales del estado que guarda su respectivo ramo.

Y así sucesivamente se encuentran las reformas de 1836, 1840, 1842, 1843, 1856, 1857, hasta la de 1867 que fue una reforma mucho más larga que introdujo algunos otros conceptos, existiendo un vacío en la materia hasta el antecedente del 1 de diciembre de 1916, que dice que los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos. Cualesquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

A partir de esta fecha, existe un nuevo espacio en donde no se localiza reforma alguna y no es hasta llegar a las reformas del 76, 77, 79, del 2007, 2008 y la última del 2012, que son referenciales con relación al artículo 93 Constitucional, pero escasamente hacen alusión al rubro de la investigación y en el caso de las últimas no se encuentra referente alguno a la misma.

Lo que destaca dentro de todos estos datos son los del doctor Jorge Carpizo McGregor,³ mismo que realizó un interesante trabajo en este rubro, que se encuentra sintetizados en sus comentarios en la obra *Los derechos del pueblo mexicano, México a través de sus Constituciones* de los cuales se destaca, lo mencionado en el sentido de que el artículo 93, representa un esfuerzo para fortalecer al Poder Legislativo en sus funciones de control y supervisión, respecto del poder ejecutivo y que representa un ánimo nacional que tiende a vigorizar nuestro régimen democrático, con la finalidad de alcanzar el equilibrio de los poderes, perfeccionar el sistema de rendición de cuentas y a que los legisladores y la sociedad tengan acceso a información veraz, a pesar de que no siempre se alcanzan cabalmente esas finalidades.⁴

Así el doctor Carpizo, refiere las reformas realizadas en la legislación en distintas fechas, iniciando desde la de 1917, 1974, 1977, 2007 y 2008;⁵ todas ellas sumamente importantes; pero la que sobresale por ser la creadora de este tipo de instrumentos de control parlamentaria es la que se ha dado en llamar la madre de todas las reformas, la de 1977.

1. Reforma de Jesús Reyes Heróles de 1977. Dentro del cambio gubernamental de 1976, donde el licenciado José López Portillo accedió al poder sin tener que competir con ningún otro candidato y después de tener a la vista las diferentes manifestaciones de la sociedad civil organizada, que contagiadas por los diferentes movimientos sociales que se fueron gestando en diferentes partes del mundo, se creó en el país lo que se denominó un "problema evidente de falta de legitimidad", que como en ninguna otra ocasión, puso de manifiesto la notoria "crisis de representatividad" que como consecuencia de la dinámica democrática, exigió la incorporación de nuevos actores políticos, y por lo tanto evidenció la necesidad de revisar la eliminación del monopolio de la representación política en México, poniendo fin al control ejercido por un solo partido político.⁶

En consecuencia, Jesús Reyes Heróles⁷ –funcionario, historiador, ideólogo y jurista mexicano, ampliamente respetado por los distintos actores políticos del país–, fue nombrado como secretario de Gobernación,⁸ teniendo como una de sus principales encomiendas la de revisar la situación que imperaba en ese entonces para estar en posibilidad de proponer los ajustes necesarios.

Así, y después de realizar una gran consulta a los diferentes sectores de la población, el 5 de octubre de 1977 fue enviada a la Cámara de Diputados (como Cámara de origen) la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución. En ella se sustentaba que dentro del proceso democrático, era preciso analizar las cuestiones que interesaban a todos, así como las vías para examinar, conciliar y resolver pacíficamente las contradicciones, e impulsar constitucionalmente los cambios sociales.

Este periodo ha sido considerado por los analistas políticos, como muy productivo, en cuanto a que se gestó de forma más decisiva, la transformación inicial del marco normativo, aunque más bien se circunscribió a importantes cambios en el rubro electoral que pretendían introducir nuevos espacios y hacer frente a la preocupante realidad, mismos que dieron pauta a importantes mejoras en la escena política mexicana.

Esta reforma se incrementó el número de diputados federales, a partir de 186 que eran los que estaban representando a los ciudadanos, para pasar a 400, incluyendo los nuevos diputados electos por representación proporcional de acuerdo al porcentaje nacional de votación que obtuvieran los partidos políticos por este concepto.

Este incremento de legisladores fue la pauta para que se edificara una sede más amplia, que es el actual Palacio Legislativo de San Lázaro, que originalmente fue construido para albergar a los diputados federales y senadores de la república. También se logró adicionar la figura de un colegio electoral en la honorable Cámara de Diputados, se aprobó el otorgamiento del registro a nuevas organizaciones políticas, se permitieron las coaliciones, se reconoció en la Ley Suprema el carácter de entidades de interés público de los partidos políticos, así como su características de actores coparticipes en la realización de las elecciones, estableciendo un recurso de reclamación, del cual conocía la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como mecanismo de tipo jurisdiccional que garantizaran la certeza y legalidad de las elecciones, así como la apertura de los espacios en tiempos oficiales de radio y televisión para la promoción de las distintas fuerzas políticas, para culminar en diciembre de ese mismo año, con la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales (LOPPE).

2. La reforma administrativa. Otro de los cambios más evidentes, fue lo que se llamó de manera paralela a la reforma política, la reforma administrativa, misma que buscó ordenar al sector público central y paraestatal. Esto se reflejó de manera más visible, en las propuestas de los planificadores públicos de aquella época, que instrumentaron lo necesario para lograr una mayor eficiencia de la administración pública.

Esta reforma administrativa abonó en el diseño de competencias, sectorizaciones, globalizaciones, desconcentraciones administrativas, agilizaciones de trámites y métodos de gestión, pero no avanzó en la descentralización de la autoridad, tampoco fue tan efectiva como se esperaba en las acciones necesarias para mejorar las gestiones de trámite del gobierno.

De esta manera tenemos, que resulta muy oportuno traer a colación nuevamente los comentarios al artículo 93 constitucional del doctor Carpizo, porque puntualiza con detalle lo que ocurrió con las comisiones de investigación, espec-

to de la reforma de 1977, evocando que la razón fundamental para la creación de este tipo de figuras en la Constitución, se encuentra localizada en la exposición de motivos de la iniciativa de referencia, donde se afirma que se había multiplicado de manera tal el número de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, que el propósito de la reforma administrativa era encontrar fórmulas que permitieran vigilar mejor las actividades de esos organismos, que por eso, el párrafo tercero de la legislación de referencia, perseguía que el Congreso coadyudara en forma efectiva en las labores de supervisión y control que tradicionalmente realizaba el poder legislativo, respecto de esas corporaciones.

En concordancia con este comentario, encontramos que ese tercer párrafo del artículo que nos ocupa, es el único que prácticamente se encuentra intacto desde su creación en 1977, y que su intención original fue, como bien lo explica el doctor Carpizo, que el Poder Legislativo contribuyera con el Ejecutivo a vigilar al creciente número de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, y que los resultados de dicha investigación tendría que hacerse del conocimiento del Ejecutivo federal y no del pleno de las propias Cámaras, como se supone debiera ser el camino ideal para los legisladores después de un concienzudo trabajo de investigación parlamentaria.

Lo que resulta evidente y plausible, es que esa situación permitió la creación a nivel constitucional de un excelente instrumento de control parlamentario, que aún cuando se encuentra subutilizado y poco estudiado, representa en la actualidad una increíble área de oportunidad para crear las comisiones que nos ocupan y de lograr que funciones de manera adecuada para conocimiento y beneficio del ciudadano.

Por otro lado tenemos, que tal lo refiere Octavio Rodríguez Araujo, lo verdaderamente trascendente de la reforma impulsada por Reyes Heróles fue que se erigió en la puerta de entrada para otras reformas, incluyendo la fundación de un instituto autónomo encargado de la organización del proceso electoral, quitando al gobierno en turno ese control, así como una serie de transformaciones que terminaron con muchos obstáculos para el ejercicio de ciertas libertades que antes no se reconocían a los mexicanos.⁹

Es turno pues, de modificar ahora, de acuerdo con las condiciones actuales la parte del artículo que corresponde con las Comisiones de investigación.

V. Marco teórico conceptual

1. Democracia

No podemos hablar de control parlamentario y de comisiones de investigación, si antes no hablamos del concepto de democracia, entendiendo a ésta como el espacio necesario para el cultivo de la libertad y la dignidad personal, y al mismo tiempo la condición necesaria para el desarrollo de la racionalidad. La democracia como gobierno de discusión, es un sistema que permite, en el debate, alumbrar la verdad. Sin embargo, ese valor democrático puede entrar en colisión con otros valores y otros objetivos sociales. Una sociedad liberal tendrá que asegurar una libertad plena al individuo, un gobierno responsable y representativo y una administración eficaz y eficiente.

En este contexto, podemos citar lo expresado por James Madison, llamado el Federalista porque es uno de los autores que habla de “las mayorías en relación con las minorías”. El hablaba de la “tiranía de la mayoría” y planteaba que la individualidad debía prevalecer sobre la voluntad de la mayoría. Esto se tradujo al sistema electoral a través del método indirecto, para que incluso los estados pequeños pudieran ser relevantes en los procesos electorales. Se pretendía así vincular los pequeños estados a la política federal y neutralizar los movimientos secesionistas que pudieran surgir tras la independencia norteamericana. Los defensores del sistema federal defienden este aspecto como una de sus principales virtudes.

Para Jhon Steward Mill, el único modelo de democracia factible en el mundo moderno es la democracia representativa. Decía también que como fuerza social, un individuo con una idea vale por noventa y nueve con un solo interés, y adicionalmente que no existe una mejor prueba del progreso de una civilización que la del progreso de la cooperación.

Por otro lado Giovanni Sartori, en sus diversas citas en su obras del principio de la democracia liberal como sistema político, refiere que tiene relación con la titularidad del poder y el ejercicio del poder, esboza de manera detallada los límites entre los poderes, respeto a los derechos fundamentales y controles en el ejercicio del poder público, el poder no es absoluto, arbitrario ni discrecional, refiere que la democracia es pro tempore,¹⁰ y que existe el derecho de defensa de los particulares frente a los actos de la autoridad. Cuando se hace necesario separar la titularidad del ejercicio, nace la democracia representativa.

2. Función de control parlamentario. Una de las funciones inherentes al principio de división de poderes es que cada uno controle los actos de los demás. Las acciones de responsabilidad política, el desafuero, la ratificación de nombramientos, la revisión de la cuenta pública, los presupuestos son algunas de las funciones de mayor importancia con referencia al control que se puede ejercer por los propios parlamentos.

En este orden de ideas, las comisiones de investigación se presentan como una vía alterna de control que debe ser explorada de forma más reiterada.

3. La consolidación de la democracia. El profesor en ciencia política de la Universidad de Florencia, Leonardo Morlino,¹¹ define la consolidación democrática como el proceso de “definición-fijación de las distintas estructuras y normas particulares del régimen democrático, y más particularmente la refiere como la progresiva ampliación de la legitimación del régimen.

4. Minorías parlamentarias. Son aquellas fuerzas políticas que, gracias al apoyo de los electores, desarrollan su actividad en el ámbito parlamentario en una posición de inferioridad numérica.¹² Esto como resultado de los comicios electorales, como contrapuestas a otra fuerza mayoritaria.

El proceso parlamentario es la garantía del acceso de las minorías a la función parlamentaria, por lo que es ideal que encabecen las labores del control parlamentario, por lo que el sistema electoral elegido, condiciona en gran medida la existencia de un mayor o menor número de grupos minoritarios. En el plano teórico el sistema mayoritario fomenta la aparición de una única minoría, mientras que el proporcional incrementa la presencia de distintas fuerzas minoritarias.

El parlamento democrático es un órgano donde se adoptan decisiones conforme a la regla de la mayoría. Pero además es una institución donde han de verse reflejadas las distintas fuerzas políticas, atendiendo a los resultados electorales que cada una haya tenido. Esta presencia no solo ha de hacerse presente en el pleno, sino también ha de encontrar su reflejo, por razones diversas, en otros órganos parlamentarios.¹³

5. Comisión de investigación. La doctora Cecilia Mora Donatto ha caracterizado de manera muy precisa lo que podemos entender por Comisiones de investigación, y se

refiere a éstas como órganos del Parlamento de carácter temporal, instados e integrados, preferentemente, por los distintos grupos minoritarios (de oposición) con facultades excepcionales que pueden vincular a terceros ajenos a la actividad parlamentaria, por medio de los cuales el Parlamento ejerce el control del gobierno, respecto de aquellos asuntos de interés público, cuyos resultados, a través de la publicidad, tienden por un lado a poner en funcionamiento los procedimientos de responsabilidad política difusa y, por otro, al fortalecimiento del Estado democrático.¹⁴

VI. Elementos para fortalecer el control parlamentario a través de las Comisiones de Investigación, desde el punto de vista de la información y el conocimiento del ciudadano.

1. La posibilidad de que cualquier organismo que maneje recursos públicos pueda ser investigado a través de una comisión. Si bien es cierto, el origen de las comisiones de investigación se direccionaron a que los legisladores contribuyeran con el Poder Ejecutivo a vigilar a los organismos descentralizados y a las Empresas de Participación Paraestatal, por encontrarse en un franco y desmesurado crecimiento,¹⁵ actualmente esa distinción ya no tiene razón de ser, por un lado porque lo que bien comenta Sergio Monserritz en su libro de las entidades paraestatales, aspectos jurídicos: ¹⁶

“... Este tipo de organismos se convirtió entre 1925 y 1982, en una práctica oficial desordenada y arbitraria que dio como resultado que al inicio de la década de los ochentas se encontraran en operación centenares de organismos descentralizados, empresas de participación estatal, tanto mayoritaria como minoritaria, y fideicomisos públicos que atendían campos económicos, que por su naturaleza en numerosos casos correspondían al sector privado, como por ejemplo construcción, transportes, servicios bancarios y financieros, industria manufacturera, explotación de canteras, restaurantes, cafeterías, lavanderías, panaderías, tortilladoras, extracción de arena, grava y arcilla, molindas de trigo y café, refrescos y aguas gaseosas, tabacos, hilados y tejidos, automóviles y carrocerías, motores y accesorios para automóviles y telefonía...”

Y por otro lado, porque ya son mucho menos por el proceso de desincorporación que se vivió durante los sexenios del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado y del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, como producto de la reforma constitucional de 1983, que fue la base política de la

depuración de más de 900 entidades del sector paraestatal, donde la mayoría de las empresas fueron enajenadas, transferidas a los estados, disueltas, liquidadas, extinguidas o fusionadas¹⁷ y, por otro lado, porque no existe justificación alguna para que no sea susceptible de revisarse cualquier organismo que maneje recursos públicos.

De tal suerte que con esa naturaleza, las comisiones de referencia, podrán obligar a rendir cuentas con respecto de su actuación y el uso de recursos públicos en determinados temas de interés nacional, a las autoridades, entidades, órganos y organismos de los distintos poderes, a los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier otra persona, física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal.

2. La creación de las comisiones de investigación como facultad de las minorías. El objetivo principal de la creación de este tipo de comisiones es sin lugar a dudas evitar en la medida de lo posible el obstruccionismo parlamentario, que ha sido conceptualizado por Max Nicolino¹⁸ como el uso, formalmente respetuoso con los reglamentos de las asambleas legislativas, de cuantas facultades y procedimientos éstos contienen. En la práctica, los instrumentos de obstaculización al interior de las Cámaras, constituyen una aplicación deformada, debido a varios factores, entre ellos a móviles partidistas, tendientes a impedir o retrasar la aprobación de ciertos acuerdos.

En este contexto, coincidimos con diversos autores, en el sentido de que si la voluntad del ciudadano en su calidad de elector, es encontrarse representado en un mosaico de legisladores integrados en mayoría y minorías, es menester el considerar que aunque el sufragio del propio ciudadano se emitió direccionado a lograr el triunfo de legisladores para que quedaran al final de cómputo electoral, en caso de que esos representantes no formen parte de una mayoría parlamentaria, sería también su derecho como parte de esa minoría, el de contar con los espacios necesarios para que su voz pueda ser escuchada en las Cámaras a través de sus representantes, sobre todo por lo que se refiere a la fiscalización directa de las actividades de los entes que utilizan recursos públicos.

3. Extensión de la facultad de integrar comisiones de investigación, a las minorías parlamentarias de la Cámara de Senadores. Si bien es cierto, la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos ya contempla que los

senadores puedan conformar comisiones de investigación, este avance aún no ha sido extensivo a las minorías que integran la propia Cámara de Senadores, existiendo al respecto una situación de inequidad por lo que se refiere a este tipo de instrumentos.

De esta manera, se estima pertinente que el umbral para solicitar comisiones de investigación en la Cámara de Senadores, que actualmente es del cincuenta por ciento, pueda ser disminuido al veinticinco por ciento del total de sus miembros, tal como ocurre en la Cámara de Diputados; de esta forma esta facultad se hace extensiva para que el Senado de la República, pueda abarcar las áreas de las facultades que le son afines, de tal manera que exista la total libertad de que los senadores estén en posibilidad de revisar cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del poder ejecutivo o de quienes manejen recursos públicos, que les resulte de interés por considerar que existen condiciones de opacidad que dejen algunos resquicios de duda sobre su funcionamiento.

4. Posibilidad de hacer comparecer a cualquier funcionario. Como se encuentra el marco jurídico actualmente, la presencia para comparecer ante las comisiones de investigación, se considera más bien como una cortesía del funcionario, de atender la petición de la comisión. De esta manera nos encontramos con la incongruencia de que una comisión de esta naturaleza, no cuente con los mecanismos necesarios para hacer obligatoria una cita de esta naturaleza.

De esta forma se desprende la necesidad de reformar el marco jurídico para lograr esa obligatoriedad, aduciendo que deberán comparecer los titulares de cualquier organismo que maneje recursos del carácter público, así como sus subalternos que se consideren que pueden aportar información adicional para esclarecer las investigaciones.

5. Presentar el informe ante el pleno de la honorable Cámara de Diputados. Es menester recordar que la intención original del Poder Ejecutivo mexicano, en su reforma de 1977, era que la Cámara de Diputados, contribuyera en su labor supervisando el desarrollo de los trabajos de las entidades paraestatales que habían ido incrementándose de manera desmesurada y que a ratos amenazaban ya con salirse de control.

En este contexto, la reforma de referencia sigue señalando ahora al igual que hace ya casi cuarenta años, que los re-

sultados de las investigaciones habrían de hacerse del conocimiento del Poder Ejecutivo federal. Esta disposición, dicho sea de paso, actualmente está totalmente desproporcionada con relación de la realidad que vive nuestro país, porque lo que se procese en las Comisiones de investigación obligatoriamente deberán presentarse ante el Pleno de honorable Cámara de Diputados, mismo que debiera direccionar el destino de la misma, con base en características del estado democrático.

6. Difusión. Actualmente las cosas no solamente deben realizarse de la mejor manera posible. También resulta necesario que sean del conocimiento del público en general.

Para este efecto, se pretende que las disposiciones que deban presentar los resultados respecto de una comisión de investigación, invariablemente deberán hacerse del conocimiento del público en general, a través de los órganos oficiales del gobierno de las Cámaras.

Esto se va a lograr cuando, se turnen los asuntos, informes o resultados de las comisiones de investigación al propio pleno de la Cámara, porque esto traerá como consecuencia la obligación también de que el texto completo se publique en la Gaceta Parlamentaria.

VI. Argumentos conclusivo. Después de revisar con detenimiento los diversos argumentos vertidos en la presente propuesta se reafirma la necesidad de modificar el marco jurídico, de manera tal que las Cámaras del congreso de la Unión en México, cuenten con un instrumento realmente poderoso que les permita hacer efectivo el viejo anhelo de la efectiva rendición de cuentas de todo tipo de autoridades, entidades, órganos y organismos que reciban y ejerzan recursos públicos, ante el poder que representa a los ciudadanos.

2. De lograrse esta condición, un paso adicional y no por eso menos importante, es el de lograr que esas acciones sean del conocimiento del ciudadano, de manera tal que mejoren sus percepciones de que el Estado mexicano es capaz de poner solución a los problemas más apremiantes, como el de la corrupción, inseguridad, desempleo, etcétera.

Es por lo anteriormente expuesto, que solicito se privilegie la presentación de esta iniciativa ante esta honorable asamblea de manera que este Poder Legislativo, sea el conducto para el fortalecimiento de la misma.

Decreto que reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma y adiciona el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

...

...

Las Cámaras, a petición de una cuarta parte de sus miembros, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento y actuación de las autoridades, entidades, órganos y organismos de los distintos poderes, a los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier otra persona, física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal que incidan en la federación.

Para tal efecto, los titulares de los mismos y los funcionarios públicos bajo su mando que sean citados tendrán la obligación de comparecer ante las comisiones de investigación para aportar la información necesaria para su análisis y estudio.

La petición para integrar las comisiones de investigación deberá sustentarse en las conclusiones de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, derivadas del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública inmediata anterior, o las que se estimen pertinentes, considerando la información desagregada para cada grupo funcional.

Una vez que haya transcurrido el plazo para el cual fueron creadas, las comisiones de investigación deberán presentar un informe con los resultados obtenidos ante el pleno de la Cámara respectiva, con objeto de que se decida su destino, mismo que deberá ser publicado en los medios de difusión acostumbrados por el órgano legislativo.

...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión dispondrá de 180 días hábiles para realizar las adecuaciones pertinentes a su normatividad interna.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Para mayor información sobre este tipo de estudios de opinión pública, se puede consultar el sitio oficial de Global Barometer Surveys: GBS, en www.globalbarometers.org [consultado el 26 de noviembre del 2013], o el sitio oficial de la institución académica Vanderbilt University, www.vanderbilt.edu/lapop que muestra información de su Proyecto de Opinión Pública en América Latina –LAPOP- [consultado el 25 de noviembre del 2013] o el sitio oficial de la Universidad de Salamanca que se enmarca en el Proyecto de Investigaciones representativas (OIR) el Observatorio de Elites Parlamentarias en América Latina en www.americo.usal.es/oir/elites [consultado el 27 de noviembre de 2013].

2 El Proyecto de Elites Parlamentarias de la Universidad de Salamanca para Latinoamérica se encuentra actualmente en la etapa de levantamiento de encuestas en el caso de México, para esta legislatura.

3 Reconocido jurista, académico, investigador y servidor público mexicano; recibió 96 premios y distinciones, entre los que destacan el premio de investigación de Ciencias Sociales de la Academia de investigación científica.

4 *Los derechos del pueblo mexicano: México a través de sus Constituciones*, honorable Cámara de Diputados LXI Legislatura. Porrúa, 2012, páginas 905 a 918.

5 No habla de la del 2012, puesto que al momento de realizar los comentarios aún no se efectuaba esa reforma.

6 Lomelí Meillón, María de los Ángeles (miembro del Sistema Nacional de Investigadores en nivel I, doctora en ciencias sociales por el CIESAS, C) *Los órganos electorales, un espacio de participación ciudadana*. Guadalajara, Jalisco, Espiral, México, 2005 ”.

7 Sus aportaciones en el campo de la reforma política, pueden ser recordadas en una frase que las resume: “De esta manera [se refería a la reforma del 77] lograremos un reiterado ideal de nuestra historia: que la sociedad esté más en sus instituciones.

8 Tuvo diversos cargos en distintas dependencias y entidades de la administración pública federal. Destaca que en siguiente sexenio fue también secretario de Gobernación, así como un muy reconocido catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México. Se le consideró en varias ocasiones como candidato ideal para ocupar la Presidencia de la República, pero tuvo el impedimento legal, existente aún en su época, de ser hijo de padre extranjero.

9 Rodríguez Araujo, Octavio, *A 30 años de la reforma política*, Periódico *La Jornada*, publicado el 5 de abril de 2007, en México, DF [documento en línea] Consultado vía electrónica el 28 de noviembre de 2013 <http://www.jornada.unam.mx/2007/04/05/index.php>.

10 “Pro tempore” es una frase proveniente del latín que significa “por” y “tempore” que significa tiempo, en castellano se entendería como “por un tiempo”.

11 Morlino, Leonardo, *Democracias y democratizaciones*. México, Centro de Estudios de Política Comparada, 2005.

12 Requejo, Paloma, *Democracia parlamentaria y principio minoritario*, Ariel, Barcelona España, 2000, página 30.

13 Nicolini del Castillo, Max, *Rol de las minorías parlamentarias*, Cuadernos Parlamentarios, República del Perú, Congreso de la República, 2012. Páginas 1-13.

14 Mora Donatto, Cecilia, *Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político*, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, México, 1998.

15 Hay que recordar que en el sexenio del licenciado López Portillo existía la percepción de que el país disponía de grandes recursos por los ingresos petroleros y esa situación continuó con la espiral de creación de organismos públicos que estaban participando en todo tipo de actividades como la producción de refrescos, de películas, de papel, etcétera.

16 Monserrit Ortiz, Sergio, *Las entidades paraestatales, aspectos jurídicos*, Porrúa, México, 2008.

17 *Ibidem*.

18 *Ídem*.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 13 de marzo de 2014.— Diputado Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Rodrigo González Barrios, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, señala en el artículo 28 que la evaluación del impacto ambiental, EIA, “es el procedimiento a través del cual la secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.”

Han transcurrido 25 años desde la publicación de la LGE-EPA en 1988 y casi 13 años de la publicación, en 2000, del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, REIA, desde entonces, un gran número de obras y actividades, se han sometido al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Sin duda, la EIA es el instrumento de política ambiental más usado para tomar decisiones en este aspecto. Aquí, se debe señalar, que no es el único instrumento de política ambiental enmarcado en la LGEEPA, existen otros instrumentos como los ordenamientos ecológicos del territorio, la regulación ambiental de los asentamientos humanos, los instrumentos económicos o las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, por citar algunos. Sin embargo, estos instrumentos, palidecen ante la preeminencia de la EIA.

En estos 25 años de la LGEEPA, se ha observado que la dependencia responsable de la evaluación del impacto ambiental, la actual Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, Semarnat, del gobierno federal ha sido sujeta a serios cuestionamientos por las resoluciones emitidas autorizando en materia de EIA la realización de obras y actividades, que son promovidas tanto por el sector privado, como el sector público. De manera general, los principales cuestionamientos enfatizan, que en muchos casos las obras y actividades autorizadas a través de la EIA sobreestiman sus beneficios económicos y subestiman sus costos por externalidades de tipo ambiental y social, y que finalmente pueden contribuir a un incremento del deterioro ambiental y social, dejando sin cumplir el derecho constitucional de las personas a un medio ambiente sano.

El actual procedimiento de EIA de la LGEEPA, parece en el devenir cotidiano más un mero trámite administrativo, cuyo único fin es lograr la aprobación de las obras y actividades involucradas. En este actual procedimiento de EIA, los impactos ambientales adversos sin importar su magnitud, son aparentemente mitigables o pueden ser compensados.

Por lo anterior, se considera necesario transformar el actual proceso de EIA contenido en la LGEEPA. Para ello, se considera pertinente plantear una serie de reformas y adiciones a la sección V Evaluación del Impacto Ambiental del capítulo IV Instrumentos de Política Ambiental de la LGEEPA.

Al respecto, con el objetivo de buscar la armonización e introducir las mejores prácticas internacionales en materia de regulación de la evaluación del impacto ambiental, se toma como referencia primordial la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Así como también, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos de España, que es producto de la transposición de la citada Directiva Marco Europea. Otra importante contribución a esta propuesta es el Anteproyecto de Ley de Evaluación Ambiental, presentado el 18 de abril de 2013 por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de España, y que actualmente se encuentra en discusión.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

1. Se requiere una definición referente a “actividad altamente riesgosa” en la LGEEPA, el concepto se cita en los artículos 23, 28, 147 Bis y 148 de la ley. En especial, el ar-

tículo 30 de la ley, relativo a la presentación de la manifestación de impacto ambiental, señala que cuando se presenten actividades altamente riesgosas, la manifestación debe incluir el estudio de riesgo correspondiente. También, la fracción VII del artículo 28 determina que son sujetos a evaluación del impacto ambiental “los parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas.”

Con el objetivo de lograr una mayor precisión técnica en el proceso de evaluación del impacto ambiental, se propone incluir las definiciones de distintos tipos de impacto que tiene lugar de manera más común sobre el ambiente. Se hace notar que estas definiciones no son exhaustivas, ni tampoco excluyentes, ya que, pueden existir impactos no descritos, y un impacto ambiental concreto puede pertenecer a la vez a dos o más tipos de impactos.

También se proponen queden claramente definidas en la LGEEPA, los conceptos de medidas de prevención, mitigación y compensación con el objetivo de que sea comprensibles para su aplicación en el proceso de evaluación del impacto ambiental.

De la misma forma se incluyen los conceptos de algunos tipos de ecosistemas en riesgo, hábitat críticos o espacios de vida, que por sus características ecológicas relevantes es pertinente incluir su definición, como es el caso de “dunas” y “oasis”.

No se omite el adecuar la definición de manifestación del impacto ambiental a las reformas propuestas en esta iniciativa.

Se agregan conceptos nuevos que son muy necesarios para las Evaluaciones de impacto ambiental puedan tener elementos que nos permitan asegurar el resguardo del medio ambiente y por consiguiente el bienestar del ser humano en su relación con el entorno, estas palabras que hoy no existen en nuestra LGEEPA son el “Principio Precautorio”, este surgió en el derecho ambiental, se extendió posteriormente al derecho del mar y en los 90 a la problemática de la biodiversidad. La primera expresión del principio precautorio surgió en los años de 1970 con el Vorsorgeprinzip en el campo del derecho alemán del ambiente. Posteriormente a nivel internacional, se consagró el principio precautorio en el Principio 15 en la convención de Río de Janeiro, aprobada por la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y desarrollo en junio de 1992, después fue incorporándose en el Derecho Comunitario Euro-

peo y en legislaciones de varios países como media para evitar riesgos ante la falta de certeza científica.

Del concepto de principio precautorio no remite a definir otras dos palabras el daño grave y el daño irreversible para dar fundamento a dicho principio.

En concordancia con lo antes señalado se propone la reforma al artículo 3o. de la LGEEPA, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actividades altamente riesgosas: Las actividades que implican la generación o manejo de sustancias con características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, tomando en cuenta el volumen de manejo y la ubicación del establecimiento respectivo, de acuerdo a la clasificación prevista en su reglamento y el listado de la norma oficial mexicana correspondiente.

II. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

III. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente ley;

IV. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

V. Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

VI. Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

VII. Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

VIII. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

IX. Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

X. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XI. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XII. Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XIII. Daño grave al medio ambiente: Es el que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que afecta la estructura o función, o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema y es de tal magnitud que genera cambio perjudicial en las características físicas, químicas o biológicas del aire, tierra o agua que puede afectar nocivamente la vida humana o las materias primas;

XIV. Daño irreversible al medio ambiente: Es aquel impacto o conjunto de actividades que afectan al ecosistema en tal magnitud que no puede ser revertido;

do a su línea de base original generando pérdida del ecosistema de forma definitiva. No hay mitigación posible;

XV. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XV. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XVI. Duna. Acumulación de sedimento o arena en forma de médano, provocada por la acción natural del viento o el agua.

XVII. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XVIII. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

XIX. Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

XXI. Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXII. Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

XXIII. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXIV. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XXV. Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XXVI. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXVII. Impacto ambiental acumulativo: Aquél efecto que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad, al carecerse de mecanismo de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante del daño;

XXVIII. Impacto ambiental compatible: Aquél cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa prácticas protectoras o correctoras;

XXIX. Impacto ambiental crítico: Aquél cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras;

XXX. Impacto ambiental directo: Aquél que tiene una incidencia inmediata en algún aspecto ambiental;

XXXI. Impacto ambiental indirecto o secundario: Aquél que supone incidencia inmediata respecto a la interdependencia, o en general, respecto a la relación de un sector ambiental con otro;

XXXII. Impacto ambiental moderado: Aquél cuya recuperación no precisa prácticas protectoras o correctoras intensivas, y en el que la consecuencia de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo;

XXXIII. Impacto ambiental negativo: Aquél que se traduce en pérdida de valor natural, estético-cultural, paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión o azolvamiento y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológica-geográfica, el carácter y la personalidad de una localidad determinada;

XXXIV. Impacto ambiental positivo: Aquél admitido como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costes y beneficios genéricos y de las externalidades de actuación contemplada;

XXXV. Impacto ambiental severo: Aquél en el que la recuperación de las condiciones del ambiente exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado;

XXXVI. Impacto ambiental significativo o notable: Aquél que se manifiesta como una modificación del ambiente, de los recursos naturales, o de sus procesos fundamentales de funcionamiento, que produzca o pueda producir en el futuro repercusiones apreciables en los mismos; se excluyen por tanto los impactos ambientales mínimos;

XXXVII. Impacto ambiental simple: Aquél que se manifiesta sobre un solo componente ambiental, o cuyo modo de acción es individualizado, sin consecuencias en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su acumulación, ni en la de su sinergia;

XXXVIII. Impacto ambiental sinérgico: Aquél que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias agentes o acciones supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente. Asimismo, se incluye en este tipo aquel impacto cuyo modo de acción induce en el tiempo la aparición de otros nuevos;

XXXIX. Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, el impacto ambiental, que generaría una obra o actividad, conforme a los requisitos del artículo 30 de esta Ley, los demás ordenamientos de la misma y su Reglamento;

XL. Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

XLI. Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XLII. Medidas de prevención: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente;

XLIII. Medidas de mitigación: Conjunto de acciones protectoras o correctoras que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos negativos o adversos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de una obra o actividad en cualquiera de sus etapas;

XLIV. Medidas de compensación: Acciones que deberá de ejecutar el promovente para resarcir el deterioro ocasionado por la obra o actividad proyectada, en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento afectado;

XLV. Oasis. Cuerpos de agua naturales insertos en zonas desérticas o áridas, con vida silvestre particularmente asociada.

XLVI. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XLVII. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evo-

lución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus **hábitat** naturales;

XLVIII. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLIX. Principio precautorio: Cuando haya la falta de Certeza Científica de ciertos procesos de tecnologías que representen riesgo de daño ambiental grave o irreversible, y en consecuencia impactos a la salud pública, deberá utilizarse como razón para prohibir, o en su caso cancelar o postergar el proyecto hasta obtener medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente siendo prioritario la salvaguarda de la población y sus derechos humanos;

L. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

LI. **Recursos biológicos:** Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

LII. **Recursos genéticos:** Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;

LIII. **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

LIV. **Región ecológica:** La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;

LV. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LVI. **Residuos peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o

biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

LVII. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LVIII. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LIX. **Servicios ambientales:** los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;

LX. **Vocación natural:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y

LXI. **Zonificación:** El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

2. Es primordial modificar la redacción del artículo 28 de la LGEEPA, a fin de que la conceptualización actual de la EIA enfatice y afiance su carácter preventivo, y no justificativo.

Al analizar la redacción actual del citado artículo 28, se establece que las obras o los proyectos sujetos a la EIA pueden ser autorizados, siempre y cuando se establezcan condicionantes que reduzcan su impacto negativo al ambiente, pero no se prevé la posibilidad expresa de que éstos puedan ser desechados, ya sea por su inviabilidad o por provocar un impacto significativo al ambiente.

Se propone reformar esta redacción en el sentido de que la EIA será un procedimiento de carácter preventivo, multidisciplinario, y en su desarrollo la Semarnat podrá autorizar con condicionantes o negar la ejecución de la obra o actividad sujeta a evaluación, cuidando en todo momento que se respete la capacidad de carga de los ecosistemas.

De la misma forma se explicita que los efectos de la obra o actividad sobre el ambiente deben evaluarse para proteger la salud humana, contribuyendo mediante un mejor entorno a la calidad de vida, y por tanto al bienestar de las personas, así como cuidar por el mantenimiento de la biodiversidad y conservar la capacidad funcional del ecosistema como recurso fundamental de la vida. Para ello, se toma como referencia la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en especial su artículo 3, que señala el propósito de la evaluación del impacto ambiental, y que se armoniza en el artículo 28 de la Ley considerando con ello factores sociales, culturales y productivas de las personas, como parte de la evaluación.

En alcance a la reforma explicada al artículo 28 de la LGE-EPA, se considera necesario incorporar de manera expresa al procedimiento de EIA a obras o actividades, así como ecosistemas en riesgo o con hábitat críticos, que en la actualidad no están citados. Para ello, se propone reformar también las fracciones I, IV V, VI y VII del artículo 28 de la LGEEPA.

La reforma propuesta al artículo 28 de la LGEEPA quedaría de la siguiente forma:

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento preventivo a través del cual la secretaría realiza el conjunto de estudios y análisis técnicos, sistemáticos, reproducibles e interdisciplinarios con el objeto de asegurar la integración de los aspectos ambientales en las obras o actividades de que se trate mediante la incorporación de dicho procedimiento, para resolver la autorización o desecho de las obras o actividades sujetas a dicha evaluación.

La evaluación del impacto ambiental identificará, describirá, valorará, y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso particular y de conformidad con esta Ley, los efectos directos e indirectos de obras o actividades sobre los siguientes factores:

- a) El ser humano, la fauna y la flora;
- b) El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje;
- c) Los bienes materiales y el patrimonio cultural;
- d) La interacción entre los factores mencionados anteriormente, y
- e) La exposición, la vulnerabilidad y la resiliencia de los factores contemplados en las letras a), b) y c) frente a los riesgos probables de catástrofe natural o de origen humano.

Sólo podrán ser autorizadas de manera condicionada aquellas obras o actividades cuyo impacto ambiental no rebase los criterios, límites y umbrales legalmente establecidos, la capacidad de carga de los ecosistemas o comprometa la evolución y continuidad de los procesos naturales del sitio, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos adversos sobre el ambiente y la calidad de vida de las personas. En caso de que no haya certeza científica y que pueda ocasionar daño grave o irreversible al medio ambiente o ponga en riesgo la salud pública, se tendrá que aplicar el principio precautorio. Para ello, en los casos en que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, puertos, marinas, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
- II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- IV. Instalaciones de tratamiento, reciclaje, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;
- V. Aprovechamientos forestales en selvas bajas caducifolias, medianas, altas perennifolias, bosques mesófilos de montaña, bosques riparios y aquellos que afec-

ten especies de difícil regeneración o **enlistadas en alguna categoría de riesgo;**

VI. Obras y actividades en islas, dunas, pastos marinos, puntas rocosas, bajos rocosos y oasis.

VII. Cambios de uso del suelo de **terrenos forestales, así como en selvas y zonas áridas, en cuyo caso se deberá evaluar la trazabilidad de las obras o actividades;**

VIII. Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;

IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

XII. Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

XIII. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

XIV. Fractura Hidraulica: deberá prohibirse aplicando el principio precautorio, hasta que haya certeza científica que no ocasionara daños graves e irreversibles al medio ambiente poniendo en riesgo la salud;

XV. Energía Geotermica actividades de extracción de agua caliente del subsuelo para generación de energía, que pueda contaminar el subsuelo y mantos freáticos;

XVI. Actividades de Generación de Energía Renovable que puedan poner en riesgo el equilibrio ecológico.

El Reglamento de la presente ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, **negativos, acumulativos o sinérgicos**, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación **del** impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

Para los efectos a que se refiere la fracción XIII del presente artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación **del** impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

Las condicionantes que se señalan en el tercer párrafo de éste artículo deberán estar orientadas en orden de prelación a prevenir, mitigar y en su caso compensar el impacto ambiental; así como preservar, mejorar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico, además de evitar la generación de pasivos ambientales en la construcción, operación, clausura y posclausura de las obras o actividades a realizarse. En los casos en que durante la construcción, operación, clausura y posclausura de las obras o actividades autorizadas se presentaran impactos ambientales adversos no previstos, la Secretaría deberá imponer condicionantes adicionales para prevenir, mitigar los daños al ambiente o restaurar el equilibrio ecológico e incluso exigir la presentación de una nueva evaluación del impacto ambiental.

3. Con el objetivo de garantizar los derechos de la sociedad y de las personas en el procedimiento de evaluación del impacto ambiental se propone la adición de un artículo 28 Bis, que enuncia criterios obligatorios o salvaguardas, que

deberán ser considerados al implementarse el citado procedimiento. Esto es de especial relevancia para proteger los derechos de los ejidos, pueblos y comunidades indígenas propietarias de terrenos, donde en muchos casos se pretende realizar grandes obras y actividades, tanto públicas, como privadas, que deben ser sujetas a evaluación del impacto ambiental. El objetivo es proporcionar certidumbre jurídica al reconocer estos derechos a los ejidos, pueblos y comunidades indígenas de manera expresa. Para la implementación de esta propuesta, se adecuan y transponen las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia de salvaguardas relacionadas a servicios ambientales, y que fueron publicadas el lunes 4 de junio de 2012, en el Diario Oficial de la Federación.

La adición propuesta de un artículo 28 Bis de la LGEEPA quedaría de la siguiente forma:

Artículo 28 Bis. El procedimiento de evaluación del impacto ambiental deberá garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como lo siguiente:

I. Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas;

II. Distribución equitativa de beneficios;

III. Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra;

IV. Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género;

V. Pluralidad y participación social;

VI. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

VII. Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna, y

VIII. Transversalidad, integralidad, coordinación y complementariedad entre políticas e instrumentos de los tres órdenes de gobierno.

4. En el artículo 30 de la LGEEPA, se propone la incorporación de un mayor número de requerimientos en la manifestación de impacto ambiental, entre los cuales se podrían señalar los que se encuentran actualmente considerados en los artículos 12 y 13 del REIA. Con ello, se busca elevar la jerarquía normativa de dichos requerimientos al incorporarlos en la LGEEPA.

La EIA no debe cesar con la simple emisión de la autorización por parte de la Semarnat, por lo que es oportuno considerar, el establecer un programa de monitoreo ambiental de las obras o actividades que se autoricen en la EIA. El propósito del monitoreo es dar seguimiento a la obra o actividad, facilitando a la autoridad el verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las fases de construcción, operación y fin de la propuesta de acción establecida, de acuerdo con los aspectos administrativos y los pronósticos indicados en la evaluación. También permite revisar los impactos ambientales producidos para modificar la actividad o desarrollar medidas de control en caso de efectos adversos no previstos al ambiente o la salud, así como determinar la precisión de los impactos producidos y la efectividad de las medidas de mitigación.

Adicional a esto, para garantizar el acceso a la información derivada de estos procesos de monitoreo ambiental, los responsables de su ejecución deberán presentar ante la Semarnat la información derivada de dicho monitoreo ambiental, en el momento en que ésta se genere, la cual deberá ser pública en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás leyes aplicables.

Por lo anterior, se propone que el artículo 30 de la LGEEPA, diga lo siguiente:

Artículo 30. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta ley, los interesados deberán presentar a la secretaría una manifestación de impacto ambiental **en no más de dos ocasiones seguidas, cuando se trate de un mismo proyecto, o cuando el proyecto no sea significativamente distinto** la cual deberá contener, **como mínimo y sin perjuicio de los requisitos que fije el Reglamento de la presente ley, lo siguiente:**

a) **Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del la manifestación o estudio de impacto ambiental;**

b) Descripción detallada de la obra o actividad, que incluya información sobre su emplazamiento, diseño y tamaño, y vinculación con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

c) Descripción detallada del ecosistema o ecosistemas en que se desarrollará la obra o actividad, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, señalando el estado de conservación que guardan, así como la problemática ambiental y las tendencias de desarrollo y deterioro de la zona;

d) Descripción de las especies de vida silvestre que se encuentren consideradas en alguna de las categorías de riesgo y que tengan su distribución natural dentro de los ecosistemas en que se desarrollará la obra o actividad;

e) Exposición y evaluación de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización de la obra o actividad sujeta a evaluación del impacto ambiental, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales;

f) Identificación, descripción y evaluación de los impactos significativos o notables, positivos y negativos, directos e indirectos, simples, acumulativos y sinérgicos, durante las fases de construcción, operación y, en su caso, clausura y posclausura, sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, su incidencia sobre el cambio climático, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores.

Cuando la obra o actividad pueda afectar directa o indirectamente a un área natural protegida federal o estatal se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el sitio teniendo en cuenta los objetivos de conservación del área;

g) Descripción de las medidas previstas para prevenir, mitigar, y, si fuera posible, compensar, los impactos compatibles, moderados, severos y críticos sobre el ambiente;

h) Un programa de monitoreo ambiental de las variables a controlar previo al inicio de la obra o acti-

vidad, durante las fases de construcción, operación, y en su caso clausura y posclausura;

i) Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores, y

j) Un resumen no técnico de la información contemplada en las letras a) a j).

La información generada por el monitoreo ambiental en cada una de las etapas de la obra o actividad de que se trate, deberá presentarse inmediatamente ante la Secretaría, a fin de que sea verificada y en su caso observada. Esta información deberá ser pública en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás leyes aplicables.

Cuando las obras o actividades contenidas en la manifestación de impacto ambiental deban realizarse total o parcialmente dentro de una zona federal, los promoventes deberán adjuntar a la manifestación de impacto ambiental el correspondiente título de concesión para el uso o aprovechamiento de la zona federal expedido en su favor por la autoridad competente.

La secretaría deberá publicar en su Gaceta Ecológica y en Internet, todas las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental que le sean presentadas, así como las autorizaciones y sus condicionantes.

En ningún caso podrán entrar en operaciones las obras o actividades que no hayan cumplido la totalidad de las condicionantes establecidas por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo. La Secretaría vigilará en todo momento el exacto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente durante la construcción, operación, clausura y posclausura de la obra o actividad de que se trate.

La secretaría pondrá a disposición del promovente titular del proyecto los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder cuando resulte de utilidad para la realización de la manifestación de impacto ambiental.

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, **o durante su construcción, operación, clausura y posclausura**, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional o una nueva manifestación de impacto ambiental, para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta ley.

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente ley.

5. Con base en los principios de política ambiental señalados en el artículo 15 de la LGEEPA, y con un enfoque de precaución, se considera que debe ser obligatorio establecer programas de restauración en las obras o actividades sujetas a procedimiento de EIA, donde el Estado y la sociedad en su conjunto no deban asumir los posibles costos económicos y financieros de una restauración. En ese caso, quien realice obras o actividades debe ser desde un principio responsable de las consecuencias ambientales de éstas. Es decir, debe tener la disponibilidad de asumir los costos de la restauración de dicha obra o actividad. Lo anterior aplica en especial, para determinadas obras o actividades, que se basan en la explotación de recursos naturales no renovables, que son consideradas de alto riesgo o sus efectos son territorialmente extensos.

Para ello, se adicionan dos nuevos artículos a la LGEEPA, el artículo 30 Bis y el artículo 30 Bis 1, que dicen lo siguiente:

Artículo 30 Bis. Quienes realicen obras o actividades, que se encuentren sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental señalado en esta Ley, deberán presentar a solicitud de la Secretaría incluida en la manifestación de impacto ambiental, un programa de restauración del paisaje, ecosistema, o área afectada por dichas labores. La Secretaría exigirá el seguro o la garantía suficiente, entre otros ins-

trumentos económicos y mecanismos de financiamiento, para asegurar el cumplimiento del mencionado programa.

La realización de obras y actividades a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VIII del artículo 28, requerirá de manera obligada la formulación y ejecución de un programa de restauración.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el programa de restauración autorizado por la Secretaría conllevará a la aplicación de las medidas de control, seguridad y sanciones previstas a que se refiere esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 30 Ter. En aquellas áreas degradadas como consecuencia de los impactos ambientales adversos de una obra o actividad, es el programa de restauración, el instrumento rector de planeación que establecerá las actividades y acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales.

El programa de restauración deberá incluir como mínimo los contenidos de las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 78 Bis referente a las declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración, así como el coste estimado de los trabajos de restauración.

Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular el programa de restauración serán establecidos por el Reglamento de la presente ley.

6. La consulta pública constituye uno de los avances más significativos en materia ambiental y de participación ciudadana, su sustento jurídico actualmente se encuentra en el artículo 34 de la LGEEPA, así como en los artículos 4, 26, 40, 41 y 43 del REIA. Sin embargo, existen vacíos y omisiones con relación a este tema, que pueden llegar a favorecer a quienes promueven obras y actividades sujetas a EIA, quedando en posible desventaja respecto a las comunidades afectadas por la obra o actividad a realizar y la sociedad en general. Al respecto se propone una serie de reformas y adiciones al artículo 34 de la LGEEPA, que contribuyan a maximizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la participación ciudadana. Con la idea de armonizar el procedimiento, se incorpora la integración del expediente de la evaluación del impacto am-

biental respectivo a este artículo, que esta hasta ahora en el artículo 35 de la LGEEPA. Se propone, que en un proceso de evaluación toda manifestación de impacto ambiental sea puesta a disposición del público en general a través de la página electrónica de la Secretaría, la cual deberá ser de fácil acceso, a fin de que pueda ser consultada por cualquier persona. De la misma forma se plantean mejoras al procedimiento para realizar las reuniones públicas de información, así como el señalar de manera expresa en qué casos debe ser de oficio la apertura de un procedimiento de reunión pública. También se propone, que la reunión pública de información sea organizada por la Secretaría en coordinación con las autoridades locales y los gastos sean a cargo del promovente. Así como que toda reunión deba celebrarse en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo el proyecto.

Por lo anterior, se propone que el artículo 34. de la LGEEPA, diga lo siguiente:

Artículo 34. Una vez que la secretaría reciba en las delegaciones u oficinas centrales una manifestación de impacto ambiental iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Siempre deberá asegurarse la difusión de los datos, informaciones necesarias y evaluaciones de impacto ambiental, para que las personas puedan identificar el sitio exacto donde se ejecutara dicha obra o actividad, los alcances del proyecto y los impactos ambientales previstos.

La evaluación de impacto ambiental y las consultas deberán realizarse antes de llevarse a cabo la aprobación de los proyectos por las autoridades correspondientes.

La secretaría llevará a cabo una consulta pública con participación de los habitantes y o afectados previa, libre, informada conforme a las siguientes bases:

I. Dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la secretaría integre el expediente a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría publicará la solicitud de autoriza-

ción en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, así como la manifestación de impacto ambiental deberá ser puesta a disposición del público en general a través de notificación oficial a los habitantes implicados en el proyecto de ley deberá publicarse toda la información en la página electrónica de la Secretaría, la cual deberá ser de fácil acceso, a fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

II. Cualquier ciudadano (a), dentro del plazo de **cuarenta y cinco días hábiles** contados a partir de que la secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención, mitigación y **compensación** adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes;

III. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días **hábiles** contados a partir de la fecha en que sea **puesta la manifestación de impacto ambiental a disposición del público en general a través de la página electrónica de la Secretaría.** La Secretaría podrá resolver el negar la autorización solicitada o suspender el proceso de evaluación de presentarse incumplimiento no justificado por el promovente en la publicación del extracto de la obra o actividad. El procedimiento para dicha determinación será materia del Reglamento.

IV. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación señalada en la fracción I, cualquier ciudadano (a) podrá solicitar que se lleve a cabo una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al interesado su determinación de dar o no inicio a la reunión pública de información. En caso de que se determine realizar la reunión pública de información, la secretaría emitirá la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la resolución de reunión pública de información, en la que expresará la fecha y lugar en que la reunión deberá verificarse. Dicha reunión pública de información será dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la resolución emitida para realizarla.

V. Sin el requerimiento de dicha solicitud, cuando se trate de obras o actividades **comprendidas en las fracciones I, II, IV, VIII, IX y X del artículo 28 de esta ley, así como aquellas** obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves, daños a la salud pública, a los ecosistemas, **al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, a la infiltración hídrica, o se afecten especies sujetas a alguna categoría de riesgo, corredores biológicos, terrenos forestales o preferentemente forestales** de conformidad con lo que señale el Reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, deberá organizar una reunión pública de información. **En este caso, la secretaría emitirá la convocatoria en la que expresará la fecha y lugar en que la reunión deberá verificarse dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de que la secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I. Dicha reunión pública de información será dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la convocatoria emitida para realizarla.**

VI. La reunión pública de información será organizada por la secretaría en coordinación con las autoridades locales y los gastos serán a cargo del promovente. Toda reunión deberá celebrarse en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo el proyecto.

VII. La Secretaría agregará y considerará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo, **fundando y motivando técnica y jurídicamente, la aceptación o en su caso rechazo**, y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizada y los resultados de las observaciones **que se hayan formulado.**

VIII. Tratándose de comunidades indígenas, se suspende el proceso de esta ley teniendo que realizarse la consulta según el 169 de la OIT, respetando sus usos y costumbres. La secretaría debe asegurar que la consulta sea libre, previa e informada. Los resultados de las consultad deberán ser vinculatorios, respetando la decisión de las comunidades.

7. Se propone diversas reformas y adiciones al artículo 35 de la LGEEPA. En primer lugar se propone reformar el primer párrafo de este artículo 35, incluyendo en el mismo tanto el segundo, como el tercer párrafo del mismo, para

que exista un claro mandato respecto a que durante el proceso de la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujete a lo establecido en la LGEEPA, en su reglamento, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, debiendo valorar sus posibles efectos en el ambiente, considerando el conjunto de elementos que los conforman y los posibles impactos ambientales previstos, y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

De la misma forma, se propone reformar el nuevo segundo párrafo, antes cuarto párrafo, del artículo 35 de la LGEEPA, para que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, tomando en cuenta los **principios de prevención y precautorio**, la secretaría emitirá, fundada y motivada, técnica y jurídicamente la resolución correspondiente.

En dicho sentido, se propone además realizar reformas en el artículo 35, que permitan precisar las resoluciones de la Secretaría, en especial, se amplían los casos en que la Secretaría deba negar la autorización solicitada.

Asimismo, se explicita que corresponde a la Secretaría el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la evaluación del impacto ambiental y en caso de autorizarla de sus condicionantes. Sin perjuicio de ello, la Secretaría podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de lo condicionado.

También se propone reformar el artículo 35 para señalar de manera expresa, que la manifestación de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo fijado. En tales casos, el promovente deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, no pudiendo presentarse en más de dos ocasiones seguidas.

También, se considera pertinente reformar el artículo 35, para imponer la obligación de implementar la figura del seguro ambiental a cargo de los promoventes, a fin de otorgar a la Semarnat la certidumbre financiera de que en caso de no cumplir el primero sus obligaciones, el Estado no será quien tenga que erogar los costos que dicha omisión genere.

De la misma forma, se considera pertinente reformar el artículo 35 para que la resolución de la Secretaría deba considerar de manera integral los aspectos ambientales que se señalan en el primer párrafo del artículo 28 de las obras y actividades de que se trate.

Finalmente, se propone, que la resolución de la Secretaría sea puesta a disposición del público en general a través de la página electrónica de la Secretaría, la cual deberá ser de fácil acceso, a fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Por lo anterior, se propone que el artículo 35 de la LGEE-PA, diga lo siguiente:

Artículo 35. Durante el proceso de la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 la Secretaría, sujetándose a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, deberá valorar sus posibles efectos en el ambiente o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y los posibles impactos ambientales previstos, y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, tomando en cuenta el principio de prevención y el principio precautorio, la secretaría emitirá, fundada y motivada, técnica y jurídicamente la resolución correspondiente en la que podrá:

I. Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, **solicitando** la modificación del proyecto o el establecimiento de medidas de prevención y mitigación **adicionales a las propuestas**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación, clausura, posclausura y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista; y se deberá contar con todos los estudios justi-

ficativos requeridos al promovente, que garanticen la viabilidad del proyecto antes de otorgar la autorización; o

III. Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies se incorporen **a alguna categoría de riesgo o afecte de manera adversa a una especie ya considerada dentro de estas categorías;**

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

d) Existan estudios científicos que demuestren que la obra o actividad de que se trate pueda provocar graves impactos ambientales adversos;

e) La obra o actividad de que se trate tenga por objeto la producción agropecuaria mediante el uso de organismos genéticamente modificados de los cuales nuestro país sea centro de origen;

f) La obra o actividad de que se trate en un área natural protegida no sea acorde con su Programa de Manejo, y los objetivos y contenidos de su declaratoria;

g) La obra o actividad de que se trate represente un daño grave o irreversible al ambiente, de acuerdo con lo establecido en el principio de prevención, el principio precautorio, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

h) La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Comisión Nacional Forestal, la Comisión Nacional del Agua, u otra dependencia del Ejecutivo federal, emita su opinión en contra de la ejecución de dicha obra o actividad.

i) Se presenten diversas manifestaciones de impacto ambiental pertenecientes a un mismo proyecto fragmentado.

Corresponde a la secretaría el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la evaluación del impacto ambiental y en caso de autorizarla de sus condicionantes. Sin perjuicio de ello, la secretaría podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de lo condicionado.

La manifestación de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo fijado. En tales casos, el promovente deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, no pudiendo presentarse en más de dos ocasiones seguidas.

La secretaría exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

La resolución de la secretaría deberá considerar de manera integral los aspectos ambientales y de las salvaguardas que se señalan en el primer párrafo del artículo 28 y del artículo 28 Bis respectivamente, de las obras y actividades de que se trate.

La resolución de la Secretaría deberá ser puesta a disposición del público en general a través de la página electrónica de la Secretaría, la cual deberá ser de fácil acceso, a fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

8. Se propone reformar el artículo 35 Bis de la LGEEPA para ampliar el plazo de sesenta hasta noventa días en el procedimiento de la evaluación del impacto ambiental. La Secretaría podrá no resolver en los plazos propuestos, lo que significará que la autorización no ha sido otorgada, es decir, se entenderá negada, debiendo darse por concluido el trámite y el promovente tendrá que comenzar los trámites de nuevo.

Por lo anterior, se propone que el artículo 35 Bis de la LGEEPA, diga lo siguiente:

Artículo 35 Bis. La Secretaría dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la recepción de la

manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente.

La secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por **noventa días hábiles** adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley. **Si transcurrido este tiempo la autorización no ha sido otorgada, se entenderá negada, debiendo darse por concluido el trámite y el promovente tendrá que comenzar los trámites de nuevo.**

9. Se propone reformar el primer párrafo del artículo 35 Bis 1 de la LGEEPA, para que las personas que presten servicios de impacto ambiental, deban registrarse en un padrón público elaborado por la Secretaría y sean responsables solidarios del promovente ante la secretaría. Por todo lo anterior, se propone que el artículo 35 Bis 1 de la LGEEPA, diga lo siguiente:

Artículo 35 Bis 1. Las personas que presten servicios de impacto ambiental, **deberán registrarse en un padrón público elaborado por la secretaría** y serán responsables **solidarios del promovente** ante la secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, en este caso la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quien lo suscriba.

10. Se propone reformar el primer párrafo del artículo 35 Bis 3 de la LGEEPA, para que antes de otorgar la autorización de inicio de obra se deberá verificar que el responsable cuente con la autorización de impacto ambiental; las personas que presten servicios de impacto ambiental, deban registrarse en un padrón público elaborado por la Secretaría y sean responsables solidarios del promovente ante la secretaría.

Además se adiciona un tercer párrafo a este artículo 35 Bis 3, referente a que el incumplimiento u omisión de lo establecido en la presente sección por parte de un servidor público será objeto de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, se propone que el artículo 35 Bis 3, diga lo siguiente:

Artículo 35 Bis 3.- Cuando las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de esta Ley requieran, además de la autorización en materia de impacto ambiental, contar con autorización de inicio de obra; **antes de otorgar esta última** se deberá verificar que el responsable cuente con la autorización de impacto ambiental expedida en términos de lo dispuesto en este ordenamiento.

Asimismo, la secretaría, a solicitud del promovente, integrará a la autorización en materia de impacto ambiental, los demás permisos, licencias y autorizaciones de su competencia, que se requieran para la realización de las obras y actividades a que se refiere este artículo.

El incumplimiento u omisión de lo establecido en la presente sección por parte de un servidor público será objeto de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

11. Se propone reformar la fracción I del artículo 170 de la LGEEPA, para que la Secretaría pueda ordenar la clausura temporal, parcial o total de las obras o actividades que, debiendo contar con autorización en materia de impacto ambiental, se ejecuten sin ésta.

Por lo anterior, se propone que el artículo 170 de la LGEEPA, diga lo siguiente:

Artículo 170. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes

o para la salud pública, la secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, **las obras o actividades que, debiendo contar con autorización en materia de impacto ambiental, se ejecuten sin ésta**, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

II. a **III.** ...

...

12. Se propone la adición de un nuevo artículo 170 Ter dentro del Capítulo IV “Sanciones Administrativas,” con el objetivo de identificar las infracciones en materia de evaluación del impacto ambiental en el caso de obras y actividades a que se refiere el artículo 28, clasificándolas en muy graves, graves y leves para orientar con ello la correspondiente sanción administrativa.

Igualmente, se propone en congruencia con la adición del artículo 170 Ter al Capítulo IV “Sanciones Administrativas” incluir en este título el concepto de “Infracciones”, ya que se trata de regular sobre las infracciones en materia de evaluación del impacto ambiental.

Por lo anterior, se plantea que el capítulo IV del Título Sexto y el artículo 170 Ter de la LGEEPA, diga lo siguiente:

Capítulo IV

Infracciones y sanciones administrativas

Artículo 170 Ter. Las infracciones en materia de evaluación del impacto ambiental en el caso de obras y actividades a que se refiere el artículo 28, así como el artículo 147 en materia de estudios de riesgo ambiental, se clasifican en muy graves, graves y leves.

I. Es infracción muy grave el inicio de la ejecución de una obra o actividad que se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley sin haber obtenido el infractor previamente la correspondiente autorización en materia de impacto o riesgo ambiental.

II. Son infracciones graves:

a) La ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación.

b) El incumplimiento de las condiciones ambientales incluidas en la resolución de impacto ambiental, estudio de riesgo o, en su caso, en el informe preventivo, y el incumplimiento de las medidas correctoras o compensatorias.

c) El incumplimiento del requerimiento acordado por la Secretaría para la suspensión de la ejecución del proyecto.

III. Es infracción leve el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o requisitos contenidos en esta Ley, cuando no esté tipificado como muy grave o grave.

13. En concordancia con la adición del artículo 170 Ter, se adiciona un inciso d) a la fracción II del artículo 171, referente a que se aplique una sanción de clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando las infracciones sean muy graves o graves en materia de impacto y riesgo ambiental. También se agrega un nuevo segundo párrafo al artículo 171 para que conforme a la fracción V de este artículo, en las infracciones graves en materia de evaluación del impacto y riesgo ambiental a que se refiere el artículo 170 Ter, la Secretaría deberá revocar o suspender en cualquier momento la autorización de impacto y riesgo ambiental, así como también revocar o suspender el registro que indica el artículo 35 Bis1 a la persona que presta servicios de impacto ambiental. Para esto último, se propone reformar con la inclusión del término “registros” a la citada fracción V del artículo 171.

Por lo anterior, se propone que el artículo 171 de la LGE-EPA, diga lo siguiente:

Artículo 171. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad, o

d) Se trate de infracciones muy graves o graves en materia de impacto y riesgo ambiental conforme al artículo 170 Ter.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente ley, y

V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos, registros o autorizaciones correspondientes.

Conforme a la fracción V de este artículo, en las infracciones graves en materia de evaluación del impacto y riesgo ambiental a que se refiere el artículo 170 Ter, la secretaria deberá revocar o suspender en cualquier momento la autorización de impacto y riesgo ambiental. Así como también revocar o suspender el registro que indica el artículo 35 Bis1 a la persona que presta servicios de impacto ambiental.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Con esta iniciativa de reformas y adiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental, se propone contribuir a generar un modelo de desarrollo sustentable, que contribuya a aprovechar en forma racional y sostenible los recursos naturales y preserve el medio ambiente, tomando en cuenta el interés de la actual generación y de las venideras.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6 Fracción I, Numeral I., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de este pleno.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones con relación a la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se **reforman** el artículo 3o., el artículo 28, el artículo 30, el artículo 34, el artículo 35, el artículo 35 Bis, el primer párrafo del artículo 35 Bis 1, el primer párrafo del artículo 35 Bis 3, la fracción I del artículo 170, el Capítulo IV del Título Sexto, el inciso b) y c) del artículo 171; y se **adicionan** un artículo 28 Bis, el artículo 30 Bis, el artículo 30 Ter, un último párrafo al artículo 35 Bis 3, el artículo 170 Ter al Capítulo IV del Título Sexto, un inciso d) a la fracción II y un segundo párrafo al artículo 171, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Actividades altamente riesgosas: Las actividades que implican la generación o manejo de sustancias con características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, tomando en cuenta el volumen de manejo y la ubicación del establecimiento respectivo, de acuerdo a la clasificación prevista en su reglamento y el listado de la norma oficial mexicana correspondiente.

II. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

III. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente ley;

IV. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

V. Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

VI. Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

VII. Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

VIII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

IX. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

X. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XI. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XII. **Criterios ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XIII. **Daño grave al medio ambiente:** Es el que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que afecta la estructura o función, o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema y es de tal magnitud que genera cambio perjudicial en las características físicas, químicas o biológicas del aire, tierra o agua que puede afectar nocivamente la vida humana o las materias primas

XIV. **Daño irreversible al medio ambiente:** Es aquel impacto o conjunto de actividades que afectan al ecosistema en tal magnitud que no puede ser revertido a su línea de base original generando pérdida del ecosistema de forma definitiva. No hay mitigación posible.

XV. **Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la

satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XVI. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XVII. **Duna.** Acumulación de sedimento o arena en forma de médano, provocada por la acción natural del viento o el agua.

XVIII. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XIX. **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

XX. **Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

XXI. **Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXII. **Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

XXIII. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXIV. **Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así

como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XXV. Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XXVI. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXVII. Impacto ambiental acumulativo: Aquél efecto que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad, al carecerse de mecanismo de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante del daño;

XXVIII. Impacto ambiental compatible: Aquél cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa prácticas protectoras o correctoras;

XXIX. Impacto ambiental crítico: Aquél cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras;

XXX. Impacto ambiental directo: Aquél que tiene una incidencia inmediata en algún aspecto ambiental;

XXXI. Impacto ambiental indirecto o secundario: Aquél que supone incidencia inmediata respecto a la interdependencia, o en general, respecto a la relación de un sector ambiental con otro;

XXXII. Impacto ambiental moderado: Aquél cuya recuperación no precisa prácticas protectoras o correctoras intensivas, y en el que la consecuencia de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo;

XXXIII. Impacto ambiental negativo: Aquél que se traduce en pérdida de valor natural, estético-cultu-

ral, paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión o azolvamiento y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológica-geográfica, el carácter y la personalidad de una localidad determinada;

XXXIV. Impacto ambiental positivo: Aquél admitido como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costes y beneficios genéricos y de las externalidades de actuación contemplada;

XXXV. Impacto ambiental severo: Aquél en el que la recuperación de las condiciones del ambiente exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado;

XXXVI. Impacto ambiental significativo o notable: Aquél que se manifiesta como una modificación del ambiente, de los recursos naturales, o de sus procesos fundamentales de funcionamiento, que produzca o pueda producir en el futuro repercusiones apreciables en los mismos; se excluyen por tanto los impactos ambientales mínimos;

XXXVII. Impacto ambiental simple: Aquél que se manifiesta sobre un solo componente ambiental, o cuyo modo de acción es individualizado, sin consecuencias en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su acumulación, ni en la de su sinergia;

XXXVIII. Impacto ambiental sinérgico: Aquél que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias agentes o acciones supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente. Asimismo, se incluye en este tipo aquel impacto cuyo modo de acción induce en el tiempo la aparición de otros nuevos;

XXXIX. Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, el impacto ambiental, que generaría una obra o actividad, conforme a los requisitos del artículo 30 de esta ley, los demás ordenamientos de la misma y su Reglamento;

XL. Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

XLI. Material peligroso: Elementos, substancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XLII. Medidas de prevención: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente;

XLIII. Medidas de mitigación: Conjunto de acciones protectoras o correctoras que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos negativos o adversos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de una obra o actividad en cualquiera de sus etapas;

XLIV. Medidas de compensación: Acciones que deberá de ejecutar el promovente para resarcir el deterioro ocasionado por la obra o actividad proyectada, en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento afectado;

XLV. Oasis. Cuerpos de agua naturales insertos en zonas desérticas o áridas, con vida silvestre particularmente asociada.

XLVI. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XLI. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;

XLII. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLIX. Principio Precautorio: Cuando haya la falta de Certeza Científica de ciertos procesos de tecnologías que representen riesgo de daño ambiental grave o irreversible, y en consecuencia impactos a la salud pública, deberá utilizarse como razón para prohibir, o en su caso cancelar o postergar el proyecto hasta obtener medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente siendo prioritario la salvaguarda de la población y sus derechos humanos.

L. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

LI. Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

LII. Recursos genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;

LIII. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

LIV. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;

LV. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LVI. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

LVII. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LVIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LIX. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;

LX. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y

LXI. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento preventivo a través del cual la Secretaría realiza el conjunto de estudios y análisis técnicos, sistemáticos, reproducibles e interdisciplinarios con el objeto de asegurar la integración de los aspectos ambientales en las obras o actividades de que se trate mediante la incorporación de dicho procedimiento, para resolver la autorización o desecho de las obras o actividades sujetas a dicha evaluación.

La evaluación del impacto ambiental identificará, describirá, valorará, y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso particular y de conformidad con esta Ley, los efectos directos e indirectos de obras o actividades sobre los siguientes factores:

- a) El ser humano, la fauna y la flora;
- b) El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje;
- c) Los bienes materiales y el patrimonio cultural;

d) La interacción entre los factores mencionados anteriormente, y

e) La exposición, la vulnerabilidad y la resiliencia de los factores contemplados en las letras a), b) y c) frente a los riesgos probables de catástrofe natural o de origen humano.

Sólo podrán ser autorizadas de manera condicionada aquellas obras o actividades cuyo impacto ambiental no rebase los criterios, límites y umbrales legalmente establecidos, la capacidad de carga de los ecosistemas o comprometa la evolución y continuidad de los procesos naturales del sitio, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos adversos sobre el ambiente y la calidad de vida de las personas. En caso de que no haya certeza científica y que pueda ocasionar daño grave o irreversible al medio ambiente o ponga en riesgo la salud pública, se tendrá que aplicar el principio precautorio. Para ello, en los casos en que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la secretaría:

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, puertos, marinas, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

IV. Instalaciones de tratamiento, reciclaje, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

V. Aprovechamientos forestales en selvas bajas caducifolias, medianas, altas perennifolias, bosques mesófilos de montaña, bosques riparios y aquellos que afectan especies de difícil regeneración o enlistadas en alguna categoría de riesgo;

VI. Obras y actividades en islas, dunas, pastos marinos, puntas rocosas, bajos rocosos y oasis.

VII. Cambios de uso del suelo de **terrenos forestales, así como en selvas y zonas áridas, en cuyo caso se deberá evaluar la trazabilidad de las obras o actividades;**

VIII. Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;

IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación;

XII. Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

XIII. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

XIV. **Fractura hidráulica: deberá prohibirse aplicando el principio precautorio, hasta que haya certeza científica que no ocasionara daños graves e irreversibles al medio ambiente poniendo en riesgo la salud**

XV. **Energía Geotérmica actividades de extracción de agua caliente del subsuelo para generación de energía, que pueda contaminar el subsuelo y mantos freáticos**

XVI. **Actividades de Generación de Energía Renovable que puedan poner en riesgo el equilibrio ecológico.**

El Reglamento de la presente ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, **negativos, acumula-**

tivos o sinérgicos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

Para los efectos a que se refiere la fracción XIII del presente artículo, la secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación del impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

Las condicionantes que se señalan en el tercer párrafo de éste artículo deberán estar orientadas en orden de prelación a prevenir, mitigar y en su caso compensar el impacto ambiental; así como preservar, mejorar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico, además de evitar la generación de pasivos ambientales en la construcción, operación, clausura y posclausura de las obras o actividades a realizarse. En los casos en que durante la construcción, operación, clausura y posclausura de las obras o actividades autorizadas se presentaran impactos ambientales adversos no previstos, la Secretaría deberá imponer condicionantes adicionales para prevenir, mitigar los daños al ambiente o restaurar el equilibrio ecológico e incluso exigir la presentación de una nueva evaluación del impacto ambiental.

Artículo 28 Bis. El procedimiento de evaluación del impacto ambiental deberá garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como lo siguiente:

I. Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas;

II. Distribución equitativa de beneficios;

III. Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra;

IV. Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género;

V. Pluralidad y participación social;

VI. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

VII. Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna, y

VIII. Transversalidad, integralidad, coordinación y complementariedad entre políticas e instrumentos de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 30. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la secretaría una manifestación de impacto ambiental en no más de dos ocasiones seguidas, cuando se trate de un mismo proyecto, o cuando el proyecto no sea significativamente distinto la cual deberá contener, como mínimo y sin perjuicio de los requisitos que fije el Reglamento de la presente Ley, lo siguiente:

a) Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable de la manifestación o estudio de impacto ambiental;

b) Descripción detallada de la obra o actividad, que incluya información sobre su emplazamiento, diseño y tamaño, y vinculación con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

c) Descripción detallada del ecosistema o ecosistemas en que se desarrollará la obra o actividad, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, señalando el estado de conservación que guardan, así como la problemática ambiental y las tendencias de desarrollo y deterioro de la zona;

d) Descripción de las especies de vida silvestre que se encuentren consideradas en alguna de las categorías de riesgo y que tengan su distribución natural dentro

de los ecosistemas en que se desarrollará la obra o actividad;

e) Exposición y evaluación de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización de la obra o actividad sujeta a evaluación del impacto ambiental, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales;

f) Identificación, descripción y evaluación de los impactos significativos o notables, positivos y negativos, directos e indirectos, simples, acumulativos y sinérgicos, durante las fases de construcción, operación y, en su caso, clausura y posclausura, sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, su incidencia sobre el cambio climático, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores.

Cuando la obra o actividad pueda afectar directa o indirectamente a un área natural protegida federal o estatal se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el sitio teniendo en cuenta los objetivos de conservación del área;

g) Descripción de las medidas previstas para prevenir, mitigar, y, si fuera posible, compensar, los impactos compatibles, moderados, severos y críticos sobre el ambiente;

h) Un programa de monitoreo ambiental de las variables a controlar previo al inicio de la obra o actividad, durante las fases de construcción, operación, y en su caso clausura y posclausura;

i) Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores, y

j) Un resumen no técnico de la información contemplada en las letras a) a j).

La información generada por el monitoreo ambiental en cada una de las etapas de la obra o actividad de que se trate, deberá presentarse inmediatamente ante la secretaría, a fin de que sea verificada y en su caso observada. Esta información deberá ser pública en los térmi-

nos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás leyes aplicables.

Cuando las obras o actividades contenidas en la manifestación de impacto ambiental deban realizarse total o parcialmente dentro de una zona federal, los promoventes deberán adjuntar a la manifestación de impacto ambiental el correspondiente título de concesión para el uso o aprovechamiento de la zona federal expedido en su favor por la autoridad competente.

La secretaría deberá publicar en su Gaceta Ecológica y en Internet, todas las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental que le sean presentadas, así como las autorizaciones y sus condicionantes.

En ningún caso podrán entrar en operaciones las obras o actividades que no hayan cumplido la totalidad de las condicionantes establecidas por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo. La vigilará en todo momento el exacto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente durante la construcción, operación, clausura y posclausura de la obra o actividad de que se trate.

La secretaría pondrá a disposición del promovente titular del proyecto los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder cuando resulte de utilidad para la realización de la manifestación de impacto ambiental.

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, **o durante su construcción, operación, clausura y posclausura**, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional o una nueva manifestación de impacto ambiental, para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta ley.

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de im-

pacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente ley.

Artículo 30 Bis. Quienes realicen obras o actividades, que se encuentren sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental señalado en esta Ley, deberán presentar a solicitud de la Secretaría incluida en la manifestación de impacto ambiental, un programa de restauración del paisaje, ecosistema, o área afectada por dichas labores. La Secretaría exigirá el seguro o la garantía suficiente, entre otros instrumentos económicos y mecanismos de financiamiento, para asegurar el cumplimiento del mencionado programa.

La realización de obras y actividades a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VIII del artículo 28, requerirá de manera obligada la formulación y ejecución de un programa de restauración.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el programa de restauración autorizado por la Secretaría conllevará a la aplicación de las medidas de control, seguridad y sanciones previstas a que se refiere esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 30 Ter. En aquellas áreas degradadas como consecuencia de los impactos ambientales adversos de una obra o actividad, es el programa de restauración, el instrumento rector de planeación que establecerá las actividades y acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales.

El programa de restauración deberá incluir como mínimo los contenidos de las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 78 Bis referente a las declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración, así como el coste estimado de los trabajos de restauración.

Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular el programa de restauración serán establecidos por el Reglamento de la presente ley.

Artículo 34. Una vez que la Secretaría reciba en las delegaciones u oficinas centrales una manifestación de impacto ambiental **iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el ex-**

pediente respectivo en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Siempre deberá asegurarse la difusión de los datos o informaciones necesarias para que las personas puedan identificar el sitio exacto donde se ejecutara dicha obra o actividad, los alcances del proyecto y los impactos ambientales previstos.

La secretaría llevará a cabo una consulta pública, con participación de los habitantes y o afectados previa, libre, informada conforme a las siguientes bases:

I. Dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la Secretaría integre el expediente a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, así como la manifestación de impacto ambiental deberá ser puesta a disposición del público en general a través de notificación oficial a los habitantes implicados en el proyecto de ley, deberá publicarse toda la información en la página electrónica de la Secretaría, la cual deberá ser de fácil acceso, a fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

II. Cualquier ciudadano (a), dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes;

III. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que sea puesta la manifestación de impacto ambiental a disposición del público en general a través de la página electrónica de la secretaría. La secretaría podrá resolver el negar la autorización solicitada o suspender el proceso de evaluación de presentarse incumplimiento no justificado por el promovente en la publicación del extracto de la obra o actividad. El procedimiento para dicha determinación será materia del Reglamento.

IV. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación señalada en la fracción I, cualquier ciuda-

dano (a) podrá solicitar que se lleve a cabo una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al interesado su determinación de dar o no inicio a la reunión pública de información. En caso de que se determine realizar la reunión pública de información, la Secretaría emitirá la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la resolución de reunión pública de información, en la que expresará la fecha y lugar en que la reunión deberá verificarse. Dicha reunión pública de información será dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la resolución emitida para realizarla.

V. Sin el requerimiento de dicha solicitud, cuando se trate de obras o actividades comprendidas en las fracciones I, II, IV, VIII, IX y X del artículo 28 de esta ley, así como aquellas obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves, daños a la salud pública, a los ecosistemas, al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, a la infiltración hídrica, o se afecten especies sujetas a alguna categoría de riesgo, corredores biológicos, terrenos forestales o preferentemente forestales de conformidad con lo que señale el Reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, deberá organizar una reunión pública de información. En este caso, la Secretaría emitirá la convocatoria en la que expresará la fecha y lugar en que la reunión deberá verificarse dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I. Dicha reunión pública de información será dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la convocatoria emitida para realizarla.

VI. La reunión pública de información será organizada por la Secretaría en coordinación con las autoridades locales y los gastos serán a cargo del promovente. Toda reunión deberá celebrarse en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo el proyecto.

VII. La Secretaría agregará y considerará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo, fundando y motivando técnica y jurídicamente,

la aceptación o en su caso rechazo, y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizada y los resultados de las observaciones que se hayan formulado.

VIII Tratándose de comunidades indígenas, se suspende el proceso de esta ley teniendo que realizarse la consulta según el 169 de la Organización Internacional del Trabajo, respetando sus usos y costumbres. La Secretaría debe asegurar que la consulta sea libre, previa e informada.

Artículo 35. Durante el proceso de la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 la Secretaría, sujetándose a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, deberá valorar sus posibles efectos en el ambiente o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y los posibles impactos ambientales previstos, y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, **tomando en cuenta el principio de prevención y el principio precautorio**, la secretaría emitirá, fundada y motivada, técnica y jurídicamente la resolución correspondiente en la que podrá:

I. Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, **solicitando** la modificación del proyecto o el establecimiento de medidas de prevención y mitigación **adicionales a las propuestas**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación, **clausura, posclausura** y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista; **y se deberá contar con todos los estudios justificativos requeridos al promovente, que garanticen la viabilidad del proyecto antes de otorgar la autorización; o**

III. Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies se incorporen a **alguna categoría de riesgo o afecte de manera adversa a una especie ya considerada dentro de estas categorías;**

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

d) Existan estudios científicos que demuestren que la obra o actividad de que se trate pueda provocar graves impactos ambientales adversos;

e) La obra o actividad de que se trate tenga por objeto la producción agropecuaria mediante el uso de organismos genéticamente modificados de los cuales nuestro país sea centro de origen;

f) La obra o actividad de que se trate en un área natural protegida no sea acorde con su Programa de Manejo, y los objetivos y contenidos de su declaratoria;

g) La obra o actividad de que se trate represente un daño grave o irreversible al ambiente, de acuerdo con lo establecido en el principio de prevención, el principio precautorio, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

h) La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Comisión Nacional Forestal, la Comisión Nacional del Agua, u otra dependencia del Ejecutivo Federal, emita su opinión en contra de la ejecución de dicha obra o actividad.

i) Se presenten diversas manifestaciones de impacto ambiental pertenecientes a un mismo proyecto fragmentado.

Corresponde a la secretaría el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la evaluación del impacto ambiental y en caso de autorizarla de sus condicionantes. Sin perjuicio de ello, la Secretaría podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de lo condicionado.

La manifestación de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo fijado. En tales casos, el promovente deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, no pudiendo presentarse en más de dos ocasiones seguidas.

La secretaría exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

La resolución de la secretaría **deberá considerar de manera integral los aspectos ambientales y de las salvaguardas que se señalan en el primer párrafo del artículo 28 y del artículo 28 Bis respectivamente**, de las obras y actividades de que se trate.

La resolución de la secretaría deberá ser puesta a disposición del público en general a través de la página electrónica de la secretaría, la cual deberá ser de fácil acceso, a fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Artículo 35 Bis. La secretaría dentro del plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente.

La secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de que ésta sea declarada por la secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por **noventa días hábiles** adicionales, siempre que se

justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley. Si transcurrido este tiempo la autorización no ha sido otorgada, se entenderá negada, debiendo darse por concluido el trámite y el promovente tendrá que comenzar los trámites de nuevo.

Artículo 35 Bis 1. Las personas que presten servicios de impacto ambiental, **deberán registrarse en un padrón público elaborado por la secretaría** y serán responsables **solidarios del promovente** ante la secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, en este caso la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quien lo suscriba.

Artículo 35 Bis 3. Cuando las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de esta Ley requieran, además de la autorización en materia de impacto ambiental, contar con autorización de inicio de obra; **antes de otorgar esta última** se deberá verificar que el responsable cuente con la autorización de impacto ambiental expedida en términos de lo dispuesto en este ordenamiento.

...

El incumplimiento u omisión de lo establecido en la presente sección por parte de un servidor público será objeto de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 170. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, **las obras o actividades que, debiendo contar con autorización en materia de impacto am-**

biental, se ejecuten sin ésta, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

II. y III. ...

...

Capítulo IV

Infracciones y sanciones administrativas

Artículo 170 Ter. Las infracciones en materia de evaluación del impacto ambiental en el caso de obras y actividades a que se refiere el artículo 28, así como el artículo 147 en materia de estudios de riesgo ambiental, se clasifican en muy graves, graves y leves.

I. Es infracción muy grave el inicio de la ejecución de una obra o actividad que se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de esta ley sin haber obtenido el infractor previamente la correspondiente autorización en materia de impacto o riesgo ambiental.

II. Son infracciones graves:

a) La ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación.

b) El incumplimiento de las condiciones ambientales incluidas en la resolución de impacto ambiental, estudio de riesgo o, en su caso, en el informe preventivo, y el incumplimiento de las medidas correctoras o compensatorias.

c) El incumplimiento del requerimiento acordado por la Secretaría para la suspensión de la ejecución del proyecto.

III. Es infracción leve el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o requisitos contenidos en esta Ley, cuando no esté tipificado como muy grave o grave.

Artículo 171. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen se-

rán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad, o

d) Se trate de infracciones muy graves o graves en materia de impacto y riesgo ambiental conforme al artículo 170 Ter.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente ley, y

V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos, registros o autorizaciones correspondientes.

Conforme a la fracción V de este artículo, en las infracciones graves en materia de evaluación del impacto y riesgo ambiental a que se refiere el artículo 170 Ter, la Secretaría deberá revocar o suspender en cualquier momento la autorización de impacto y riesgo ambiental. Así como también revocar o suspender el registro que indica el artículo 35 Bis 1 a la persona que presta servicios de impacto ambiental.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido,

resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Con la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá revisar y modificar el reglamento de la Ley de General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos que reglamenten las disposiciones legales modificadas, en un término que no exceda los 180 días naturales una vez que entre en vigor la presente iniciativa.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 13 de marzo de 2014.— Diputados: Rodrigo González Barrios, Javier Salinas Narváez, Carla Guadalupe Reyes Montiel, Jessica Salazar Trejo, Carol Antonio Altamirano, Silvano Aureoles Conejo, Valentín González Bautista, Israel Moreno Rivera, Gerardo Gaudiano Roviroso, Jorge Salgado Parra, Víctor Reymundo Nájera Medina, Domitilo Posadas Hernández, Roberto López González, Aída Ramírez Torres, Verónica García Reyes, Francisco Tomás Rodríguez Montero, Fernando Belauzarán Méndez, Rosendo Serrano Toledo, Alejandro Cuevas Mena, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Jhonatan Jardines Fraire, Fernando Zarate Salgado, Marcelo Garza Ruvalcaba, Juan Manuel Fócil Pérez, Víctor Manuel Manríquez González, Joaquina Navarrete Contreras, Silvano Blanco Deaquino, Josefina Salinas Pérez, Juan Bonilla Jaime, Ángel Cedillo Hernández, Fernando Cuellar Reyes, Verónica Juárez Piña, Graciela Saldaña Fraire, José Valentín Maldonado Salgado, Claudia Elena Águila Torres, Teresita Borges Passos, Pedro Porras Pérez, José Antonio León Mendivil, Vicario Portillo

Martínez, Roberto López Suárez, Purificación Carpinteyro Calderón, Trinidad Morales Vargas, Carlos Augusto Morales López, Miguel Alonso Raya, Teresa Mújica Morga, Margarita Elena Tapia Fonllem, Arturo Cruz Ramírez, Ramón Montalvo Hernández, Alfa Eliana González Magallanes, Jorge Federico de la Vega Membrillo, Mario Miguel Carrillo Huerta, José Luis Esquivel Zapa y Antonio García Conejo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado J. Jesús Oviedo Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 7 y 8 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Es un hecho que actualmente encontramos ordenamientos legales que mantienen en sus textos disposiciones o términos que ya quedaron rebasados, principalmente porque el marco jurídico tiene que adaptarse constantemente y responder a las necesidades y demandas de los ciudadanos; y al mismo tiempo, debe armonizarse a los avances del orden jurídico internacional en todas las materias correspondientes, o de los tratados y convenciones en los que nuestro país es Estado parte.

Aunado a ello debe considerarse que toda norma es perfecta. En el caso que nos ocupa referente a la iniciativa, ésta busca sustituir el término “Territorios” por el de “Distrito Federal” toda vez que, de acuerdo con el marco legal ya no es aplicable.

La evolución territorial de nuestra nación se ha desarrollado desde el Virreinato, el I Imperio, la República, nuevamente el Imperio y la República Restaurada, en el devenir histórico-territorial de nuestro país podemos considerar:

Provincias

Estados y territorios

Departamentos

Departamentos Imperiales

Estados y territorios y finalmente por la actual;

Estados y un Distrito Federal,

Desde luego se debe considerar la separación de voluntaria de las provincias de Centroamérica en 1823 y los territorios perdidos en la guerra con Estados Unidos en 1847.

En la evolución contemporánea, de la división territorial, pueden distinguirse los siguientes episodios.

El 30 de diciembre de 1930

El Congreso de la Unión y las legislaturas locales aprobaron las reformas a la Constitución por las cuales se crearon el territorio norte de Baja California y el territorio sur de Baja California, el punto de partida sería el paralelo 28, se publicaron en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1931

28 de enero de 1931

El rey de Italia Víctor Manuel III dictó un fallo a favor de Francia por la posesión de la Isla Clipperton, también conocida como Isla de la Pasión, por el cual México perdió la soberanía de ese atolón.

14 de diciembre de 1931

El presidente Pascual Ortiz Rubio decretó la anexión del territorio de Quintana Roo a los estados de Yucatán y Campeche poniendo como excusa que el territorio, al no poder bastarse a sí mismo económicamente, representaba un enorme egreso para la federación.

11 de enero de 1935

El presidente Lázaro Cárdenas emitió un decreto, publicado en el Diario Oficial el 16 de enero de 1935, mediante el

cual se restituyó nuevamente el territorio federal de Quintana Roo.

1952

El presidente Miguel Alemán Valdés anuncia el 1 de septiembre de 1951 que el territorio norte de Baja California por razón de su población y de su capacidad económica para subsistir, satisface las condiciones exigidas por la Constitución para ser admitido como estado libre y soberano.

1963

Devolución formal de El Chamizal, firmada entre el presidente de Estados Unidos, Lyndon B. Johnson, y el presidente de México, Adolfo López Mateos, se reúnen en la Isla de Córdoba estableciendo la nueva frontera entre México y Estados Unidos.

28 de octubre de 1967

Devolución física de El Chamizal firmada entre el presidente de Estados Unidos, Lyndon B. Johnson, y el presidente de México, Gustavo Díaz Ordaz...

1974

El presidente Luis Echeverría Álvarez envió al Congreso de la Unión una iniciativa de ley para que el territorio de Quintana Roo y el territorio sur de la Baja California fueran elevados a la categoría de estados.

Tras la aprobación de las legislaturas estatales, el 8 de octubre de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto, dándole a México su actual configuración.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice con prontitud en los artículos:

Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son los **estados** de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Artículo 44. La Ciudad de México es el **Distrito Federal**, sede de los Poderes de la Unión y capital de Esta-

dos Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el estado del valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Artículo 45. Los estados de la federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución....

Dos extremos geográficos del país permanecieron en calidad de “**territorios**” hasta 1974.

Fue por Quintana Roo (Cozumel) que llegó el conquistador don Hernán Cortés, y fue Baja California Sur la última tierra en ser conquistada y evangelizada.

Ambos territorios fueron elevados a categoría de estado el mismo día, en la misma ceremonia.

Una nota periodística de esos años así lo anunciaba:

Baja California (Sur) y Quintana Roo, estados 30 y 31

El Universal

25 de agosto de 1974.- El licenciado Luis Echeverría, presidente de la República, someterá a la consideración del Congreso de la Unión una iniciativa para que los territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo se transformen en estados libres y soberanos de la federación, al iniciarse el próximo periodo ordinario de sesiones del Poder Legislativo.

El Primer Magisterio dio a conocer la noticia ayer en Los Pinos, en una reunión de trabajo en la que participaron los

gobernadores de trece entidades, representantes de diversos sectores de las mismas y tres secretarios de Estado, los cuales tributaron al jefe del Poder Ejecutivo federal una cerrada ovación cuando dio a conocer su acuerdo.

...El gobernador de Quintana Roo, licenciado David Gustavo Gutiérrez Ruiz, se mostró complacido por la noticia y agradeció, por anticipado, al presidente de la República, “su decisión histórica” en favor de la entidad que gobierna y de Baja California Sur....

Fue la última reforma constitucional de creación de nuevos estados y tuvo lugar el 8 de octubre de 1974, por cuyo medio **Baja California Sur y Quintana Roo se convirtieron en estados.**

Al fin Baja California Sur y Quintana Roo reunían las condiciones necesarias establecidas en el **artículo 73 de la Constitución el cual dispone que para dejar su condición de territorio** debía contar con una población mínima de 80 mil habitantes, ingresos propios suficientes para cubrir los gastos de administración pública, así como la existencia de infraestructura agrícola, industrial, comercial y educativa, entre otras.

A 39 años de la reforma constitucional aún existen algunas lagunas en las leyes que continúan mencionando la calidad de “Territorios”.

La iniciativa que hoy presentamos cambia la denominación de **territorios por estados y un Distrito Federal** tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte es de observar los antecedentes del hoy INAH.

- La creación en 1825 del Museo Nacional Mexicano por el presidente Guadalupe Victoria poco después de la Independencia es uno de los primeros antecedentes del INAH; posteriormente la disposición en 1865 de Maximiliano de Habsburgo de instalar en el Palacio Nacional el Museo Público de Historia Natural, Arqueología e Historia contribuye al esfuerzo de preservar las colecciones de figuras precolombinas.

- El reconocimiento en 1897 de que la nación es la propietaria de los inmuebles arqueológicos y el encargo de su custodia al gobierno federal y a los gobiernos estatales incrementa la participación del estado en el cuidado

y estudio de las culturas mesoamericanas. Posteriormente en 1909 y con el festejo del centenario de la Independencia como marco el museo se divide en varias secciones: el Museo de Historia Natural y el Museo Nacional de Arqueología y Etnografía inaugurado por el presidente Porfirio Díaz. En 1917, como parte de la Secretaría de Agricultura y Fomento, se crea la Dirección de Estudios Arqueológicos y Etnográficos, que al año siguiente cambia el nombre por el de Dirección de Antropología; en 1925, es incorporada a la SEP, luego, en 1930 se fusionan la Dirección de Arqueología y la Inspección General de Monumentos para constituir el Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos de la SEP, con las funciones de: exploración de las zonas arqueológicas del país; vigilancia, conservación y restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de la República, y los objetos que en ellos se encuentran; las investigaciones científicas y artísticas que interesen a la Arqueología e Historia de México, antropológicas y etnográficas, principalmente de la población indígena del país y la publicación de obras. Finalmente en 1939 se crea el INAH. **Y la nueva ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, es decir, dos años antes de que Baja California Sur y Quintana Roo pasaran a ser estados de la federación.**

Por las anteriores consideraciones y con base en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente propuesta con proyecto de

Decreto por el cual se reforma y adicionan los artículos 7 y 8 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, primer párrafo, y 8 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Las autoridades de los estados, **Distrito Federal** y municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...

...

Artículo 8o. Las autoridades de los estados, **Distrito Federal** y municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho Instituto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2014.— Diputados: J. Jesús Oviedo Herrera, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

MONEDA CONMEMORATIVA DEL
CENTENARIO DE LA FIRMA DE LOS
TRATADOS DE TEOLUYUCAN

«Iniciativa de decreto, por el que se aprueba la emisión de una moneda conmemorativa del centenario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, a cargo del diputado Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Gerardo Liceaga Arteaga, diputado federal a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como en lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueba la emisión de una moneda conmemorativa del centenario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hace 100 años, el 28 de julio de 1914 inició la Gran Guerra, que involucró a las grandes potencias del mundo en lo

que la historia universal refiere también como la Primera Guerra Mundial.

Mientras tanto en México, unos cuántos días después, el 13 de agosto de 1914 se firmarían en el municipio de Teoloyucan, en el estado de México, los Tratados con los que habría de concluir la Revolución Mexicana e iniciaría, según lo expresa el historiador Javier García Diego, “la historia del siglo XX mexicano”.

Los tratados constaron de dos partes, una, la que firmaron Eduardo Iturbide y Álvaro Obregón que se refería a la rendición de la ciudad de México, documento en el cual se establecían las etapas como habría de ingresar el ejército constitucionalista y el retiro del ejército federal, con el propósito de que no se provocaran enfrentamientos y el otro documento suscrito por Álvaro Obregón y Lucio Blanco, con Gustavo Salas y Othon P. Blanco por parte de las fuerzas federales consistente en un acuerdo de carácter militar para el desarme y la disolución del Ejército Federal.

Estos tratados fueron firmados sobre la salpicadera del vehículo que llevó a la comisión gobiernista hasta Teoloyucan, según lo narra el investigador del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Luis Enrique Moguel.

Después de la conmemoración del bicentenario de la Independencia de México y del centenario de la Revolución Mexicana y a tres años del centenario de la promulgación de la Constitución de 1917, considero que la Cámara de Diputados debe celebrar el centenario de la firma de los Tratados de Teoloyucan para rendir homenaje a los mexicanos que perecieron en la Revolución Mexicana y a los que propiciaron su culminación.

El 13 de agosto de 1914 es una fecha que debe ser recordada en todo el país, ya que no es patrimonio exclusivo de los mexicanos, puesto que lo que sucedió ahí, ese día, tuvo una trascendencia nacional de tal envergadura que generó las condiciones necesarias para materializar la visión de Carranza en el Congreso Constituyente de Querétaro, tiempo después.

Por lo anteriormente fundado y manifestado, y con el propósito de recordar esta fecha patriótica se somete a la consideración de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se aprueba la emisión de una moneda conmemorativa del centenario de la firma de los Tratados de Teoloyucan

Único. Se aprueba la emisión de una moneda conmemorativa del centenario de la firma de los Tratados de Teoloyucan de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes características:

Valor Nominal: 20 pesos (veinte pesos)

Forma: circular

Diámetro: 32 milímetros (treinta y dos milímetros)

Composición: la moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su perímetro, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda:

Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:

a) Contenido: 75 por ciento (setenta y cinco por ciento) de cobre y 25 por ciento (veinticinco por ciento) de níquel.

b) Tolerancia en contenido: 2 por ciento (dos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 7.355 gramos.

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.294 gramos, en más o en menos.

2: Anillo perimétrico de la moneda

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:

a) Contenido: 92 por ciento (noventa y dos por ciento) de cobre, 6 por ciento (seis por ciento) de aluminio y 2 por ciento (dos por ciento) de níquel.

b) Tolerancia en contenido: 1.5 por ciento (uno punto cinco por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 8.590 gramos.

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.344 gramos, en más o en menos.

Peso total: será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá con lo siguiente: 15.945 gramos y la tolerancia en peso por pieza: 0.638 gramos, en más o en menos.

Los cuños serán:

Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”, formando el semicírculo superior.

Reverso: La imagen corresponderá a la frase “Centenario de los Tratados de Teoloyucan”, de conformidad con el artículo segundo transitorio del presente decreto, el cual apruebe el Banco de México a propuesta de la Cámara de Diputados.

Canto: Estriado discontinuo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Cámara de Diputados enviará al Banco de México la propuesta del diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente decreto, en caso de que la Cámara de Diputados no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo dentro del plazo establecido en este párrafo, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, mismo que se contendrá en el reverso de la moneda.

Tercero. La moneda a que se refiere el presente decreto se acuñará a los 60 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño señalado en el numeral anterior.

Cuarto. Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual derivado de la acuñación de las monedas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2014.— Diputados: Gerardo Liceaga Arteaga, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Claudia Delgadillo González, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Claudia Delgadillo González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Las relaciones jurídicas bilaterales entre los trabajadores y patrones tienen, como consecuencia, un conjunto de obligaciones y derechos recíprocos, los cuales son regulados sistemáticamente por el derecho del trabajo. El propósito es, en pocas palabras, que la justicia social se realice entre los factores de la producción.

Es importante señalar que la reciprocidad entre los derechos y obligaciones entre trabajadores y patrones es el vínculo fundamental en que una relación productiva tenga éxito. Tanto el patrón está obligado a cuidar de los derechos de los trabajadores, como éstos deben cumplir cabalmente con sus obligaciones para preservar los derechos patronales, y así hallar el equilibrio entre ambos factores de la producción.

La realidad llega a confrontar tal principio, y al parecer los contratos individuales y colectivos entre los trabajadores y los patrones, así como la reglamentación interna de las empresas hace que la balanza de los derechos y las obligaciones se desajuste y se obligue a los primeros más que a los segundos y los derechos de estos últimos sean dominantes

respecto de los derechos de los obreros. Por tal motivo, la Ley Federal del Trabajo establece un capítulo especial que pretende reglamentar, a través de cláusulas específicas, cuáles son las prerrogativas y cargas de unos y otros y establecer las prohibiciones que marcan los límites que cada actor dentro de esta relación productiva debe acatar y obedecer.

Son los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo los que estipulan tanto las obligaciones y las prohibiciones de los patrones. Hacemos énfasis en estos dispositivos por el objeto de la presente iniciativa: equilibrar la relación existente entre trabajadores y patrones al establecer como una prohibición el que no se discrimine a los trabajadores que estén inscritos en el buró de crédito o en los registros de información crediticia al exigirles constancias sobre sus estados financieros, y el prohibir el discriminar a quienes están en esa situación para poder acceder a un trabajo.

Grosso modo, mencionaremos algunas de las obligaciones de los patrones que enumera el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo:

1. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos.
2. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.
3. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo ser de buena calidad, estar en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, exceptuándose a los patrones de esta obligación cuando los obreros se hayan comprometido a usar su propia herramienta. En este punto, se prohíbe al patrón exigir indemnización por el desgaste natural de los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.
4. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, prohibiendo al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El empleador deberá llevar un registro de instrumentos o útiles de trabajo, más aun cuando el trabajador lo solicite;
5. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en casas comerciales,

oficinas, hoteles, restaurantes, establecimientos industriales, etcétera, cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

6. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.

7. Expedir a los trabajadores:

a) Cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

b) Cuando el trabajador lo solicite, o bien porque se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios.

8. Conceder licencias o permisos o el tiempo necesario a los trabajadores para:

a) Ejercer el voto en las elecciones populares;

b) Para el cumplimiento de obligaciones como jurado, funcionarios electorales y censales;

c) Para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del estado.

9. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse.

10. El patrón debe cumplir con las obligaciones en materia de educación, de sostenimiento de establecimientos escolares para beneficio de los trabajadores, así como de capacitación para el trabajo.

11. También deben cumplir con el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad, salud, medio ambiente, seguridad e higiene en el trabajo.

12. Deben cumplir con las normas en materia de apoyar a los trabajadores con discapacidad o a las trabajadoras embarazadas, etcétera.

13. Establecer mercados, edificios públicos para servicios públicos municipales, ayudar en las actividades culturales y recreativas, etcétera.

14. Apoyar a los sindicatos de sus obreros en la dotación de espacios para que éstos cumplan con sus funciones gremiales.

15. Hacer las deducciones fiscales a sindicatos y a sociedades cooperativas constituidas por sus trabajadores.

Respecto de las prohibiciones, el artículo 133 señala, entre otras:

1. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio.

2. Que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado.

3. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste.

4. Coaccionar a los trabajadores a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan.

5. Obligar a los obreros a votar por determinada candidatura.

6. Intervenir en la vida interna del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores.

7. Restringir a los trabajadores en el ejercicio de sus derechos.

8. Poner en un “índice” o “lista negra” a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación.

9. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones.

10. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

11. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo. Asimismo,

permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo.

12. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo, de la misma manera que despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

El caso concreto que nos ocupa se sustenta en que en nuestro país se está presentando el problema de que las empresas o empleadores están rechazando a personas que tienen problemas financieros y cuyas deudas se encuentren registradas en los canales de las sociedades de información crediticia, como el buró de crédito, para tener un empleo en sus negocios o establecimientos, sobre todo en cargos de confianza.

Ejemplos de ello son los estados de Hidalgo y Tamaulipas, donde La Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (Condusef), a través de su delegado en el estado de Hidalgo, Octavio Farías Gómez, informó en 2011, que algunas empresas, sobre todo bancos, niegan empleo a quienes tienen deudas y están reportados como tales ante dicha entidad¹.

Dicho funcionario aseguró que empresarios privados consideran que una persona que no es responsable en sus gastos ni salda sus compromisos financieros no es de fiar. Incluso, afirma, este requisito es exigible, incluso, en algunas dependencias oficiales.

En 2013, en el estado de Tamaulipas, algunas empresas niegan la oportunidad de empleo a quien tenga mal historial crediticio. Esto es denunciado por el delegado de la Condusef, Juan José Espino, quien afirmó que para contratar a una persona se revisa el buró de crédito, y que es más, que las instituciones bancarias boletinan a sus empleados en el buró y que hasta “se les olvida” borrarlos del mismo cuando finiquitan sus deudas².

Es entendible que el patrón tenga la libertad y la libre determinación para gestionar su empresa, administrarla y decidir respecto de las personas a las que les va a otorgar un empleo y las condiciones en las que va a trabajar, pero también es cierto que existe en nuestro país un derecho humano al trabajo y la garantía constitucional que lo protege y tutela como lo es el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su párrafo

primero señala: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad...”

Por lo anteriormente expuesto, es que presento a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción XVI al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se adiciona una fracción XVI al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a XV. ...

XVI. Negarse a aceptar trabajadores que tengan antecedentes crediticios en el buró de crédito o en los registros de carácter financiero de las sociedades de información crediticia; ni exigir a los trabajadores exhiban documentos donde hagan constar su situación crediticia cualquiera que esta sea.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Ver la siguiente página de internet, consultada el 19 de febrero del 2014: <http://www.oem.com.mx/elsoldehidalgo/notas/n2290559.htm>

2. Ver la siguiente página de internet, consultada el 19 de febrero del 2014: <http://conexiontotal.mx/2013/04/08/niegan-empleo-a-personas-con-historial-negativo-en-buro-de-credito/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2014.— Diputados: Claudia Delgadillo González, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 215 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI

Luis Armando Córdova Díaz, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción V del artículo 215 de la Ley General de Salud.

Exposición de Motivos

De acuerdo a la Ley General de Salud –fracción V, artículo 215-, los suplementos alimenticios: “Son productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir algún componente”.¹

La misma ley, en su artículo 216, señala que corresponde a la Secretaría de Salud determinar a qué productos se les puede atribuir propiedades nutritivas particulares de acuerdo a su composición, y solo aquellos productos que tengan fines terapéuticos serán igual reconocidos por dicha Secretaría como medicamentos. Establece además, que los alimentos o bebidas que se expendan al público y que sugieran propiedades terapéuticas deben en las etiquetas de los empaques contar con la leyenda clara “Este producto no es un medicamento”.

El Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, en sus artículos 168 a 179, determinan los ingredientes que pueden formar parte de los suplementos alimenticios:

Artículo 168, los ingredientes de los suplementos alimenticios podrán estar constituidos por:

- “- carbohidratos,
- proteínas,

- aminoácidos,
 - ácidos grasos,
 - metabolitos,
 - plantas, hierbas, algas,
 - alimentos tradicionales deshidratados
- Todos en forma aislada o en combinación, adicionados o no de vitaminas o minerales".²

El artículo 169, enumera los ingredientes prohibidos para suplementos:

- “- procaína,
- efedrina,
- yohimbina,
- germanio,
- hormonas animales o humanas,
- plantas que no se permiten para infusiones o te (insertar enlace del Acuerdo por el que se determinan las plantas - prohibidas o permitidas para tés, infusiones y aceites vegetales comestibles)
- sustancias farmacológicas reconocidas o que representen un riesgo para la salud".³

Aunque el artículo no lo especifica, tampoco pueden añadirse plantas con toxicidad reconocidas de la Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, podemos decir que en torno a los suplementos alimenticios se han generado muchos mitos. En el mercado y en los esquemas publicitarios se les considera como portadores de beneficios para la salud, y bien puede ser así es porque cuentan con el soporte de nutrientes adecuados para el organismo en cantidad y calidad; esta también la otra parte de los suplementos alimenticios que pueden causar riesgos para la salud.

La mayoría de estos suplementos que son de venta libre, en sus etiquetados no contemplan los efectos secundarios que puedan provocar en el organismo, y tampoco indican si se

deben o no consumir si se cuenta con algún problema de salud, igual no sugieren que antes de su consumo se debe consultar a un médico, y suele ser engañosa la publicidad al señalar que sirven para atender o tratar ciertos padecimientos.

Existen en el mercado cientos de suplementos alimenticios que incluyen desde vitaminas, minerales y sustancias no conocidas como hierbas, productos botánicos, aminoácidos, encimas, proteínas y extractos de vegetal y origen animal, cuyas presentaciones van desde comprimidos, tabletas, capsulas y polvos.

Los malos hábitos alimenticios de la población obedecen a una baja o nula ingesta de alimentos sanos como frutas, vegetales, carnes magras o pescados que son los productos en donde se encuentran concentrados la mayoría de los nutrientes que requiere el organismo y son frecuentemente sustituidos por complementos alimenticios con formulas desconocidas que pueden causar alergias, intolerancia, u otro tipo de consecuencias adversas por sus ingredientes activos.

Es frecuente también que la gente sustituya los medicamentos por los suplementos. Queda claro que los medicamentos están destinados a atender y tratar enfermedades y los suplementos no están diseñados para tratar, diagnosticar o prevenir enfermedades, por lo que resulta inadecuado que en cuanto a su publicidad se les atribuyan propiedades para tratar ciertos padecimientos.

El artículo 173 Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, indica que en la etiqueta y la información con la que se comercialicen los suplementos alimenticios deben contar con información que no engañe en cuanto a su composición, origen, efectos y otras propiedades del producto.

Es conocido que existen complementos con extractos de pescado como los omegas-3 y que se les atribuyen propiedades para la disminución de la presión arterial, disminuye los niveles de triglicéridos, fortalecer los huesos, proteger los tejidos y los órganos de la inflamación; sueros de leche, igual proteína de origen animal utilizada por deportistas por su alto contenido de proteínas y calorías y que se sugieren para ganar musculo o masa muscular en los atletas; la albumina de huevo, que es una sustancia orgánica nitrogenada, viscosa y soluble en agua contenida en la clara de huevo, igual ingerido por deportistas ya que el producto tiene entre un 78 y 90 por ciento de proteína lo que permi-

te aumentar el rendimiento y masa muscular; el monohidrato de creatina que se encuentra en pequeñas cantidades en alimentos de origen animal y también puede ser producida por el hígado y los riñones, es utilizada por deportistas para obtener mayor rendimiento físico, obtener masa y volumen muscular, todos estos suplementos son de venta libre, y se ha estudiado que consumirlos de manera desproporcionada puede tener consecuencias serias para la salud.

Finalmente, como hemos señalado que los suplementos alimenticios son por definición productos elaborados a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no con vitaminas o minerales cuya presentación puede ser de forma farmacéutica, y que tiene la finalidad de incrementar la ingesta dietética total, complementarla o bien suplir algún componente. Sin embargo, el proponente considera que debe incluirse en dicho artículo los extractos de origen animal en su elaboración y como componente de los productos alimenticios, con el único fin de que en cualquier tipo de suplemento alimenticio se identifiquen los extractos tanto de origen vegetal que ya existe en la actual Ley de Salud, como no de origen animal, que no considera dicha ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa:

Único. Decreto que adiciona la fracción V, del artículo 215 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 215. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, **extractos de origen animal**, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1, 2, 3. Ley General de Salud.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2014.— Diputados: Luis Armando Córdova Díaz, Leobardo Alcalá Paredilla (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE MIGRACION

«Iniciativa que reforma el artículo 112 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo primero y la fracción I, del artículo 112 de la Ley de Migración, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

a) Problemática

Por su ubicación geográfica y cuestiones económicas, México presenta un complejo problema migratorio; el flujo de personas de distintos países de Latinoamérica a los Estados Unidos de América, es un problema que lacera a la sociedad nacional e internacional.

La frontera entre México y Estados Unidos, con su dinamismo económico, es también reflejo de contrastes sociales y económicos entre las dos naciones.

Según datos del Instituto Nacional de Migración, de los latinos que emigran a Estados Unidos de América, 26 por ciento son mexicanos, ocupando nuestro país el primer lugar en deportaciones de migrantes provenientes de Estados Unidos con 11.9 millones de mexicanos en 2010.

Por otro lado, como parte del problema migratorio, durante 2012, se realizaron 369 mil 492 repatriaciones a territorio mexicano provenientes de Estados Unidos. Baja California, es el estado de la república, que más repatriados recibe: 125 mil 732 durante 2012, seguido por Tamaulipas y Sonora.

Durante 2013, tan sólo a Baja California, se han realizado 41.24 por ciento de las deportaciones, recibiendo en ese año un total de 74 mil 138 repatriados.

Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa (Enero – Agosto 2013)

Entidad federativa	Total
Baja California	74,138
Chihuahua	8,030
Coahuila	39,067
Sonora	49,789
Tamaulipas	64,588
Distrito Federal ^{1/}	2,014
Total	237,626

Fuente: Instituto Nacional de Migración

El tema de la migración y de la repatriación, toman particular importancia cuando se trata de sectores altamente vulnerables como el caso de mujeres, niñas, niños o adolescentes, pues su propia condición pone en riesgo el respeto a sus derechos humanos.

En este sentido, el caso de las niñas, niños o adolescentes no acompañados, requiere atención especial, durante 2013, se han realizado 11 mil 710 repatriaciones de menores migrantes mexicanos.

Eventos de repatriación de menores migrantes mexicanos (Enero – Agosto 2013)

Total general	11,710
De 12 hasta 17 años	11,232
Acompañados	1,688
No acompañados	9,544
Hasta 11 años	478
Acompañados	357
No acompañados	121

Fuente: Instituto Nacional de Migración

La deportación de menores indocumentados por los cruces migratorios de Baja California, reporta un promedio men-

sual de 427 menores; los deportados por la garita Mexicali-Caléxico, son generalmente del sexo masculino, y oscilan entre los 15 y los 17 años de edad. (más de 50 por ciento terminó la primaria y 26 por ciento la secundaria). Según datos del Albergue Juvenil del Desierto, en Mexicali, reporta que la atención a menores se ha incrementado hasta en 200 por ciento.

En Mexicali, a seis años de la implantación de los módulos de recepción y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados, se han atendido a más de 31 mil niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados, de los cuales, aproximadamente se ha reintegrado 49 por ciento a familiares directos que acreditan el parentesco. Anualmente se atiende en promedio a 5 mil niñas, niños y jóvenes no acompañados que son repatriados por los puertos fronterizos de Mexicali y Tijuana.¹

b) Propuesta normativa

De acuerdo a lo anterior, las disposiciones normativas que regulan los procesos de repatriación o estancia de menores migrantes no acompañados, deben establecer de manera clara y precisa la actuación de las autoridades de migración, a efecto de preservar los derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad.

Al respecto, el artículo 112 de la Ley de Migración establece el procedimiento al cual deben sujetarse las autoridades, cuando tengan a su disposición alguna niña, niño, o adolescente no acompañado. El párrafo primero y la fracción I, del artículo 112 de la ley en comento señalan:

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

I. El instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los sistemas estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Respecto del análisis del párrafo primero del artículo 112, puede señalarse que existe un problema de redac-

ción en la siguiente parte: “Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado sea puesto a disposición del instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar...”. Dicha redacción resulta imprecisa, por lo que se propone sustituir el artículo “la” por el artículo “su”, para quedar de la siguiente manera: “Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del instituto quedará bajo su responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos”.

Por otra parte, la fracción I, del artículo en comento, presenta diversos problemas en su redacción, por lo que se proponen las siguientes modificaciones:

a) En su parte inicial, la fracción I, señala: “El instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado...”

Al respecto, es necesario señalar que la Constitución federal es precisa y puntual sobre los casos de restricción de garantías, en los cuales se pone en riesgo el reconocimiento y respeto de los derechos humanos. El ejemplo más claro en este sentido es la redacción del párrafo cuarto, del artículo 14 constitucional, que establece:

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculcado a disposición del juez, **sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad**. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En este sentido se propone reformar la parte inicial de la fracción I del artículo 112 de la Ley de Migración, para establecer como obligación del instituto, la canalización inmediata de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado.

Al efecto, se propone la siguiente redacción, sustituyendo el término “procederá a canalizar” por “deberá canalizar”:

I. El instituto **deberá** canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado...

b) Por otra parte, en la fracción I, del artículo en comento, se señala que el menor no acompañado deberá ser canalizado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los sistemas estatales DIF y del Distrito Federal.

Al respecto, es de observarse que en la redacción se utiliza de manera errónea la conjunción “y”, cuya interpretación implicaría la canalización del menor a los tres niveles del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; por lo que la presente iniciativa propone sustituir la conjunción “y” por la disyuntiva “o”, agregando el término “según sea el caso” para aclarar su redacción.

c) Finalmente, la fracción I, del artículo en análisis, dispone que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, privilegiará la estancia del menor no acompañado en “lugares donde se les proporcione la atención adecuada...”; dicha redacción resulta imprecisa y deja abierta la posibilidad de canalizar al menor a cualquier lugar donde se le preste atención adecuada.

De acuerdo con lo anterior, la presente iniciativa propone especificar la denominación del lugar al que debe ser canalizado el menor, por lo que se la siguiente redacción:

“... con objeto de privilegiar su estancia en alguno de los albergues de tránsito para infancia migrante públicos o privados y autorizados para su salvaguarda, donde se les debe proporcionar la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y, en el caso de extranjeros, dará aviso al consulado de su país.”

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 112 de la Ley de Migración

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 112 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Capítulo VII

Del procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado sea puesto a disposición del instituto quedará bajo su responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

I. El instituto **deberá** canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Siste-

ma Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los sistemas estatales DIF, o del Distrito Federal, según sea el caso, con objeto de privilegiar su estancia en alguno de los albergues de tránsito para infancia migrante públicos o privados y autorizados para su salvaguarda, donde se les debe proporcionar la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y, en el caso de extranjeros, dará aviso al consulado de su país.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Delegación Federal Baja California del Instituto Nacional de Migración.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2014.— Diputadas: María Fernanda Schroeder Verdugo, María del Rocío Corona Nakamura (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY DE MIGRACION

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 28 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan dos últimos párrafos al artículo 2, y se reforma la fracción IV del artículo 28, ambos de la Ley de Migración, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

I. Problemática

Por su ubicación geográfica y cuestiones económicas, México presenta un complejo problema migratorio; como país de tránsito y como consecuencia de una política económica rural de abandono, el flujo migratorio es un problema que lacera a la sociedad nacional e internacional.

La frontera entre México y los Estados Unidos, con su dinamismo económico, es también reflejo de contrastes sociales y económicos entre los Estados Unidos y Latinoamérica.

El problema migratorio en nuestro país tiene un origen esencialmente económico, pero desafortunadamente México, lejos de tomar medidas de fondo para atender el problema, ha utilizado las remesas como fuente de ingresos; de acuerdo con información del Banco de México, las remesas permanentes en los últimos seis años, superan los 23 mil millones de dólares en promedio anual.

La falta de una política económica de desarrollo y productividad para el campo mexicano, ha motivado que dicho sector presente condiciones de pobreza y marginación. Esta situación ha llevado a que la mayor parte de la población migrante sea de este sector. Según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, un promedio de 609 mexicanos dejaron el país por día, durante los últimos 5 años; más de 50 por ciento de la migración de Chiapas, Oaxaca y Guerrero es de jóvenes y adolescentes, lo que refleja las condiciones de marginación y de falta de oportunidades para un sector productivo de la población.

Esta situación ha producido un importante flujo migratorio de mexicanos hacia los Estados Unidos; en este sentido, respecto a la población mexicana, la Oficina de Censo de los Estados Unidos, señala que existe una población de alrededor de 33.7 millones de mexicanos, 11.4 millones que han emigrado de México y los 22.3 millones que nacieron en Estados Unidos. Por su parte, las autoridades de nuestro país señalan que actualmente los mexicanos representan 65 por ciento de los cerca de 52 millones de hispanos en Estados Unidos, y 11 por ciento de la población nacional.¹

Por otro lado, como país de tránsito, México recibe el flujo migratorio, no sólo de latinoamericanos, sino de distintos países cuyos habitantes buscan mejorar sus condiciones

de vida a través del ingreso a los Estados Unidos, utilizando para ello la frontera con México.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), así como el Instituto Nacional de Migración (INM) ha presentado diversos estudios, en la materia. Estimaciones del Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, establecen que cada año unos 120 mil centroamericanos entran a México por su frontera sur; pero sólo unos cuantos deciden regularizarse. En 2012, el INM entregó menos de 10 mil documentos migratorios a centroamericanos.²

Las condiciones de ingreso y estancia en nuestro país representa un gran desafío al marco y sistema de protección de los derechos humanos, pues si bien es cierto que el Estado mexicano ha criticado al vecino país del norte por su política migratoria y trato a connacionales, nuestro país es cuestionado de manera reiterada, por el trato dado a los migrantes centroamericanos.

En 2012, 35 por ciento de las 93 recomendaciones por violaciones graves de derechos humanos, fueron a las Secretarías de Seguridad Pública federal, de Defensa Nacional, Marina, Gobernación y al Instituto Nacional de Migración, por los delitos de desaparición forzada de personas, tortura, violaciones sexuales contra menores de edad, cateos y retenciones ilegales, detenciones arbitrarias e incomunicación.

II. Objeto de la iniciativa con proyecto de decreto

Si bien es cierto que estamos hablando de un problema de carácter esencialmente económico, también es cierto que se debe perfeccionar el marco jurídico aplicable en la materia para atender la problemática social.

En junio de 2011 se realizaron diversas reformas a nuestra constitución en materia de derechos humanos, uno de los avances significativos en la materia es el establecimiento del control de convencionalidad; al respecto los párrafos segundo y tercero del artículo 1, señalan:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y ga-

rantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

No obstante lo anterior, el artículo segundo de la Ley de Migración no establece, como fundamento de la política migratoria, a los tratados internacionales, ni a la propia constitución. El artículo 2 señala en su párrafo primero: “La política migratoria del Estado mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados **que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente ley**, se plasman en el reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.”

Posteriormente señala una serie de principios, de acuerdo a los cuales, debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano; sin embargo dentro de dichos principios no se establece la convencionalidad, ni el interés superior de la mujer y de la niña, niño o adolescente.

En este sentido, la presente iniciativa con proyecto de decreto, propone y tiene por objeto, realizar diversas modificaciones a los artículos 2 y 28 de la Ley de Migración, a efecto de garantizar los mecanismos de protección en materia de derechos humanos de los migrantes en territorio mexicano.

Para ello se proponen modificaciones en dos sentidos, primero, para que se considere la aplicación de la Constitución política y de los convenios y tratados internacionales, como fundamento en la política migratoria del Estado mexicano; segundo, para establecer diversos principios en materia de derechos humanos, en los cuales debe sustentarse dicha política migratoria, los cuales son aplicables también en materia migratoria tales como el de interés superior de las niñas y niños, y de interés superior de la mujer, los cuales constituyen grupos vulnerables en el fenómeno migratorio, dicha reforma se realiza en términos de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la propia ley que se refieren a la protección de este grupo de la población. De acuerdo a lo anterior, se propone reformar el párrafo primero y adicionar dos últimos párrafos al artículo 2 de la Ley de Migración.

Por otra parte, se propone reformar la fracción IV del artículo 28 de la ley en comento, en materia de investigación y persecución de delitos. El texto vigente del artículo 28 señala que corresponde a la Procuraduría General de la República, entre otras, **celebrar convenios de cooperación y coordinación para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes**; al respecto, se considera que no debe referirse sólo a la celebración de convenios de colaboración y coordinación, sino en general, a realizar las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en su propia ley orgánica.

La reforma propuesta al artículo 28 tiene por objeto establecer de manera clara dentro de la fracción IV, que corresponde a la Procuraduría General de la República, realizar en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos en los que son víctimas u ofendidos los migrantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan dos últimos al artículo 2, y se reforma la fracción IV del artículo 28, ambos de la Ley de Migración

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y se adicionan dos últimos párrafos al artículo 2, y se reforma la fracción IV del artículo 28, ambos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 2. La política migratoria del Estado mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos **en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, y la presente ley**, se plasman en el reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Párrafos del primero al duodécimo...

De interés superior de la mujer, y de la niña, niño o adolescente, en términos de los artículos 29 y 30 de esta ley.

Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 28. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

De la I. a la III. ...

IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación, así como realizar en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias, para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes;

V. y VI. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Fuente: Oficina del Censo de los Estados Unidos.
2. Fuente Instituto Nacional de Migración.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2014.— Diputadas: María Fernanda Schroeder Verdugo, María del Rocío Corona Nakamura (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL
DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma los artículos 34 del Código Penal Federal y 188 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI

Luis Armando Córdova Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, con arreglo a la siguiente

Exposición de Motivos

El acceso a la justicia y trato justo de las víctimas del delito ha sido un tema de interés y relevancia internacional. En este contexto, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó por consenso el 29 de noviembre de 1985, la resolución 40/34 la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas y Abuso de Poder, la cual considera 17 principios fundamentales para la atención de las víctimas.

La declaración recomienda a los Estados parte, a que adopten las medidas necesarias para que efectivamente, se mejore y se garantice el acceso a la justicia y el trato justo de las víctimas del delito.

De acuerdo con el Apartado A de esta declaración, “se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.¹

Establece además que las víctimas serán tratadas con respeto a su dignidad y gozarán del acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que haya sufrido. En este sentido, determina que los responsables de la conducta delictiva resarcirán equitativamente a sus víctimas cuando así proceda, o a sus familias o las personas a

su cargo. “Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos”.¹

Con relación a la asistencia, las víctimas recibirán la atención y asistencia material, médica, psicológica y social que sean necesarios.

El Estado mexicano ha venido impulsado y fomentando con acierto mediante la legislación el desarrollo de la cultura de los derechos humanos, y con ello avanzar en el perfeccionamiento de las garantías individuales en materia penal, adoptando los mecanismos jurídicos necesarios que tutelen y protejan estos derechos.

El 3 de septiembre de 1993 fue publicada la reforma del artículo 20 constitucional, que elevó precisamente a rango constitucional la protección de los derechos de la víctima u ofendido del delito. El órgano revisor de la Constitución incorporó como derecho para la víctima u ofendido por algún delito, recibir además de la asesoría jurídica, la satisfacción de la reparación del daño, atención médica de urgencia y coadyuvar con el Ministerio Público. Bajo esta nueva modalidad, la víctima del delito es identificado como sujeto de derecho y por ende toma mayor relevancia su presencia en el procedimiento penal.

Sin duda, la reforma de 1993 dio muestra de avances significativos, sin embargo, se mantenía un vacío en cuanto a plasmar con mayor definición la atención de las víctimas del delito, sería necesaria entonces, una reforma que especificara las garantías del inculcado y clarificar las garantías de la víctima u ofendido.

Surgió así, el 21 de septiembre de 2000, la publicación que reformaba el artículo 20 constitucional, reconociendo que las garantías del inculcado se extendían también a la víctima o al ofendido. Para la víctima o el ofendido se plasmó la garantía de recibir asesoría jurídica; ser informado de sus derechos constitucionales y del desarrollo del procedimiento penal; la atención médica y psicológica se incorporan desde la comisión del delito; se ratifica el derecho a la reparación del daño, con la obligación del Ministerio Público de solicitarla y al juzgador a no absolver de la misma al sentenciado si ha emitido una sentencia condenatoria.

Coincidimos plenamente en reconocer que los derechos de las víctimas son parte innegable de los derechos humanos.

Es necesario en este sentido, reconocer que las víctimas del delito necesitan la inmediata atención integral que va desde la médica, la psicológica, la jurídica, la económica y la social, por lo que la legislación ha ido considerando paulatinamente una atención integral a las víctimas del delito.

El 18 de junio de 2008 se publicó la reforma de todo el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, plasmando en el Apartado C los derechos de la víctima o del ofendido, puntualizando en lo referente a la reparación del daño, de conformidad con la fracción “**III**. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia”; y en la fracción **IV**. “Que se le repare el daño”. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria”. Para ello, “la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño”.²

En opinión del proponente, la fracción IV citada permite que por conducto de la víctima u ofendido se tendrán que hacer llegar al Ministerio Público o al juzgador, las facturas y notas de gastos médicos realizados por los Organismos de Salud Pública que intervinieron para curar al pasivo de un delito y de esta manera se otorga el pago completo al daño causado.

El Código Penal Federal destaca en los artículos 30, 31 y 34:

Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

I. ...

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los

tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima.

El proponente considera que al lograr que el delincuente cubra los gastos efectuados y que fueron sufragados por los organismos de salud pública en atención de la víctima, se cumple cabalmente el contenido del presente artículo.

Artículo 31. La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, con base en las pruebas obtenidas en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito.

Con relación a este artículo, consideramos que para que el juez pueda imponer con precisión la reparación del daño, es necesario que se presenten como prueba notas o facturas de los gastos erogados por las Instituciones de salud pública, ya que actualmente no existe el reembolso para ellas de esos gastos que debe cubrir el autor de las lesiones.

Artículo 34. La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

En referencia de este artículo, se debe considerar que los organismos de salud pública que intervengan a favor de la víctima o el ofendido por las lesiones sufridas como consecuencia de un delito, también podrán exigir el pago del daño.

El Código Federal de Procedimientos Penales dice:

Artículo 188. La atención médica de quienes hayan sufrido lesiones provenientes de delito, se hará en los hospitales públicos.

...

...

Como se aprecia, el procedimiento penal federal ordena que los ofendidos de un delito de lesiones serán remitidos

a hospitales públicos, y esto lo hacen porque son lesiones de hechos violentos en donde se tiene que dar parte al Ministerio Público para la intervención legal que le corresponde, pero no precisa que tenga que cubrir los gastos que se generan en esos hospitales por el causante de la lesión.

Viendo la legislación actual, tenemos que apreciar que la ley es precisa al establecer que el que causa un daño está obligado a cubrir el pago de la reparación del mismo.

Pero es el caso que no en todos los asuntos el ofendido puede mostrar cuánto se cubrió como gasto del daño causado y esto es así en razón de que intervienen algunas dependencias del Estado o instituciones menesterosas, como la Cruz Roja, en donde no se le expide al ofendido ninguna factura por motivos de sus lesiones y no se hace por una simple y sencilla razón, él no los cubre, pero se llega a la impunidad porque el que debería cubrirlos es el delincuente, pero en la sentencia la autoridad no tiene medios legales para considerar a la Cruz Roja, Cruz Verde o cualquier otra institución del estado, municipio o de la federación que haya cubierto los gastos como acreedor solidario, esto es, durante la convalecencia del lesionado se hacen gastos, pero éstos no los hace directamente el pasivo, a lo mucho tratándose de la Cruz Roja o Verde, presenta facturas de medicina que cubrió, pero no los gastos hospitalarios.

En el caso de las instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o Seguro Popular, se cubrieron cabalmente los gastos de la persona lesionada y no se expiden constancias, notas o facturas de lo que costó, ya que el pasivo no eroga ningún numerario, porque en cuanto al IMSS y al ISSSTE, en ellos mantiene una cuota permanente mientras esté afiliado a ellas y en cuanto al seguro popular o salubridad, el Estado es el que cubre los gastos y en todos estos casos, en donde no se cubren los daños por parte del delincuente, se está causando un gasto patrimonial, por muchos miles de millones de pesos a nivel nacional, que no debería de cubrir el sector salud porque vienen de un hecho delictuoso, en donde nuestra norma penal establece, como ya quedó acentuado anteriormente, que el delincuente debe de cubrir el pago de reparación del daño y aunque lo dice en el Código Penal en estas condiciones legislativas no lo cubre, ya que cualquier reparación del daño se tiene que demostrar y actualmente el ofendido no exhibe notas o facturas de lo que costó su tratamiento médico en las Instituciones antes nombradas y solamente recupera lo que pagó de su tratamiento, cuando se atiende en un clínica médica particular.

La falta de legislación en donde se permita a las instituciones como las de Cruz Verde, la Cruz Roja, Seguro Social, ISSSTE, Salubridad o Seguro Popular que se les considere acreedores solidarios en los procesos penales, propicia la impunidad, dado que la ley establece que el delincuente es el que tiene que cubrir todos los gastos erogados por el delito cometido, motivo por el cual el Sector Salud tiene cada día menos recursos para tratar otras enfermedades propias del ser humano, ya que cubren los gastos generados por las lesiones sufridas por el pasivo, sin que legalmente les corresponda hacerlo.

En riesgo se encuentra la seguridad social, precisamente por falta de recursos y recuperando lo que invierte en las curaciones de los ofendidos de un delito, saldría beneficiado el Estado, porque con lo mismo que aporta a las Instituciones de Salud, se obtendrían más beneficios para la Sociedad. En el mismo tenor, estaría el sector patronal ya que no habría fuga de capital, como en este momento acontece de los órganos de salud que ellos fortalecen, pero sobre todo el propio trabajador porque la cuota que él da para el sector salud, le aportaría más beneficios que se traducirían en el mejor tratamiento de sus enfermedades.

Pero sobre todo se obligaría a las aseguradoras y a los delincuentes a pagar lo que les corresponde por el daño ocasionado.

Y quiero poner un ejemplo: “Cuando se causan daños a un vehículo el ofendido por conducto de la aseguradora manda el automóvil a un taller para su arreglo, cubriendo esta última solidariamente los gastos que se erogan, pero no otorga el ofendido el desistimiento sino que presenta las notas o facturas que cubrió la aseguradora ante el juzgador y en sentencia obtiene el reembolso del dinero invertido en la reparación, aunque se lo entregue a la aseguradora”.

Por consiguiente, si esa fórmula sirve para el delito de daño en las cosas, es viable que se adecuó para las instituciones públicas que atienden a los ofendidos por lesiones procedentes de un delito, por urgencia se tiene que atender al lesionado, en la clínica a la cual pertenezca (IMSS, ISSSTE), y si no lo cubre ninguno de estos seguros es atendido en las clínicas del Seguro Popular, etc., y sus gastos deben de ser cubiertos una vez que se presentan en el proceso penal porque así lo debe ordenar la autoridad judicial en sentencia, aunque no los hubiera cubierto directamente el ofendido.

Finalmente, para el proponerte resulta necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, a efecto de cubrir las lagunas legislativas en cuanto al pago de la reparación del daño a favor del ofendido por las lesiones sufridas con motivo de un delito. Adecuar la legislación a efecto de que los organismos de salud pública que intervienen a favor del ofendido por las lesiones sufridas a consecuencia de un delito, puedan exigir el pago correspondiente a la reparación del daño y los gastos que generen los hospitales públicos que por ley debe cubrir el delincuente, para este fin, se harán llegar al Ministerio Público las notas o facturas por concepto de medicamentos y hospitalización emitidos por dichos organismos públicos de salud.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con

Decreto por el que se adicionan un quinto párrafo al artículo 34 del Código Penal Federal y un nuevo segundo párrafo al artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo Primero. Se **adiciona** un quinto párrafo al artículo 34 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

...

...

...

También podrán exigir el pago de la reparación del daño los organismos de salud pública que intervengan a favor del ofendido por las lesiones sufridas con motivo de un delito.

Artículo Segundo. Se adiciona un nuevo segundo párrafo al artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Penales, recorriéndose sucesivamente los demás párrafos, para quedar como sigue:

Artículo 188. ...

Los gastos generados en esos hospitales públicos, deberá de cubrirlos el delincuente, para lo cual se harán lle-

gar al Ministerio Público o al juzgador las facturas y notas emitidos por los mismos.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas y Abuso de Poder.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2014.—
Diputados: Luis Armando Córdova Díaz, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María de las Nieves García Fernández, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, María de las Nieves García Fernández, diputada a la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción 1, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de este pleno

Exposición de Motivos

Durante las últimas décadas, México ha generado y recibido los beneficios de una mejoría notable en las condiciones

de salud. Lo anterior, se ha manifestado en el incremento de la esperanza de vida al nacimiento, así como en la mejora de los indicadores de salud poblacional, tales como el descenso de la mortalidad infantil y la erradicación de algunas enfermedades prevenibles por vacunación. Por su parte, las principales causas de muerte también se han modificado y las infecciones comunes, así como los problemas que tienen vínculos con la desnutrición y la reproducción han sido desplazados por las enfermedades no transmisibles y las lesiones (que hoy concentran más de 85 por ciento de las causas de muerte en el país).¹

Si bien los avances han sido, en buena medida, producto de una mejoría en las condiciones generales de vida, no podrían explicarse cabalmente sin tomar en cuenta el consistente esfuerzo de las instituciones de salud en México. En ese contexto, los padecimientos no transmisibles y las lesiones requieren ahora de tratamientos más complejos y prolongados que los de otra índole. Por lo mismo, su manejo es más costoso y significan una mayor carga económica para la sociedad que las infecciones comunes y los problemas relacionados con la desnutrición y la reproducción.²

Las enfermedades crónicas son la mayor amenaza a la salud pública en México y, en especial los problemas de sobrepeso y obesidad, son los más alarmantes, ya que estos trastornos traen consigo problemas asociados, tales como la diabetes tipo II y la hipertensión arterial, entre otros.

El sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. En este sentido, el índice de masa corporal (IMC) es un indicador simple de la relación entre el peso y la talla que se utiliza frecuentemente para identificar el sobrepeso y la obesidad en los adultos. Dicho índice se calcula dividiendo el peso de una persona en kilos entre el cuadrado de su talla en metros (kg/m^2).

La definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es la siguiente:

- Un IMC igual o superior a 25 determina sobrepeso.
- Un IMC igual o superior a 30 determina obesidad.

El IMC proporciona la medida útil de sobrepeso y la obesidad en la población, puesto que es la misma para ambos sexos y para los adultos de todas las edades. Sin embargo,

se tiene que considerar a título indicativo porque es posible que no corresponda con el mismo nivel de grosor en diferentes personas.³

La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas. En el mundo, se ha producido **(i)** Un aumento en la ingesta de alimentos con alta densidad energética que son ricos en grasa, sodio y azúcares, pero pobres en vitaminas, minerales y otros micronutrientes y **(ii)** Un descenso en la actividad física como resultado de la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, de los nuevos modos de desplazamiento y de una creciente urbanización.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el sobrepeso y la obesidad son el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo. Cada año fallecen por lo menos 2,8 millones de personas adultas como consecuencia de sobrepeso u obesidad. Además, 44 por ciento de la carga de diabetes, 23 por ciento de la carga de cardiopatías isquémicas y entre 7 y 41 por ciento de la carga de algunos cánceres son atribuibles al sobrepeso y la obesidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, los niños en edad escolar (ambos sexos), de 5 a 11 años, presentaron una prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en 2012 de 34.4 por ciento –19.8 por ciento para sobrepeso y 14.6 por ciento para obesidad–.

Asimismo, 35 por ciento de los adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad. Uno de cada cinco adolescentes tiene sobrepeso y uno de cada diez presenta obesidad.

Entre 2006 y 2012, el aumento combinado de sobrepeso y obesidad en adolescentes fue de 5 por ciento para los sexos combinados, es decir, 7 por ciento para el sexo femenino y 3 por ciento para el masculino.

De 1998 a 2006, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en mujeres de 20 a 49 años se incrementó de manera dramática (41.2 por ciento y 270.5 por ciento, respectivamente). Si bien la tendencia de sobrepeso disminuyó 5.1 por ciento entre 2006 y 2012, la de obesidad aumentó 2.9 por ciento.

En el caso de los hombres mayores de 20 años, en el periodo de 2000 a 2012 la prevalencia de sobrepeso aumentó 3.1 por ciento y la de obesidad incrementó 38.1 por ciento.

Resultados de la encuesta mencionada revelan que 73 por ciento de las mujeres y 69 por ciento de los hombres mayores de 20 años sufren problemas de sobrepeso y obesidad. Mientras la población con obesidad mórbida rebasa el 4.1 por ciento del total de la población, en 2000 sólo 1.9 por ciento sufría este grado de obesidad.

De acuerdo con un comunicado oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 2008, en México existían 44 millones de pacientes con problemas de sobrepeso u obesidad y cerca de 40 por ciento de las muertes de nuestro país estuvieron relacionadas a este padecimiento.

Ahora bien, un IMC elevado es un importante factor de riesgo de enfermedades no transmisibles, como:

- Las enfermedades cardiovasculares (principalmente cardiopatía y accidente cerebrovascular), que en 2008 fueron la causa principal de defunción;
- La diabetes tipo II;
- Los trastornos del aparato locomotor (en especial la osteoartritis), y
- Algunos cánceres (el endometrio, la mama y el colon).

El riesgo de contraer estas enfermedades no transmisibles crece de manera proporcional con el aumento del IMC.

La categoría de obesidad mórbida representa a las personas portadoras de la cantidad mayor y más peligrosa de exceso de peso corporal, con consecuencias muy graves para la salud. La obesidad es considerada como “mórbida” cuando alcanza el punto en el que aumenta significativamente el riesgo de una o más condiciones de salud o enfermedades graves relacionadas con la obesidad, ocasionando invalidez física significativa e incluso la muerte.

En la actualidad se acepta internacionalmente que toda persona que tenga un índice de Masa Corporal (IMC) igual o superior a 40 m/kg^2 es obesa mórbida. En la medida en que el IMC y el sobrepeso incrementan, hablamos de súper obesidad ($\text{IMC} > 50$), súper súper obesidad ($\text{IMC} > 60$) y así sucesivamente.

La obesidad mórbida tiene tres características definitorias:

1. Es una enfermedad grave porque se acompaña de múltiples complicaciones (comorbilidades), de las cua-

les podemos destacar algunas como la diabetes tipo II, la hipertensión arterial, la dislipidemia, las cardiopatías, la apnea obstructiva del sueño, la artropatía, la depresión y otras más, sin contar con los condicionantes psicosociales. Predispone a la aparición del cáncer, acorta considerablemente la expectativa de vida, es invalidante, provoca el rechazo social y el aislamiento individual.

2. Es una enfermedad potencialmente mortal. Las personas con obesidad mórbida tienen un riesgo de muerte dos veces mayor en el caso de las mujeres y tres veces mayor en el caso de los hombres. Si una persona con obesidad mórbida se complica con alguna enfermedad agregada y es diagnosticada a los 20 años, tiene pocas posibilidades de llegar a los 50 años. Incluso, el riesgo de muerte por diabetes o infarto cardíaco es de 5 a 7 veces más.

3. Es una enfermedad crónica y cuando los tratamientos médicos y dietéticos han fallado, solamente la cirugía puede introducir los elementos válidos para provocar un descenso de peso satisfactorio, mantenerlo en el tiempo, eliminar o resolver las comorbilidades y acercar al paciente lo más posible a su peso normal.

En este sentido, es importante destacar que la obesidad es una enfermedad que consume una gran variedad de recursos, tanto por el tratamiento de la misma como por el de las comorbilidades asociadas, resultando en altos costos para el paciente, las instituciones de salud y el estado.

El tratamiento quirúrgico de la obesidad (cirugía bariátrica) es una opción segura y efectiva para lograr una pérdida de peso sostenida en el paciente obeso, resolver o mejorar las comorbilidades asociadas a la patología y reducir la mortalidad relacionada a la obesidad^{4, 5, 6, 7}

De acuerdo con las Guías Europeas Interdisciplinarias para Cirugía de Obesidad Severa, los principales procedimientos quirúrgicos bariátricos son⁸:

- Procedimientos restrictivos: gastroplastía vertical con banda, resección de manga gástrica, banda gástrica ajustable, no ajustable y larga.
- Procedimientos malabsortivos (que limitan la absorción de energía y nutrientes): derivación biliopancreática.

- Procedimientos mixtos o combinados: derivación biliopancreática con switch duodenal y bypass gástrico distal.

Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con ciertos criterios de selección, de acuerdo con las guías de práctica clínica antes citadas⁹:

1. Al menos 1 año de tratamiento convencional previo sin éxito.
2. Edad ≥ 18 años.
3. Sin presencia de contraindicaciones clínicas o psicológicas para este tipo de cirugía (previa evaluación por médicos especialistas).
4. Adecuado estado físico para ser sometido a anestesia y a una intervención quirúrgica.
5. $IMC \geq 40 \text{ kg/m}^2$ o $\geq 35 \text{ kg/m}^2$ con la presencia de una o más comorbilidades.
6. Estar emocional y psicológicamente apto para la adopción de un nuevo estilo de vida.
7. Pacientes sin dependencias al alcohol o drogas.

Tal como fue mencionado, la cirugía bariátrica es la opción más segura y efectiva para lograr tanto la disminución del exceso de peso corporal como para la resolución o mejoría de las comorbilidades en aquellos pacientes con obesidad mórbida en los siguientes porcentajes^{10, 11, 12, 13}:

Comorbilidad	% Resolución	% Mejoría	Tipo de evidencia
Diabetes tipo II	78.1 %	8.5%	Meta-análisis
Hipertensión arterial	61.7 %	16.8 %	Meta-análisis
Hipercolesterolemia	65.1%	12.9%	Meta-análisis
Asma	34.4%	59.3%	Estudio clínico
ERGE	89.0 %	5.0 %	Estudio clínico

En varios países latinoamericanos y de otros continentes la cirugía bariátrica está incluida en los catálogos de intervenciones a los que tiene acceso la población (Brasil, Chile, Colombia). Diversos países y agencias de evaluación de tecnologías en salud (Health Technology Agencies, HTA) recomiendan la práctica de este tipo de cirugías; entre estos países podemos mencionar a Brasil, Estados Unidos, Dinamarca, Canadá, Australia y Reino Unido.

Diversos estudios han mostrado que la cirugía bariátrica representa una alternativa clínica y económicamente efectiva

para el tratamiento del paciente obeso, pues a partir de la reducción de exceso de peso del paciente se resuelven o mejoran las comorbilidades asociadas y, eventualmente, se reducen los costos del tratamiento. Crémieux *et al*, en 2008, estimaron que la cirugía se recupera entre 2 y 4 años después de haberse practicado¹⁴. Por otro lado, otros autores han encontrado que el costo de la cirugía bariátrica es recuperado entre 2 y 3 años después de practicada la intervención^{15, 16}. Finalmente, para el caso particular de México se encontró que el punto de recuperación de la inversión en cirugía bariátrica, en pacientes con obesidad mórbida y diabetes tipo I es de aproximadamente 4 años¹⁷.

Se estima que el sector salud en México gasta más de 45 mil millones de pesos anuales en atender las enfermedades relacionadas con sobrepeso y obesidad, además de generarse pérdidas de cerca de 2 mil 500 millones de dólares por pérdida de productividad como resultado de la patología.

Ahora bien, el marco jurídico actual en materia de sobrepeso y obesidad contempla diversos instrumentos jurídicos que garantizan el derecho de la protección de la salud (artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y, a su vez, advierten las disposiciones de carácter general que tienen por objeto disminuir la obesidad en la población mexicana, a través de políticas públicas preventivas (como la correcta alimentación, el deporte y la cultura física) y curativas (como los diversos procedimientos quirúrgicos para tratar dicho padecimiento).

No obstante lo anterior, los instrumentos jurídicos actuales llegan a ser percibidos por diversos actores, como la comunidad médica, como insuficientes para dar atención a los pacientes que sufren de obesidad mórbida, ya que el problema subsiste considerablemente, no se les da atención multidisciplinaria a los pacientes que sufren de dicha enfermedad y cada vez proliferan más clínicas que desarrollan procedimientos que no cumplen con los estándares mínimos para que las personas bajen de peso.

Por lo anterior, es recomendable establecer un programa integral y específico para fortalecer el tratamiento de la obesidad mórbida a través de la cirugía bariátrica, compuesto de los preceptos legales necesarios que permitan impulsar dicha política pública como una opción segura y eficiente para combatir el problema.

Por lo antes expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se adicionan el capítulo III Bis al título séptimo de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona el capítulo III Bis al título séptimo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Capítulo III Bis Atención a la obesidad

Artículo 115 Bis 1. El sobrepeso y la obesidad deberán ser atendidos por los profesionales y las instituciones de salud públicas y privadas de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115 Bis 2. Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Protección Social de Salud deberán considerar a la cirugía bariátrica como una alternativa de tratamiento de la obesidad mórbida y, a su vez, cubrir los costos de los tratamientos y cirugías para su atención, previo cumplimiento a los criterios y requisitos contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115 Bis 3. Las instituciones de salud pública y privadas, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica a los pacientes que la necesiten, deberán de contar con una unidad multidisciplinaria especializada en el tratamiento de obesidad mórbida, integrada por los profesionistas señalados en la norma correspondiente que cuenten con la capacitación y herramientas necesarias para proporcionar un tratamiento adecuado.

Artículo 115 Bis 4. Las clínicas o establecimientos que presten servicios que ofrezcan la reducción de peso a las personas sin apego a lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la presente ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Infecciones adquiridas en los hospitales ¿cuánto cuestan y cómo se calcula?, Rocío Arreguín Nava, Ricardo, González González y Alethe De la Torre Rosas, <http://www.revista.unam.mx/vol.13/num9/art88/>

2. Ídem.

3. Obesidad y sobrepeso, Nota descriptiva N°311, Mayo de 2012, <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs311/es/>

4. Sjöström L., Lindroos AK, Peltonen M., et al. Lifestyle, diabetes and cardiovascular risk factors 10 years after bariatric surgery. *New England Journal of Medicine* 2004; 351(26): 2683 – 93.

5. Buchwald H., Estok R., Fahrback K., et al. Weight and type 2 diabetes after bariatric surgery: systematic review and meta – analysis. *The American Journal of Medicine* 2009; 122: 248 – 56.

6. Fried M., Hainer V., Basdevant A., et al. Interdisciplinary European Guidelines for Surgery for Severe (Morbid) Obesity. *Obesity Surgery* 2007; 17:260 – 70.

7. Adams TD., Gress RE., Smith SC., et al. Long – term mortality after gastric bypass surgery. *New England Journal of Medicine* 2007; 357: 753 – 61.

8. Fried M., Hainer V., Basdevant A., et al. Interdisciplinary European Guidelines for Surgery for Severe (Morbid) Obesity. *Obesity Surgery* 2007; 17:260 – 70.

9. Fried M., Hainer V., Basdevant A., et al. Interdisciplinary European Guidelines for Surgery for Severe (Morbid) Obesity. *Obesity Surgery* 2007; 17:260 – 70.

10. Buchwald H., Estok R., Fahrback K., et al. Weight and type 2 diabetes after bariatric surgery: systematic review and meta – analysis. *The American Journal of Medicine* 2009; 122: 248 – 56.

11. Buchwald H., Avidor Y., Braunwald E., et al. Bariatric Surgery. A systematic review and meta – analysis. *JAMA* 2004; 292: 1724 – 37.

12. Suter M., Paroz A., Calmes JM. & Giusti V. European experience with laparoscopic Roux – en – Y gastric bypass in 466 obese. *British Journal of Surgery* 2006; 93: 726 – 32.

13. Dixon JB., Chapman L., O'Brien P. Marked Improvement in Asthma After Lap – Band Surgery for Morbid Obesity. *Obesity Surgery* 1999; 9: 385 – 89.

14. Crémieux PY., Buchwald H., Shikora SA., et al. A study on the economic impact of bariatric surgery. *Am J Manage Care* 2008; 14(9): 589 – 96.

15. Finkelstein EA, Allaire BT., Burgess SM & Hale BC. Financial implications of coverage for laparoscopic adjustable gastric banding. *Surg Obes Rel Dis* 2010; publicado en línea el 29 de octubre de 2010.

16. Ackroyd R., Mouiel J., Chevallier JM & Daoud F. Cost – effectiveness and budget impact of obesity surgery in patients with type – 2 diabetes in three European countries. *Obesity Surgery* 2006; 16: 1488 – 1503.

17. Zanela O., Cabra HA., Meléndez G., et al. Economic evaluation of bariatric surgery in

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2014.— Diputadas: María de las Nieves García Fernández, María del Rocío Corona Nakamura(rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE COORDINACION FISCAL

«Iniciativa que reforma el artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Alejandro Moreno Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados al honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el pleno de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la presente

Exposición de Motivos

En cualquier nación, el gasto público es un elemento indispensable para el correcto desarrollo y el progreso de sus diversas actividades. Gracias al gasto público, la administración pública tiene la posibilidad de ofrecer a los ciudadanos servicios de educación, salud, desarrollo social y seguridad pública entre otros, así como garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el marco jurídico mexicano.

Para conformar el gasto público, el país depende de la cantidad de ingresos que se esperan obtener, y cuando la suma total de los ingresos percibidos destinados a tal fin es insuficiente, las entidades federativas se ven ante la necesidad de solicitar préstamos en calidad de deuda pública.

Ante este panorama, nuestro país aún depende en gran medida de los ingresos que obtiene por actividades como la exploración, explotación y venta de hidrocarburos como fuente de financiamiento. En los últimos años, los ingresos derivados de la actividad petrolera han representado un importante aspecto para la conformación del Presupuesto de Egresos.

Sin embargo, pese a que el gobierno federal en México ha mantenido finanzas públicas sanas y ha controlado el nivel de deuda, generando estabilidad económica, gracias al ahorro de recursos y a la adopción de medidas de eficiencia, aún persisten los efectos de la crisis económica a la que se enfrenta el mundo. Es preciso atender de manera urgente las necesidades básicas de la población.

En tal sentido, aun cuando se ha impulsado la modernización de Petróleos Mexicanos a través de mecanismos legales que hagan de la paraestatal una empresa estable, con recursos suficientes para preservar y sacar el mayor provecho posible de nuestras riquezas naturales, es también fundamental dotar a las entidades federativas de los medios necesarios para atender las demandas más apremiantes de una población que paulatinamente va en aumento y que presenta complejidad en razón de sus variadas necesidades.

De nada servirá sostener un crecimiento económico para estimular la competencia de nuestro país en un entorno global, si la población enfrenta serias carencias en materia de infraestructura física, seguridad pública, desarrollo social, salud, educación, adelanto de las mujeres, discriminación y otros problemas públicos.

En este orden de ideas, la iniciativa que su servidor promueve, consiste en reformar el párrafo primero del artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de incrementar el porcentaje que se obtiene del derecho ordinario sobre hidrocarburos, pagado por Pemex Exploración y Producción y que conforma el Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Actualmente dicho fondo se integra con el 0.6 por ciento del importe anteriormente señalado y se propone que actualmente al 1.2 por ciento.

En virtud de que este recurso se destina a las entidades que forman parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas, las mismas obtendrán mayores recursos para la atención de sus asuntos más prioritarios, ponderando en todo momento la transparencia en su ejecución y la rendición de cuentas.

Impulsar el desarrollo regional de nuestras regiones y dotar a los municipios de los elementos necesarios para cubrir las necesidades de sus poblaciones locales es un asunto de primer orden que requiere de medidas efectivas para su realización. No olvidemos que el bienestar de nuestra población es una de nuestras prioridades nacionales, por lo que es importante generar su desarrollo. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 40-B de la Ley de Coordinación Fiscal

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 40-B de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 40-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el 1.2 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones, a 25 de febrero de 2014.— Diputados: Alejandro Moreno Cárdenas, María del Rocío Corona Nakamura, Leobardo Alcalá Padilla, Elvia María Pérez Escalante (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Leobardo Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del PRI

Suscrita por los diputados federales Leobardo Alcalá Padilla y María del Carmen García de la Cadena Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c de la fracción IX del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las personas entre los 60 y los 65 años de edad se les considera de la tercera edad; teniendo los mismos derechos que las demás personas pero frecuentemente requieren condiciones de carácter especial que les permitan vivir con decoro y bienestar, en todos los ámbitos.

En México como a nivel mundial, la población de personas de 60 años o más va en aumento ya que para el año 2050 habrán más de 36 millones de personas con esta edad, según estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 2010 y datos del informe sobre el estado de la población mundial de 1998, titulado *Las nuevas generaciones*, al igual que la información del **Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam)**, por lo que el Estado debe de

adecuar y prevenir todo lo relacionado a las necesidades que se van a tener en los temas de salud, seguridad jurídica, seguridad social, modificando sus Políticas Públicas para tener un bienestar en la calidad de vida de los adultos mayores en conjunto con las familias y que no se tengan pesadas cargas económicas.

El cambio generacional que se está dando ya es un hecho, ya no es un futuro lejano tenemos que adecuar y prevenir todo lo que necesitamos para enfrentar esta nueva etapa en donde la gente anciana va a predominar.

Al adulto mayor se le debe de dotar de todas las armas para que pueda seguir adelante por sí solo no limitarlo convirtiéndolo en una carga tanto para el estado y para su familia. Se le necesita otorgarle la dignificación como ser humano que necesita, a través del Estado con políticas públicas incluyentes en todos los ámbitos, leyes justas y programas sociales suficientes para todos.

Es por lo anterior que no debemos permitir ningún tipo de maltrato que se define como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza.¹

La confianza es la palabra que el adulto mayor debe de reconocer para todo lo que el requiere y necesita al pedir trabajo, al utilizar los servicios públicos y privados, en el Estado y no lo que pasa hoy día, en que las empresas ya no contratan a personas mayores de 40 años, en donde los servicios solo cobijan a las personas jóvenes y a las mujeres, dejando a un lado a las personas que necesitan un poquito de más atención o paciencia.

Esta falta de paciencia se traduce en violencia directa o indirecta esto lo podemos ver claramente en los medios de transporte, y aunque en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores especifica y establece que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a través de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; Satisfaciendo las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus

hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias.²

La ley en comento también señala que el servicio que se ofrece debe de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales es por ello que solicitamos la modificación al artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con el objetivo de proveer a las personas de la tercera edad de los elementos básicos **suficientes** en establecimientos y transporte de pasajeros en el país.

Los adultos mayores en este momento se mantienen en un segundo plano, en comparación con los niños, los adolescentes y las mujeres. Este grupo de la población sufre múltiples dificultades, razón por la cual se debe asegurar una atención integral, participación social, así como, una vida libre de violencia. De cada 10 adultos mayores 4 son hombres, de los cuales el 50 por ciento sufre maltrato físico; 14.3 por ciento maltrato psicológico; 57.10 por ciento de atención negligente; 25 por ciento de abuso económico y en cuanto a abuso sexual no hay registro. De acuerdo a los datos de la **Encuesta sobre Maltrato a Personas Adultas Mayores (EMPAM-DF)**, que es la primera encuesta representatividad sobre este tema en América Latina.³

En atención al dato citado es necesario darle todos los elementos en la ley en comento para no dar pie a ningún tipo de violencia o falta de elementos para el adulto mayor y esto lo podemos hacer modificando el artículo 5o. de la ley en comento.

Resulta importante prever y concientizar a la población del abuso, maltrato y discriminación que están siendo objeto las personas de la tercera edad por parte de la sociedad, se tiene que evitar a toda costa, a través de todos los medios necesarios ya sean jurídicos, sociales, con más y mejores programas sociales, apoyarlos a través de campañas de difusión y concientización, ya que “hemos perdido el respeto hacia los adultos mayores”.

En México contamos con legislación en la materia y como toda ley es perfectible por lo que tenemos que estar revisando cada una de ellas para modificarlas a las necesidades de la población como son:

1. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
2. Ley de Asistencia Social;

3. Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación;
4. Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura;
5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
6. Ley General de Víctimas; y
7. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

A nivel internacional se cuenta con los siguientes entes protectores de los derechos de los Adultos mayores:

- Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores, del 17 de noviembre de 2002
- Organización Mundial de la Salud de Ginebra, 2002.
- Red Internacional de Prevención del Abuso y Maltrato en la Vejez
- La Sociedad Española de Geriátría y Gerontología, creada 1948.
- Las Naciones Unidas en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento de Viena, de 1982, se adoptó el primer Plan Internacional de Acción sobre el Envejecimiento.
- Las Naciones Unidas manifiesta que las personas mayores tienen derechos diferentes que han de ser respetados al igual que el resto de derechos humanos, en 1999.
- La organización internacional Network for the Prevention of Elder Abuse (Inpea).
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Por lo que México debe de estar en vanguardia en la protección de nuestros ancianos.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el inciso c de la fracción IX del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo Único. Se reforma el inciso c) de la fracción IX del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a VIII. ...

IX. Del acceso a los Servicios:

a...

b...

c. A contar con asientos preferentes **suficientes** en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://amme-mediacion.org/15-dejuniodia-mundial-de-toma-de-conciencia-de-abuso-y-maltrato-en-la-vejez/>

2 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.html>

3 http://www.violenciaen la familia.conapo.gob.mx/es/violencia_familiar/violencia_hacia_los_adultos_mayores

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputados: Leobardo Alcalá Padilla, María del Carmen García de la Cadena Romero (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del PRD, y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Los suscritos, Verónica Beatriz Juárez Piña, Miguel Agustín Alonso Raya, Jorge Federico de la Vega Membrillo y Rodrigo González Barrios, diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Arnoldo Ochoa González, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; María Guadalupe Mondragón González y Ernesto Alfonso Robledo Leal, diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Judit Magdalena Guerrero López, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Nelly del Carmen Vargas Pérez, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, y Dora María Guadalupe Talamante Lamas, diputada del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 12 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hoy en día es de vital importancia que toda la población esté informada sobre los recursos que tenemos los gobernados para denunciar los delitos contra las niñas y los niños, y con ello, tratar de poner inmediata atención a las víctimas, particularmente a niñas y niños, evitando así la impunidad de los delincuentes.

La prevención, es un arma que puede salvar a muchas niñas y niños de ser víctimas de una innumerable cantidad de delitos, desde un robo hasta un secuestro con fines de trata y explotación, que se han convertido en un grave problema que se incrementa día a día, es por eso que debemos tener en cuenta los mecanismos que tienen las autoridades para la prevención y erradicación de estos graves delitos.

La idea de un sistema de advertencia temprana se creó en 1996, en memoria de Amber Hagerman, una niña de nueve años quien fue secuestrada mientras montaba bicicleta en

Arlington, Texas. El concepto ha sido adoptado por diversos países y por todos los segmentos de la sociedad.

Las emisoras del área de Dallas desarrollaron el concepto de utilizar el sistema de alerta de emergencias, para transmitir información rápidamente en casos de secuestro de niños, estas emisoras comunicaron el concepto a las autoridades policíacas, y así nació el primer programa de Alerta Amber en Estados Unidos.

La Alerta Amber es un programa crítico de respuesta rápida ante la desaparición de una niña o niño, que utiliza los recursos de las autoridades y los medios de difusión para notificar a la población cuando un menor de edad, haya sido sustraído o secuestrado por un depredador.

Ya sea que se trata de un programa a nivel local, regional o estatal, las autoridades activan la Alerta Amber mediante la notificación a los medios de comunicación sobre información relevante de identificación e información sobre el caso cuando las circunstancias llenan los siguientes requisitos:

- El menor de edad cuenta con una edad predeterminada;
- Las autoridades creen que el menor de edad ha sido secuestrado;
- Las autoridades consideran que el menor de edad corre el riesgo de sufrir graves daños físicos o de morir.

Una vez que se recibe la Alerta Amber, las estaciones de radio y televisión interrumpen la programación regular para notificar al público que un menor de edad ha sido secuestrado. Ya que el 95 por ciento de los conductores escuchan la radio, éste es un medio efectivo para proporcionar la descripción del menor de edad, el secuestrador, el vehículo o los cómplices.

Además de lograr que el público se convierta en investigador cuando un menor de edad ha sido secuestrado, los beneficios de la Alerta Amber son:

- Es gratuito;
- Estimula la participación entre adversarios naturales, autoridades y medios de comunicación mediante la unión de sus fuerzas.

- Es una respuesta efectiva en las horas críticas para el secuestrador, que puede desaparecer con niñas y niños, ya que los primeros momentos son fundamentales para su recuperación.
- Envía un poderoso mensaje a quien quiera ser secuestrador de que esta comunidad cuida y protege a sus niños.
- Salva vidas.

En el mes de abril de 2003 la Alerta Amber fue legislada en Estados Unidos de América, haciéndola obligatoria en todo su territorio, a partir de esto muchos países tomaron en cuenta esta exitosa iniciativa y la implementaron como parte de sus mecanismos de recuperación de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, extraviados, o privados de **su libentar dentro de sus territorios.**

México es uno de los países que implemento este mecanismo de recuperación de menores en el año 2012, y los resultados que han sido positivos según los registros de la Procuraduría General de la Republica (PGR). En los últimos 7 meses del 2013, se emitió en **202 ocasiones la Alerta Amber**, lo que permitió la localización inmediata de 118 menores de edad, también menciona que actualmente 21 entidades ya formalizaron la operación del programa, e incluso lo han publicado en sus gacetas oficiales, y el resto de 11 estados están en proceso de implementación.

La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra), de la PGR, es la oficina que coordina en todo el país la información del programa de búsqueda Alerta Amber, que se aplica a escala municipal, estatal y federal. Por cada estado, la procuraduría o fiscalía, se ha designado a un enlace, quienes han recibido una capacitación de la Fevimtra, con el propósito de que la información de búsqueda se distribuya tanto a la ciudadanía como al sector privado, este enlace tomará la determinación de emitir o no la alerta, de acuerdo a la información de que disponga y decidirá si se emite a nivel estatal, nacional o internacional.

Lamentablemente la existencia de la Alerta Amber no es conocida por el total de la población en México, ni existen estadísticas oficiales del robo de niñas y niños, ni tampoco las instancias necesarias para que los familiares de estas niñas y niños que han sido robados o secuestrados denuncien y sean apoyados con agilidad para su localización.

Por este motivo, es que se debe implementar mecanismos de difusión para hacer pública esta información a un mayor número de personas, tanto a niñas y niños, como a padres y madres de familia quienes serán los primeros en notar la ausencia de los menores de edad a su cargo, y con el conocimiento de cómo se activa la alerta será más eficaz la recuperación de las y los niños, ya que se sabe que las primeras 48 horas después de la desaparición, son las más esenciales para la búsqueda y en su caso localización de los menores de edad.

La meta es recuperar a todas las niñas y niños en todos del estados de la república en su búsqueda y localización, ya que se encuentran en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, secuestro, extravío, la privación ilegal de la libertad, adopción ilegal, explotación sexual y comercial infantil, para dirigirlos a las peores formas de trabajo infantil, e incluso hay quien afirma que para tráfico de órganos y drogas o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

De cualquier forma y cualquiera que fuera el fin de su sustracción, secuestro o la desaparición de las y los niños supone una vulneración a sus derechos humanos y de las garantías de seguridad que debe brindar el Estado a esta vulnerable población.

Es por ello que la Alerta Amber es y será una herramienta útil en la localización de los menores de edad desaparecidos con la ayuda y en coordinación de los medios de comunicación, las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales y la población en general, que al estar informada podrá tener una mejor respuesta en caso de enterarse de que la alerta Amber se activo por la desaparición de una niña o niño.

La seguridad, los derechos humanos y la garantía del interés superior del niño requiere sin duda que los Ejecutivos Estatales, municipales y del Distrito Federal, no sólo cumplan con Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de que implementen los programas y acciones necesarias para garantizar los derechos y el pleno desarrollo y seguridad de la niñez y adolescencia del país.

Ante lo anterior, creemos que es necesario difundir de la manera más amplia lo referente a la Alerta, uno de estos

medios será el implantar en los libros de texto gratuito los teléfonos para activar la alerta Amber, para denunciar de forma instantánea los datos de la niña o niño desaparecido.

Históricamente en México, el libro de texto gratuito, ha sido fundamental en la educación escolar, ya que tanto en escuelas públicas como en particulares, se hace entrega de los mismos. Las tres principales características de los libros de texto gratuitos según autores y analistas son la gratuidad, la obligatoriedad y la unicidad, es por estas características que son un medio idóneo para la distribución de la información. Además de que lo plasmado en estos textos, será la fuente de información y conducta para el resto de nuestras vidas.

Por tal motivo, es importante que los datos de la alerta Amber sean impresos en los libros de texto gratuitos, otorgados y distribuidos por la Secretaría de Educación Pública, para que estén al alcance y conocimiento de los niños y las niñas, así como de sus padres y sus maestros, y con esto poder actuar de manera oportuna en caso de presentarse un evento de este tipo, creando a la vez una red de información en la que cada día llegará esta información a más personas.

Los datos que deberán contener los libros de texto son:

1. Los teléfonos para activar la Alerta Amber;
2. Una breve explicación de lo que es la Alerta; y
3. Cómo funciona.

En este orden de ideas, se estaría a lo que se estipula en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. **Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En este sentido, los derechos de la niñez, se encuentran en diversos ordenamientos legales, siendo el principal, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre los que se encuentran el derecho a la vida, establecido en el artículo 15:

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. **Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.**

El derecho a vivir en familia, establecido en el artículo 23:

Artículo 23. **Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia...**

El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes...

...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley General de Educación

Primero. Se reforma la fracción II, del artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12. corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. **En los libros de texto se incluirá una reseña de lo que significa Alerta Amber, cómo fun-**

ciona, así como el número de teléfono para su activación.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputados: Verónica Beatriz Juárez Piña, Miguel Agustín Alonso Raya, Jorge Federico de La Vega Membrillo, Rodrigo González Barrios, Arnoldo Ochoa González, María Guadalupe Mondragón González, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Judit Magdalena Guerrero López, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Dora María Guadalupe Talamante Lamas (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD - LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

«Iniciativa que reforma los artículos 79 de la Ley General de Salud y 56 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud y se adiciona un segundo párrafo a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde hace poco más de dos décadas, la familia mexicana ha sufrido cambios en su organización, la gran mayoría

motivados básicamente por la necesidad de proveer el sustento.

Es así que tenemos hogares donde cada vez es más común que ambos padres trabajen, o bien, hay padres solos que son el único sostén de la familia como por ejemplo madres solteras o jefas de familia que tienen que equilibrar el tiempo que destinan a su trabajo con el que le brindan a sus hijos.

Cifras al respecto aportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)¹ indican, que tan sólo en el inicio de la década del año 2000 cerca de 35 por ciento de las mujeres activas económicamente tuvieron que abandonar sus trabajos ya sea en el sector servicios o comercio, por no contar con alguien que cuidara a sus hijos. Desgraciadamente este porcentaje no ha dejado paulatinamente de incrementarse a la fecha.

De igual manera, tenemos que más de 40 por ciento de la población económicamente activa (PEA) son mujeres que se encuentran entre los 25 y 39 años² (edad de plenitud laboral o profesional, que coincide con la etapa de maternidad planeada) y muchas de ellas son la cabeza y el único sustento económico de más de 5 millones de hogares en el país.

Sin embargo; independientemente de la estructura organizacional y de funcionamiento económico de la familia, la realidad es que la demanda de las estancias denominadas “infantiles” o “guarderías”; que son espacios en donde se reciben a los menores de 43 días de nacidos y hasta los 5 años 11 meses de edad, para cuidarlos el tiempo necesario para que sus padres cumplan con su jornada laboral –generalmente todo el día–, se ha incrementado y no sólo son necesarias, sino incluso imprescindibles.

En México se ha detectado lo anterior y se han hecho esfuerzos institucionales para otorgarle la debida atención al asunto. Parte de estos esfuerzos radican en la identificación plena de sus características; por ejemplo existen tres modalidades de estancias infantiles:

- Las subsidiadas por alguna institución pública local o una organización civil.
- Las destinadas a trabajadores derechohabientes de institutos de salud o empresas, y
- Las privadas o también consideradas particulares.

Así como también se han definido sus objetivos, su misión y sus obligaciones; al respecto la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada el 24 de octubre de 2011, es muy clara y en ella se expresa lo siguiente:

• Encomienda:

“**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.”

• Organización:

“**Artículo 11.** El Ejecutivo federal por conducto de sus dependencias y entidades, los poderes ejecutivos de los estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

- I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. A la atención y promoción de la salud;
- IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;
- V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;

VII. A la no discriminación;

VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y

IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.”

• Funcionamiento:

“**Artículo 12.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta ley, en los centros de atención se contemplarán las siguientes actividades:

- I. Protección y seguridad;
- II. Supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil;
- III. Fomento al cuidado de la salud;
- IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el centro de atención o a través de instituciones de salud pública o privadas;
- V. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;
- VI. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;
- VII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;
- VIII. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;
- IX. Enseñanza del lenguaje y comunicación;
- X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.”

Con estos esfuerzos, se pretendió institucionalizar la seguridad y la integridad de los menores a los que les asiste este derecho y además garantizar para la tranquilidad de sus

padres o tutores, que el desarrollo de sus hijos se brindaría bajo las mejores condiciones.

Si bien, se ha logrado avanzar al respecto en materia de ordenamiento, regulación operacional, medidas de seguridad, prevención de accidentes y protección civil en la zona circundante a las instalaciones; todavía no se ha obtenido lo deseable por encima de lo posible.

Aún queda mucho por hacer en la materia.

Por ejemplo, no se ha logrado contabilizar el número exacto del total de guarderías y estancias infantiles que operan en el país, existe una cifra aproximada que rebasa las 9 mil instalaciones sin embargo se tiene conocimiento que hay muchos lugares irregulares que ofrecen sus servicios de manera doméstica; es decir utilizan sus hogares acondicionándolos de manera improvisada.

Pero además, se ha dejado de lado un factor determinante para que todo lo anterior en materia de funcionamiento y regulación se cumpla a cabalidad y conforme se exige y se requiere.

No se ha establecido en la ley la profesionalización del personal que labora en las guarderías o estancias infantiles en el país.

En algunos casos, se exige que el personal deba contar con la preparación requerida y además certificada por las autoridades educativas correspondientes; pero son casos excepcionales; no corresponde a una obligación.

Esta situación es inadmisibles, si en contraparte nos hemos esforzado por garantizar que estos espacios sean lo mejor posible para el cuidado de nuestros hijos.

Incluso ha favorecido el establecimiento masivo de lugares irregulares o improvisados. Que prosperan como un foco latente de accidentes, porque los padres tienen irremediablemente que salir a trabajar y buscan la opción más cercana a su casa, la más barata y la que en el horario les convenga para dejar a sus hijos por un lapso que puede variar entre las 4 y 9 horas diarias; dejando en último término la preparación, certificación y experiencia de las personas que se quedan como responsables de sus hijos.

En contraparte encontramos que lo único que se menciona al respecto sea en la Ley General de Prestación de Servi-

cios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en su artículo 8 que dice:

“**Artículo 8.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a VI.

VII. Prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil: aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno varios centros de atención en cualquier modalidad y tipo;

VIII. a XV. ...”

Pero como se puede apreciar, únicamente define; pero no establece los criterios de preparación y certificación de habilidades que deban tener obligatoriamente para prestar sus servicios.

Olvidamos u omitimos qué tan importantes son las condiciones de las instalaciones como también lo son las capacidades del personal que opera en ellas.

Si bien es cierto que aún falta mucho por hacer para tener la plena garantía de que tragedias como la sucedida en el estado de Sonora, donde 49 menores perdieron la vida de manera trágica, jamás se vuelva a repetir. Garantizar la profesionalización del personal que preste sus servicios en las guarderías y además difundir esta acción, no sólo tendrá efectos inmediatos en la mejora de su organización y funcionamiento, sino también tendría un efecto positivo contra la proliferación de las estancias consideradas irregulares; ya que los padres de familia estarán conscientes y por lo tanto en condiciones de exigir que se cumpla la ley y que sin excepción alguna todo el personal que labore en esos lugares cuente con los documentos que acrediten su formación y preparación para tal efecto.

Esto es un propósito posible además de necesario, contamos con el personal calificado a lo largo de todo el país que cada año egresa con las aptitudes, conocimientos y preparación para atender el fin de la presente iniciativa.

Hacer la modificación en la ley que se propone tampoco representa un impacto presupuestal, ni mucho menos gastos excesivos para las estancias que operan actualmente.

Sin embargo, debemos tener claro que el cuidado de nuestros hijos no podemos cuantificarlo únicamente en materia de lo que nos cuesta. Por ello la realización de la reforma que se propone en la presente iniciativa también apoyará la concientización respecto a la importancia de la labor docente que realizan y la dignificación de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en nuestro país.

Todo lo anterior tiene una especial relevancia, por tratarse en específico de un sector de la población altamente vulnerable; nuestros niños.

Y esta soberanía, es y deberá ser garante en todo momento del adecuado desarrollo de todos ellos.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 79 de La Ley General de Salud y se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, **atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 56. La federación, los estados, municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales determinarán conforme a la modalidad y tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los centros de atención. De igual forma, determinará los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.

El personal señalado en el párrafo anterior, deberá contar con la documentación que acredite que cuenta con las capacidades necesarias para laborar en los centros de atención, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2010.
2. Censo Económico Inegi, 2009.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Rocío Adriana Abreu Artiñano, diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, in-

tegrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

Eradicar y evitar el analfabetismo ha sido no sólo un anhelo y una demanda sentida de la población mexicana, sino un reto y una deuda social respecto de la cual no se ha podido alcanzar el éxito deseado.

Con la promulgación de la Constitución de 1917, uno de los mayores retos de la educación fue el combate al analfabetismo.

Es innegable que mucho se ha logrado al respecto, sin embargo, no obstante que ya celebramos el centenario del inicio de la Revolución Mexicana, el analfabetismo continúa vigente en nuestro país, con una tasa del 6.9 por ciento en una población de 15 años o más, de conformidad con los resultados del último Censo General de Población y Vivienda.

En este orden de ideas, el propósito de esta iniciativa es precisar en la ley, el objetivo en materia de alfabetización.

Argumentación

Uno de los indicadores básicos de la situación social de un país y su potencialidad para avanzar hacia mejores condiciones es el nivel de escolaridad de su población.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual será gratuita y obligatoria al menos hasta la instrucción elemental.¹

En el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ratifica este derecho estableciendo las obligaciones del Estado por proporcionar servicios de educación gratuitos y obligatorios hasta nivel básico y la obligación de tutores y custodios de hacer preservar estos.²

Por otra parte, la condición de analfabetismo, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda, se refiere a “la población que una vez que superó la edad escolar no adquirió la habilidad para leer o escribir un recado”.

No cabe duda de que la lengua escrita ejerce hoy en día, una poderosa influencia en la vida social, por tal razón, es importante lograr un nivel adecuado en la comunicación escrita.³

Precisamente, ese es el objetivo primordial de la educación primaria: transmitir el aprendizaje de la lectura y escritura. Lograrlo constituye la base y el fundamento para la educación posterior, la cual constituye uno de los sistemas sociales más importantes. Por ello, ha sido objeto de atención especial por parte del Estado.

No obstante lo anterior, en nuestro país, el analfabetismo constituye una de las grandes deudas de la sociedad, debido a que las estrategias gubernamentales para abatirlo no han sido suficientes para lograr el éxito que sería esperable dados los recursos invertidos y los adelantos tecnológicos de la época.

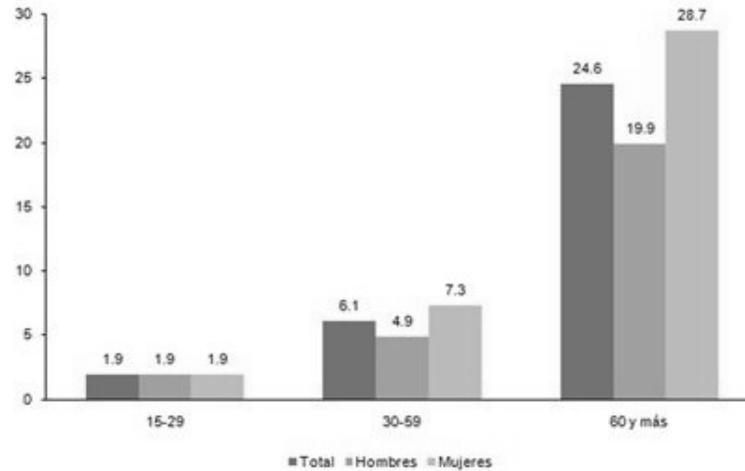
El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) presenta información estadística que permite actualizar y enriquecer el conocimiento sobre los niveles de analfabetismo en nuestro país, así como evidenciar las disparidades regionales sobre este tema.

De acuerdo al más reciente Censo General de Población y Vivienda realizado por dicho Instituto, en el año 2010, la tasa de analfabetismo de la población de 15 años y más, corresponde al 6.9 por ciento, es decir, actualmente existen en el país 5.3 millones de personas que no saben leer ni escribir.

Los datos censales evidencian que de 1930 a 2010, el porcentaje de población de 15 años y más, que no sabe leer y escribir se redujo de tal modo que es casi nueve veces menor, de 61.2 a 6.9 por ciento.

A continuación se muestra una gráfica con los datos actuales:

Tasa de analfabetismo de la población de 15 años y más por grandes grupos de edad según sexo 2010



Fuente: INEGI. Censo General de Población y Vivienda, 2010. Cuestionario básico. Consulta interactiva de datos.

El analfabetismo no es un fenómeno individual, sino de naturaleza estructural, se encuentra estrechamente vinculado con la pobreza, ya que los índices más altos de población analfabeta se concentran en las regiones menos desarrolladas donde la educación se convierte en una de las claves de acceso a una mejor calidad de vida.

Los datos del último evento censal así lo corroboran, en 2010, las tasas más altas de analfabetismo entre la población de 15 años y más se presentan en Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

Los 5.4 millones de personas analfabetas que existen en México representan 4.8 por ciento de la población total. Los 6.1 millones que había en 1895 significaban casi 48 por ciento de la población que entonces tenía nuestro país. Es claro que no es lo mismo un país con casi la mitad de su población en condición de analfabetismo, que una que tiene 5 por ciento en esa situación.

Por supuesto que las proporciones y los índices de analfabetismo han disminuido; no obstante, el número absoluto sigue siendo muy grande, sobre todo si consideramos los recursos tecnológicos y pedagógicos con los que hoy contamos.

Los índices de analfabetismo han disminuido de 82.1 a 6.9 entre 1895 y el 2010. Los 6.1 millones de analfabetos que había en 1895 fueron en aumento hasta 1970, cuando llegaron a casi 6.7 millones. Después de esa década, disminuyó la cantidad absoluta de analfabetos, pero de manera

muy lenta. De hecho, en los últimos 40 años la cifra de analfabetos bajó apenas 1.3 millones de personas, es decir, unos 32 mil cada año. Es evidente que debería haberse puesto más empeño para abatir este problema.

Es cierto que casi la mitad de los analfabetos tiene más de 60 años, pero también debe tomarse en cuenta que más de medio millón son jóvenes entre 15 y 29 años y más de 2 millones tienen entre 30 y 59 años, es decir, son personas en plena edad productiva.

En el país, la expectativa de vida promedio es de 75.4 años; por ello, plantear que a los 60 años ser analfabeta no es un problema implica limitar la posibilidad de desarrollo de los adultos mayores durante más de 10 años, lo cual incluye coartar las posibilidades de crecimiento de la sociedad en general. Todavía más grave es el caso de las mujeres, que constituyen la mayoría de los analfabetos y quienes tienen una esperanza de vida de 78 años. En la relación entre analfabetismo y género es, sin duda, satisfactorio observar que entre las jóvenes ha disminuido, aunque persiste la desigualdad entre mujeres y hombres en los grupos de edades mayores de 30 años.

En cuanto a la población indígena, la disyuntiva entre preservar y fortalecer sus valores culturales (entre ellos su lengua) y proporcionarles la capacidad de leer y escribir en español representa un gran reto. Desde hace varias décadas, el Estado mexicano cuenta con instancias dedicadas al estudio, análisis y elaboración de políticas para su mejor desarrollo. Incluso, tiene programas de alfabetiza-

ción dirigidos en específico a estas comunidades originarias del país.

De censo a censo de 2010 –hacia atrás–, a 2000, fue el avance más importante en disminución de rezago educativo.

A pesar de los esfuerzos realizados, debe reiterarse que si bien se logró disminuir el índice de analfabetismo, el número total de ellos no siguió la misma tendencia, es más, se incrementó un poco. Hacia 1950 en el país había ya 6.4 millones de analfabetos. Quizá en ello influyó el hecho de que la educación para adultos perdió importancia y se dio prioridad a la educación de los niños, pero fue hasta la década de los 70 cuando se notaron más los esfuerzos para lograr la disminución del analfabetismo.

Los adultos mayores de 60 años y más es el grupo que ha resentido más el analfabetismo. Duele reconocer que, en pleno siglo XXI, tres de cada diez adultas mayores mexicanas tengan ese nivel de exclusión.

Si bien la situación de las mujeres jóvenes ha mejorado en materia de alfabetización, todavía estamos lejos de alcanzar una verdadera equidad de género en la materia, por lo que resulta urgente atender el caso de las mujeres de 30 años y más.

Otra de las características tradicionales del analfabetismo en México es su predominancia en las áreas rurales, es decir, en las localidades pequeñas menores de 2 500 habitantes. No hay duda que los índices son mayores en las poblaciones rurales, donde la alfabetización es más difícil de hacer llegar que a las grandes concentraciones urbanas.

Cuando se hacen comparaciones entre la población rural y la urbana no debe obviarse el hecho de que no están en condiciones de igualdad, por lo cual es factible sostener que en realidad el analfabetismo rural es más grave que el urbano.

Este hecho puede demostrarse cuando el análisis se hace con base en el índice de analfabetismo, pues dicho indicador es tres veces más grande en las zonas rurales que en las urbanas. En estos términos, no es exagerado afirmar que la magnitud del analfabetismo en el campo mexicano es, por lo menos, tres veces más grande que el de las ciudades.

Las diferencias de cultura, idioma, formas de vida y socialización fueron vistas como signos de atraso, por lo cual había que buscar incorporarlas a la modernidad.

El analfabetismo constituye una de las grandes deudas que tiene la sociedad con quienes lo padecen.

Limita el crecimiento de las personas y afecta su entorno familiar, restringe el acceso a los beneficios del desarrollo y obstaculiza el goce de otros derechos humanos.

La condición de analfabetismo, imposibilita la integración armónica del individuo a la sociedad.

Es de suma importancia reconocer todas las dificultades que la condición de analfabetismo implica. No recibir la educación elemental para que la población adquiera la habilidad de la lectoescritura, genera que las personas carezcan del reconocimiento social que merecen, presenten poca reflexión crítica y limitaciones al momento de conocer y acceder a los derechos individuales que la ley les otorga, así como para participar activamente en la consecución de los derechos colectivos, que son esenciales para la dignidad del ser humano.⁴

Luego entonces, no saber leer ni escribir constituye una de las más grandes desventajas personales y sociales que una persona pueda tener, ya que aísla a los individuos, impidiendo así a quienes la padecen de estar plenamente incorporados a la sociedad.

Por esta razón, la educación es reconocida como un derecho humano desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, porque es una de las condiciones necesarias para establecer relaciones de igualdad con los semejantes.

Efectivamente, la alfabetización debe servir, para que las personas participen en condiciones de igualdad en la sociedad; contribuyendo al mismo tiempo a evitar la marginación.

La creación de entornos y sociedades alfabetizados es esencial para erradicar la pobreza, reducir la mortalidad infantil, poner límite al crecimiento de la población, lograr la igualdad entre los géneros y alcanzar el desarrollo sostenible, la paz y la democracia.⁵

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 43. La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

En materia de alfabetización el objetivo será erradicar y evitar el analfabetismo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion-universal-de-los-d/>.

2 Cámara de Diputados honorable Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s=>.

3 “Analfabetismo en México: una deuda social.” José Narro Robles y David Moctezuma Navarro. Vol. 3 Núm. 3 septiembre-diciembre 2012.

4 Martínez, Rodrigo, Andrés, Fernández (2009). Impacto social y económico del analfabetismo: modelo de análisis y estudio piloto. UNESCO-CEPAL. http://www.oei.es/pdf2/impacto_social_economico_analfabetismo.pdf.

5 Organización de las Naciones Unidas. Resolución 56/116 aprobada por la Asamblea General. <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/boletin/alfabetizacion/res116.html>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputadas: Rocío Adriana Abreu Artiñano, María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Alicia Concepción Ricalde Magaña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos**1. Antecedentes**

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el año 2010, México tenía una población de 112, 336, 538 personas, de los cuales el 43.24% de la población, o sea 48, 575, 560 personas requerían en ese año, servicios optométricos.¹

De acuerdo con diversos estudios, las discapacidades visuales más comunes en nuestro país, son la miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia. Además las consultas por cataratas siguen siendo la principal causa de ceguera en la edad escolar con un 20% de población afectada.²

Pero además, la Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría (AMFECCO) en palabras del Doctor Salomón Chertorivsky Woldenberg, nos refiere que: “por lo menos el 18% de los niños en edad escolar necesitan algún tipo de apoyo visual, porque un niño que necesita lentes y no los tiene, no podrá desarrollarse por completo”.³

De acuerdo con el Inegi la segunda discapacidad en el país es la Visual, la primera es la motriz. En el 2010 había 112, 336, 538 habitantes en la República Mexicana de los cuales 4, 527, 784 son discapacitados y 1, 292, 201 son de tipo visual.⁴

El Centro Internacional para la Educación del Cuidado de los Ojos estima que 670 millones de personas son ciegas funcionales o con discapacidad visual debido a un error refractivo no corregido. Esto representa el 10% de la población mundial.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el mundo hay aproximadamente 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegas y 246 presentan baja visión. Donde aproximadamente un 90% de la carga mundial de discapacidad visual se concentra en los países en desarrollo; el 82% de las personas que padecen ceguera tienen 50 años o más.

En términos mundiales, los errores de refracción no corregidos constituyen la causa más importante de discapacidad visual, pero en los países de ingresos medios y bajos las cataratas siguen siendo la principal causa de ceguera; mientras que el número de personas con discapacidades visuales atribuibles a enfermedades infecciosas ha disminuido considerablemente en los últimos 20 años.⁵

De acuerdo con la OMS se requiere un licenciado en optometría por cada 10,000 habitantes. Y en el caso particular de México, requerimos 11,234 licenciados en optometría y aproximadamente se tienen en la actualidad 4,000 titulados. Además es importante señalar que no existen licenciados en optometría desempleados, ya que las 15 escuelas a nivel licenciatura de Optometría en México tienen 1500 estudiantes, por lo que cada año se gradúan 400 licenciados en optometría.

En este sentido, debemos enfatizar que un licenciado en optometría está facultado para diagnosticar y tratar todas las anomalías refractivas como son la miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia. También está facultado para el diagnóstico y tratamiento de anomalías de la visión binocular como los son el estrabismo y la ambliopía, así como diversos desórdenes funcionales. Como para evaluar y detectar patologías oculares y coadyuvar en la solución de las mismas.

Problemática

Desafortunadamente, en México no existe una regulación sanitaria con respecto a la salud visual y la mayoría de los exámenes de la vista son realizados por ópticos prácticos que se hacen pasar por optometristas sin tener un título y cédula profesional que los avale como tal.

También hay técnicos en optometría egresados de escuelas técnicas como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), quienes a pesar de su formación, no cuentan con las herramientas profesionales necesarias para realizar un diagnóstico de salud ocular o funcional de los ojos ni su tratamiento.

Por otra parte, existen cadenas de ópticas muy conocidas que por no pagar un optometrista, capacitan a su propio personal para realizar exámenes visuales gratis y muchos de estos trabajadores sin preparación profesional, reciben una comisión por cada lente que venden. Es común que cuando una persona asiste a estas ópticas le recetan lentes aunque no los necesite.

De acuerdo a las estadísticas más recientes, la salud visual en México se encuentra a cargo de 24,050 personas que proporcionan servicios de salud visual, de los cuales 3,000 son licenciados en Optometría, 2,000 oftalmólogos, 3,000 técnicos, y 16,050 prácticos, es decir una proporción de 2.8 licenciados en Optometría por cada 100,000 habitantes; mientras que 1 de cada 50 personas que ejercen la optometría en nuestro país, tienen estudios de posgrado.

En varios países la optometría es oficialmente reconocida en muchas jurisdicciones. La mayoría tienen normas relativas a la educación y la práctica. Optometristas, al igual que muchos otros profesionales de la salud, están obligados a participar en los cursos de educación continua para mantenerse al día sobre las últimas normas de atención.

En Argentina, los optometristas son necesarios para inscribirse en el Ministerio de Información Pública Local, pero no se requiere licencia. Cualquiera que tenga una licenciatura puede registrarse como un optometrista después de completar un examen escrito. Las tarifas para el examen son fijados por el gobierno provincial y varían de una provincia a otra.

Australia tiene actualmente tres cursos reconocidos de optometría. Estos son la evolución de la oferta de cursos anteriores que se han ampliado junto con el aumento del alcance de la práctica de los optometristas en Australia, específicamente la capacidad de prescribir ciertos agentes terapéuticos.

Para el caso de Brasil, no se reconoce legalmente la optometría como profesión y el Consejo Brasileño de Oftalmología, se ha manifestado en contra de su reconocimiento jurídico oficial.

En Canadá, los optometristas deben completar un doctorado de cinco años de grado en Optometría. Además, deben aprobar los exámenes de licencia de mesa para demostrar sus habilidades y conocimientos profesionales, con la finalidad de ser autorizados para recetar medicamentos tópicos y orales.

En Colombia la educación optometría ha sido acreditada por el Ministerio de Salud. La última revisión oficial a las leyes relativas a las normas de atención de salud en el país fue emitida en 1992 por la Ley 30. Actualmente hay ocho universidades oficiales que tienen derecho para otorgar la certificación optometrista.

En la Unión Europea, la educación optométrica y licencias varían en toda Europa. Por ejemplo, en Alemania, las tareas de optometría son realizadas por oftalmólogos y ópticos profesionales capacitados y certificados. En Francia, no existe un marco regulatorio y los optometristas se entrenan al completar un aprendizaje en la oficina privada de un oftalmólogo.

En Estados Unidos los doctores en Optometría están regulados por las juntas estatales que determinan su ámbito de acción, que pueden variar de estado a estado. Dentro del sistema de salud, los optometristas funcionan como proveedores de atención primaria de los ojos que estén especialmente experimentados en lentes de contacto y gafas de ajuste recetas.

La Asociación Americana de Optometría y de la Sociedad Americana de Optometría representan optometristas a nivel nacional en Estados Unidos. Antes de ser admitido en la escuela de optometría, estos suelen completar cuatro años de estudios de pregrado, culminando en una licenciatura. Posteriormente, al completar un programa acreditado en optometría, los graduados tienen el título de Doctor en Optometría.

Como antecedentes de la integración del término optometrista podemos retomar las siguientes referencias, en la ley general de salud del 7 de febrero de 1984 no aparece el optometrista pero si se menciona el cuidado de la salud visual:

“Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

II bis. La Protección Social en Salud.

III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el Artículo

34, fracción II;

IV. La atención materno-infantil;

V. La salud visual.

VI. La salud auditiva.

VII. La planificación familiar;

VIII. La salud mental;

IX. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

X. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

XI. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

XII. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;

XIII. La educación para la salud;

XIV. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;

XV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XVI. La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XVII. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XVIII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XIX. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

XX. La asistencia social;

Capítulo I

Profesionales, Técnicos y Auxiliares

Artículo 78. El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;

II. Las bases de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias;

III. Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables, y

IV. Las leyes que expidan los estados, con fundamento en los Artículos 5o. y 121, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.”

En este último artículo aparecía la palabra “optometría” pero al ser aprobada desapareció por así convenir a los intereses de una persona recomendada por la presidencia. En abril de 2013 el diputado Mario Alberto Dávila Delgado, Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional integrante de la LXII Legislatura, propuso retomar la integración de este término como se encontraba antes de la reforma que lo desapareció.

Objeto de la iniciativa

Es del interés de la suscrita, remontar dicha propuesta, así como, enriquecerla de manera importante ya que como se

refirió anteriormente, es de suma importancia para el buen desarrollo de la población contar con una legislación adecuada que proteja y de garantías jurídicas a los gobernados respecto del cuidado de la salud, de conformidad con los criterios generales establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis aislada de la 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 31, que a continuación se transcribe:

Derecho a la salud. Su naturaleza normativa.

Nuestro país atraviesa una etapa de intensa transformación en la manera de identificar la sustancia normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus consecuencias para la mecánica del funcionamiento del juicio de amparo. Una de las manifestaciones específicas de este fenómeno es la alteración de la comprensión, hasta ahora tradicional, de derechos como el relativo a la salud o a la educación. Esto es, a pesar de su consagración textual en la Carta Magna, estos derechos han sido tradicionalmente entendidos como meras declaraciones de intenciones, sin mucho poder vinculante real sobre la acción de ciudadanos y poderes públicos. Se ha entendido que su efectiva consecución estaba subordinada a actuaciones legislativas y administraciones específicas, en cuya ausencia los Jueces Constitucionales no podían hacer mucho. Ahora, en cambio, se parte de la premisa de que, aunque en un Estado constitucional democrático el legislador ordinario y las autoridades gubernamentales y administrativas tienen un margen muy amplio para plasmar su visión de la Constitución y, en particular, para desplegar en una dirección u otra las políticas públicas y regulaciones que deben dar cuerpo a la garantía efectiva de los derechos, el Juez Constitucional puede contrastar su labor con los estándares contenidos en la propia Ley Suprema y en los tratados de derechos humanos que forman parte de la normativa y vinculan a todas las autoridades estatales.

Pleno

Amparo en revisión 315/2010. Jorge Francisco Balderas Woolrich. 28 de marzo de 2011. Mayoría de seis votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarías: Francisca María Pou Giménez, Fabiana Estrada Tena y Paula María García Villegas Sánchez Cordero.

El Tribunal Pleno, el cuatro de julio en curso, aprobó, con el número XV/2011, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil once.”

En este estricto sentido, es que debe contener la Ley General de Salud lo insumos jurídicos suficientes, que contengan las hipótesis normativas más adecuadas para dar cumplimiento a su fin constitucional, y no generar lagunas que de alguna forma permitan a las personas que se dedican a la venta de artículos de optometría poner en riesgo la salud de sus clientes, sin que exista responsabilidad legal alguna por sus actos u omisiones en la salud visual.

Por ejemplo, los especialistas sostienen que comprar lentes sin receta es perjudicial para la salud porque se pasan por alto patologías incipientes que puedan afectar la visión. “la persona puede comprar un lente con la adición para presbicia, pero aun así puede seguir teniendo una visión inconfortable”. El lente de presbicia corregirá sólo esa condición y no otro defecto refractivo que el paciente pueda tener como es el astigmatismo, que produce una visión borrosa, lagrimeo y mareos. Estos lentes además de no considerar la ametropía de base del paciente, tampoco consideran su distancia interpupilar, esencial para obtener un lente bien adaptado.

La evaluación y detección de las disfunciones visuales comprende el registro de la historia clínica y la realización de pruebas básicas y complementarias relacionadas con la función visual y salud ocular con el objeto de detectar y/o reconocer ametropías (hipermetropía, miopía, astigmatismo y presbicia), determinar las características del sistema de compensación habitual de los pacientes y las disfunciones de la visión binocular. Asimismo, involucra la pesquisa de patologías oculares para derivar oportunamente al paciente al médico oftalmólogo, cuando sea necesario, así como también la detección, evaluación y compensación de otros problemas o carencias visuales como baja visión, anomalías de la visión del color etc., y de las disfunciones en las habilidades visuales relacionadas con el rendimiento escolar del niño y su comportamiento general.

Por último es importante señalar que en el desarrollo de la profesión, el optómetra dispone de distintos mecanismos de tratamiento y/o intervención en las disfunciones visuales, como la indicación y adaptación de anteojos ópticos, de lentes de contacto, de prótesis oculares, de ayudas visuales ópticas para pacientes de baja visión y el diseño y realización de programas de reeducación visual, según requerimiento del paciente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente

Decreto

Primero. Se reforma el Artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, **oftalmología** y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. ...

Segundo. Se adicionan los Artículos 83 Bis y 83 Bis 1 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

83 Bis. Para la prevención y corrección de enfermedades visuales, los oftalmólogos y optometristas realizarán un examen de refracción de ojos, en su caso prescribirán anteojos o lentes de contacto graduados y, verificarán la correcta adecuación de los mismos al problema de salud de cada paciente.

83 Bis 1. A fin de proteger la salud visual de los usuarios, queda prohibida la venta de lentes graduados sin la prescripción de un médico oftalmólogo u optometrista que cuenten con títulos profesionales o certificados de especialización que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Notas:

1“Población total por tamaño de localidad y sexo según condición y tipo de limitación en la actividad (cuadro 06_01B estatal)”, en Censo de

Población y Vivienda 2010, Tabulados del cuestionario básico, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/LeerArchivo.aspx?ct=27423&c=27302&s=est&f=1>

2 *Op. Cit.*

3 Palabras del Doctor Salomón Chertorivsky Wolderberg (Secretario de Salud del Gobierno Federal 2012), durante la Reunión de la Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría (AMFECCO), México, 2012.

4 *Op. Cit.*

5 Consúltese la pagina de la Organización Mundial de la Salud, en el apartado de Ceguera y Discapacidad Visual, <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs282/es/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE COORDINACION FISCAL

«Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de los diputados José Arturo Salinas Garza y Marco Antonio González Valdez, del PAN y del PRI, respectivamente, y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Los suscritos, diputados de diversos grupos parlamentarios correspondientes a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, y 79, numerales 1 y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La principal obligación del Estado es actuar conforme a los intereses y exigencias de la población en aras de alcanzar el bienestar general, pues en aquel recae la máxi-

ma expresión de su soberanía, proporcionando en función a las necesidades, de los bienes y servicios necesarios para cubrirlas.

Los bienes y servicios que proporciona el gobierno conforman los cimientos bajo los cuales nuestro país tendrá un desarrollo y crecimiento social, económico y político sustentable

El artículo 11 de nuestra Carta Magna contempla la garantía fundamental de libre tránsito y residencia, al establecer en términos generales que toda persona tiene derecho a entrar, salir, recorrer y viajar por todo el país sin mayor restricción que las de índole judicial y administrativa, de lo cual se desprende la obligación del Estado de velar por el cumplimiento y respeto al derecho de tránsito, mediante la creación, modernización, optimización, mantenimiento y rehabilitación de las vías necesarias para el ejercicio de dicha garantía, acorde al tipo de tránsito que corresponda.

La libertad de tránsito o de circulación implica distintas maneras de hacerlo; entre ellas se encuentra el transporte humano y de carga a través de carreteras; esta alternativa de desplazamiento constituye actual e históricamente la principal vía de comunicación interna usada por las personas en nuestro país.

Es responsabilidad de la federación, las entidades federativas y los municipios conformar el sistema carretero nacional, de acuerdo a los caminos sobre los que tienen obligación y competencia para hacerlo, lo cual implica la ampliación, mantenimiento y modernización de los de los mismos.

Actualmente la infraestructura carretera aún es insuficiente, por lo que es necesario construir más vías para interconectar los principales corredores productivos, sobre todo por lo que toca a los caminos rurales que se encuentran rezagados en esta materia; otro problema principal es la falta de conservación y mantenimiento que permita rescatar los caminos existentes y evitar su deterioro, circunstancia que de vigilarse propiciaría el desarrollo de zonas en situación de pobreza.

Por otro lado, hablando de cuestiones económicas, en el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinan recursos que se transfieren a las haciendas públicas de entidades federativas y municipios con la finalidad de llevar a cabo de mejor manera que la federación, las acciones que puntualiza el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, ya

que al estar en contacto directo con su población, conocen las deficiencias, debilidades y necesidades de la misma.

El “Ramo 33” es el rubro económico contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación relativo a las Aportaciones Federales en comento, constituido por los siguientes Fondos:

1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB);
2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA);
3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en su vertiente estatal y municipal (FISE y FISM);
4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamundf);
5. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM);
6. Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA);
7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); y
8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF, antes PAFEF).

La Ley de Coordinación Fiscal es clara en regular todos y cada uno de los fondos del “Ramo 33” y determina el destino que tienen los recursos que les son asignados.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), tiene por objeto el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema. Este financiamiento se divide en los siguientes fondos:

- Fondo de Infraestructura Social Estatal; y
- Fondo de Infraestructura Social Municipal.

No obstante los subfondos que componen las Aportaciones para la Infraestructura Social, el municipal es distribuido por las entidades federativas respectivas, de manera perió-

dica y atendiendo los rubros para los que deben ser destinados los fondos económicos en comento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, tales como lo son los siguientes:

- Agua potable
- Alcantarillado
- Drenaje y letrinas
- Urbanización
- Electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo

Tal como se desprende de los servicios que se financian con el FAIS, no se contempla la infraestructura de caminos y vías carreteras, situación que esta soberanía tiene la obligación de atender legislativamente, ya que nos encontramos en presencia del medio de transporte más importante en nuestro país, pues de esta manera se pueden comunicar sectores de población, para diversos fines, de manera eficaz.

Sin perjuicio que el FAIS tiene como objeto el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y zonas de atención prioritaria, no es posible económicamente que la hacienda municipal sufrague esos gastos en materia de vías carreteras, pues no cuentan con los recursos necesarios para llevar a cabo dichas acciones, razón por la cual es necesario contemplar en la Ley de Coordinación Fiscal la infraestructura carretera, pues no siendo así, las Entidades Federativas encargadas de suministrar los recursos del FAIS, no se encuentran en aptitud de designar medios financieros a este rubro de vital importancia.

Es necesario hacer notar a esta soberanía, que no hay que confundir, ni es viable justificar la evidente deficiencia del FAIS municipal con las aportaciones que por el mismo concepto se otorgan a las entidades federativas, pues el hecho de señalar el artículo 33, apartado A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal que dichas aportaciones tienen por objeto llevar a cabo obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad,

no otorga certeza jurídica ni garantiza que las entidades vayan a otorgar los recursos necesarios a los municipios por concepto de mejora del sistema carretero, aunado al hecho de que no existe entidad gubernamental que entienda mejor las necesidades de sus gobernados que el municipio, ya que se focaliza de manera particular en las debilidades y deficiencias de los mismos para resolverlos de manera personal.

El gobierno federal tiene la tarea de ampliar, modernizar y mejorar las vías y caminos federales, pero también, en su carácter de rector de la economía y desarrollo nacional, como parte de las aportaciones que otorga a los municipios tiene que impulsar el desarrollo carretero de caminos rurales.

Es labor legislativa mejorar el cuerpo legal del Estado mexicano en atención a la demanda municipal.

Por lo anterior, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se reforma el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, **la apertura, rehabilitación y pavimentación de infraestructura carretera, caminos rurales**, así como el mantenimiento de infraestructura **en general** conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. ...

B. ...

I. a III. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputados: Arturo Salinas Garza, Marco Antonio González Valdez, Benito Caballero Garza, José Luis Flores Méndez, María Carmen López Segura, Osiel Omar Niaves López, María Teresa Jiménez Esquivel, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez, Karina Labastida Sotelo, Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Emilse Miranda Salgado, Juan Carlos Uribe Padilla, José Luis Valle Magaña, Laura Guadalupe Vargas Vargas, Hugo Jarquín, Enrique Alejandro Flores Flores, Carlos Octavio Castellanos Mijares, Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, Juan Manuel Fócil Pérez, Salomón Juan Marcos Isaa (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

«Iniciativa que reforma el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo de Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía Berdeja, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa por la que se reforma el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La debilidad fiscal de nuestro país hace que no tan sólo no se genere riqueza, sino que la poca que existe no se distri-

buya. Se requieren Estados fuertes y bien financiados para garantizar una eficiente distribución de las rentas que sea capaz de disminuir desigualdades y por lo tanto crear cohesión social.

México no mejora en materia económica porque existe un estancamiento en la productividad. El esfuerzo de nuestro ahorro y trabajo es mucho menor al de otros países de América Latina, Asia y Estados Unidos. Esto tiene como consecuencia la depresión de salarios reales y del peso de la masa salarial con respecto al PIB.

Si se desea crear un terreno equitativo de competencia entre las Mipyme, las cuales representan el 99.8 por ciento de compañías del país, y el poder hegemónico de los grandes consorcios, es necesaria la creación de incentivos que otorguen instrumentos a los pequeños negocios para hacer frente a las grandes empresas. El tema es impostergable, debido a que el Reporte Global sobre la Competitividad 2012-2013, del Foro Económico Global, nos ubica en el lugar 53 de 144 países en dicho tema.

Lo anterior resulta sumamente grave, ya que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas otorgan empleo a más del 70 por ciento de la población económicamente activa, generando con esto el 52 por ciento de la producción nacional; sin embargo, a pesar de estas estadísticas, tan sólo el 1.6 por ciento de este tipo de negocios se ha visto favorecido con un financiamiento.

¿Realmente alguien cree, con una debida educación financiera, que es una buena idea disminuir las tasas de interés por decreto o abrir cajones selectivos de crédito? Esa experiencia ya la vivió el país con resultados catastróficos.

Es necesaria una buena reforma financiera cuando, todos los rubros de crédito al sector privado crecen de una manera sólida, pero ahora está sin considerar que hay una importante desaceleración en la economía de nuestro país.

Habría que preguntarse claramente cuáles son las razones por las cuales no crece más el crédito a las Pyme.

Es un hecho que la reforma financiera, por sí misma, no logrará cumplir con las expectativas con las que fue creada, puesto que ya se dio el fenómeno. Aumenta el número de personas que tienen créditos a tasas menores.

Si no se va más rápido en el sector de las Pyme es por otras razones, entre las que destaca la muy profunda informali-

dad con la que operan las empresas, así como su poco tiempo de vida.

La mayoría de los créditos que son rechazados por la banca para ese sector tienen que ver con la falta de cumplimiento de obligaciones fiscales, falta de una adecuada contabilidad y poco tiempo de vida. Un crédito empresarial tiene en promedio un plazo de cinco años, cuando las Pyme tienen en promedio una vida de dos años.

Es por lo previamente argumentado que nos resulta asombroso que se sugiera que las instituciones financieras regresen a una política de cajones crediticios, lo cual resulta insuficiente, ya que la situación económica obliga al gobierno a exigirselos. Con lo preliminar se demuestra la debilidad del Estado frente a los intereses del sector.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea, la siguiente iniciativa al artículo de la Ley de Instituciones de Crédito:

Decreto, por el que se reforma el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Crédito

Único Artículo 279. Los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerán la periodicidad, metodología y demás aspectos requeridos para la evaluación de desempeño a la que se refiere el presente Título. La metodología que determinen los lineamientos establecerá los parámetros de evaluación que deberán atender a las características de las instituciones de crédito tales como el tamaño de sus activos, su grado de intermediación o especialización, y cualquier otro que al efecto se determine, considerando los criterios previstos en el artículo 65 de esta Ley. **Asimismo, dichos lineamientos incluirán dentro de los parámetros de evaluación, la implementación de la figura de cajones selectivos de crédito, por parte de las instituciones de banca múltiple; con el fin de garantizar el otorgamiento de créditos a la esfera productiva nacional.**

Texto de la ley

Artículo 279. Los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerán la periodicidad, metodología y demás aspectos requeridos para la evaluación de desempeño a la que se refiere el presente Título. La metodología que determinen los lineamientos establecerá los parámetros de evaluación que deberán atender a las características de las institu-

ciones de crédito tales como el tamaño de sus activos, su grado de intermediación o especialización, y cualquier otro que al efecto se determine, considerando los criterios previstos en el artículo 65 de esta ley.

Texto propuesto

Artículo 279. Los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerán la periodicidad, metodología y demás aspectos requeridos para la evaluación de desempeño a la que se refiere el presente Título. La metodología que determinen los lineamientos establecerá los parámetros de evaluación que deberán atender a las características de las instituciones de crédito tales como el tamaño de sus activos, su grado de intermediación o especialización, y cualquier otro que al efecto se determine, considerando los criterios previstos en el artículo 65 de esta ley. Asimismo, dichos lineamientos incluirán dentro de los parámetros de evaluación, la implementación de la figura de Cajones selectivos de crédito, por parte de las instituciones de banca múltiple; con el fin de garantizar el otorgamiento de créditos a la esfera productiva nacional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— (Rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los proponentes, Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 7 de la Ley General de Educación, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Uno de los componentes más importantes de la sociedad mexicana es la extensa población indígena. Una de sus principales características y que ha sido olvidada con el tiempo es su enorme diversidad.

Hoy, México es pluriétnico y multicultural. En sí misma, la diversidad no es un factor negativo. No obstante, existen diferencias que enriquecen y otras que destruyen, sobre todo si se expresan enormes desigualdades sociales y económicas.

Cada día persiste el descenso relativo del número de hablantes de lenguas originarias en relación con la población total. En la actualidad, la distribución de los hablantes de lenguas indígenas conserva un patrón previo: muestra una concentración en el sur y el sureste del país. Las entidades con mayor población indígena son Yucatán, Oaxaca, Guerrero, Chiapas, Quintana Roo, Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz.

Los idiomas originarios son construcciones milenarias que permiten a los hablantes expresar las abstracciones más elevadas y las mayores atrocidades. Tan sólo dos idiomas, el náhuatl y el maya peninsular, lo hablan más de 1 millón 800 mil personas mayores de 5 años; le siguen, por número de hablantes, zapoteco, mixteco, tzotzil, otomí, tzeltal, totonaco, mazateco, chol, huasteco, mazahua, chinanteco, purépecha y mixe. Las lenguas indígenas son prácticamente orales, lo que sin duda ha fortalecido la raíz comunitaria de su habla, que se expresa en peculiares inflexiones microrregionales.

Las restricciones y la expansión de la educación pública con su contenido castellanizador han provocado que el español se convierta en la lengua franca para la comunicación entre diversas comunidades.

En el mundo se hablan unas 7 mil lenguas, según el *Atlas de las lenguas en peligro*, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). De éstas, aproximadamente 3 mil estarían en riesgo de desaparecer en las próximas décadas.

Más de 200 idiomas sólo tienen 10 hablantes. Se estima que la mitad de las lenguas del mundo carecen de escritura. Con la globalización y el desarrollo de Internet, las lenguas más usadas son el inglés, el chino y el español. Se da la circunstancia de que la gente se comunica cada vez más pero simultáneamente se hablan menos idiomas. Una lengua que no está presente en Internet está prácticamente muerta. Su desaparición es una pérdida irreparable de la historia, la cultura y los conocimientos ancestrales de un pueblo o grupo étnico.

La mitad de las lenguas del mundo se habla en 8 países: Papua Nueva Guinea, con casi 900 de ellas; Indonesia, con casi 740; Nigeria, con 515; India, con 400; México, con 364 variantes lingüísticas (68 lenguas y sus variedades dialectales); Camerún y Australia, con más de 260; y Brasil, con 234.

México es el país con mayor número de hablantes, con 117 millones; la lengua inglesa, hablada por más de 440 millones de hablantes nativos, es oficial en 43 países siendo Estados Unidos el de más hablantes; como segunda lengua lo hablan más de 900 millones de personas y se ha convertido en la lengua franca internacional.

Otra consideración por tener en cuenta es el prestigio cultural de las grandes lenguas en diferentes países. Muchas familias indígenas hablan la lengua de prestigio, ya sea el español o inglés, en detrimento de la autóctona; la estigmatización a la que son sometidos por hablar un idioma diferente les lleva a abandonar su lengua nativa de forma voluntaria.

El factor económico y laboral son también muy importantes, los padres intentan que los hijos aprendan la lengua de referencia, la de la élite, la administrativa, la comercial la de los medios de comunicación, creen que tendrán más posibilidades en el futuro hablando español, inglés, chino o portugués que un idioma indígena, lo que finalmente lleva a la extinción de ese idioma al no transmitirse de generación en generación.

La UNESCO celebra el Día Internacional de la Lengua Materna, que se inscribe en el marco de sus esfuerzos para proteger el patrimonio inmaterial de la humanidad y preservar la diversidad cultural. Al menos tres mil de las seis mil lenguas que se hablan en el mundo están en peligro de desaparición en mayor o menor grado.

En 1999, la Conferencia General, órgano supremo de la UNESCO, reconoció el papel desempeñado por la lengua materna en el desarrollo de la creatividad, la capacidad de comunicación y la elaboración de conceptos, pero también en el hecho de que las lenguas maternas constituyen el primer vector de la identidad cultural. Celebrando el Día Internacional de la Lengua Materna se intenta promover a la vez, el desarrollo individual y la diversidad cultural de la humanidad. Durante la misma reunión, la Conferencia General adoptó igualmente una resolución recomendando medidas a favor del multilingüismo.

En México, 46 lenguas están catalogadas como vulnerables, de las cuales 35 están seriamente amenazadas y 21 corren el riesgo de desaparecer en poco tiempo: el chinanteco, el zapoteco, el papabuco, el ayapaneco, y el mixteco tienen menos de 10 habitantes entre la población anciana; el lacandón y el seri tienen menos de 800 hablantes. Todas estas lenguas están al borde de la extinción.

Otras lenguas en México son chol, hausteco, maya, mixe, otomí, triqui, zoque, mayo, aguacateco, cakchiquel, cochimí, cucapá, huave, kumiai, lancandón, mame, pame, yaqui, pima y quiché.

La discriminación lingüística, étnica, política o cultural ha estado siempre muy presente. La desaparición de una lengua conduce a la desaparición de varias formas de patrimonio cultural inmaterial y, en particular, del legado invaluable de las tradiciones y expresiones orales de la comunidad que la habla, que incluye poemas, proverbios y leyendas, adivinanzas y canciones. Asimismo, la pérdida de los idiomas indígenas ya también en detrimento de la biodiversidad, además de los conocimientos tradicionales sobre la naturaleza y el universo.

Cada lengua refleja una visión única del mundo y una cultura compleja que refleja la forma en la que una comunidad ha resuelto sus problemas en su relación con el mundo, y en la que ha formulado su pensamiento, su sistema filosófico y el entendimiento del mundo que le rodea. Por eso, con la muerte y desaparición de una lengua, se pierde para siempre una parte insustituible de nuestro conocimiento del pensamiento y de la visión del mundo.

Respecto del inestimable valor cultural e intelectual de las lenguas, cada una de ellas es un universo conceptual, un complejo y fascinante ensamblaje de sonidos y emociones, de asociaciones y símbolos, de representaciones del movimiento y del tiempo.

Debemos estar a favor de la protección del patrimonio inmaterial que comprende la música tradicional y popular, la danza, las ferias, las tradiciones, saberes tradicionales, tradiciones orales y lenguas locales.

Sobre estas tradiciones y prácticas que se encuentran en el centro de la diversidad cultural, la UNESCO propone que la comunidad internacional tome medidas para proteger estos tesoros culturales, como ya lo son los sitios naturales y culturales del patrimonio material.

De lo expuesto surge la obligación de integrar a los planes y programas de estudio la importancia de proteger, preservar y fomentar la interculturalidad, el multilingüismo con cada una de sus tradiciones, lenguas de cada una de la cultura de los pueblos indígenas de nuestro país.

Fundamento legal

La iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo fundado y expuesto se some a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 7 de la Ley General de Educación

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación que impartan el Estado...

I. a III. ...

IV. Promover y fomentar mediante la enseñanza, el conocimiento, importancia y respeto del multilingüismo y cultura indígena de la nación, tendentes a proteger y preservar la diversidad y los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

CODIGO CIVIL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Civil Federal, y Federal de Procedimientos Civiles, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los proponentes, Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 y se adiciona el artículo 135 Bis del Código Civil Federal, y dentro del Código Federal de Procedimientos Civiles se adiciona un Capítulo LV Bis titulado “Del Juicio Especial de Levantamiento de Acta por Reasignación para la Concordancia Sexo–Genérica, con sus respectivos artículos del 529 Bis al 529 Bis 9, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La violencia arraigada en la intolerancia a la diversidad por la identidad de género ha permanecido invisible por cuestiones morales, prejuicios y por el concepto de género que se encuentra enraizado en nuestra sociedad que de manera equivocada se equipara al de sexo.

Desde su promulgación en el año de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación motivada por género, condición social, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte la Organización de los Estados Americanos posee algunos principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, en ellos mencionan la urgencia de garantizar que las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas.

La identidad de género es un derecho, éste refiere a la necesidad y capacidad que poseen las personas de socializar estableciendo lazos psicológicos y culturales con grupos humanos como la familia, amigos y la sociedad en general.

“La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”¹

Las personas que se identifican como homosexuales, bisexuales, transgénéricas y transexuales han enfrentado con múltiples obstáculos para que les sean garantizados los derechos inherentes a cualquier individuo, así como el libre desarrollo de su identidad.

El término *trans* hace referencia al sexo, género y vestido, desarrollándose en tres ámbitos; jurídico, médico (psiquiátrico y psicológico) y social.

Una persona transgénero es aquella que asume el género opuesto, implementando los roles que su sexo no le establece en tanto la construcción social.

Las personas transexuales no se identifican con base en sus órganos genitales, pues no influyen en su determinación del género adoptado. Una mujer transexual es aquella que tienen anatomía y sexo masculino, pero la certeza de ser mujer. Así, ocurre lo inverso con un hombre transexual.

La formación de la identidad no depende totalmente del cuerpo, sino de múltiples factores que rediseñan constantemente las particularidades de las personas. Es por ello, que debemos aceptar la identidad con base en las particularida-

des de cada individuo haciendo de estos seres libres, plenos e iguales humanitariamente en derechos.

La importancia del derecho a la identidad y las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas “*trans*” en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales.

Argumentación

Se considera que la discriminación en general ocurre por una educación sexual arcaica, estereotipos, prejuicios sociales, falta de conciencia y sensibilidad de las personas sobre este tipo de conductas.

La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

“La discriminación se basa en un conjunto de estigmas inmerecidos, prejuicios desventajosos, estereotipos enraizados, y tabúes aceptados acríticamente. Comparte sin razón del machismo, la intolerancia religiosa, el racismo, el antisemitismo, la homofobia, el clasismo y la xenofobia. Disminuye la esperanza de vida, la protección contra los riesgos y el acceso a los servicios. Fortalece la intolerancia a la diversidad y facilita los abusos de autoridad. Promueve la ruptura de las familias y el odio entre los grupos. Legitima la ley del más fuerte. Es caracterización de superioridad y de inferioridad, y negación de igualdad de derechos. Se expresa en maltrato, en abusos, en exclusión, en miedo y en ruptura del tejido social.

La discriminación es negación de la dignidad humana, afianza la pobreza, es tierra fértil para la violencia y cáncer para la democracia”.² Es negación de la dignidad humana, afianza la pobreza, es tierra fértil para la violencia y cáncer para la democracia.³ Las conductas discriminatorias derivan en delitos y violaciones a los derechos humanos; crímenes de odio que menoscaban en la integridad de la dignidad humana.

El Estado no debe imponer normas coercitivas relativas a la orientación sexual ni a la identidad de género, pues cada persona configura su sexualidad multifactorialmente.

La vigilancia en torno a la sexualidad continúa siendo una de las fuerzas principales que sustentan la perpetuación de la violencia basada en el género y de la desigualdad entre los géneros.

Establecer en la legislación correspondiente la garantía de derechos fundamentales como la igualdad y no discriminación de personas transexuales y transgéneras, es uno de los primeros pasos para erradicar los prejuicios sociales y desarrollar ampliamente la identidad.

Por ello, es necesario garantizar a la sociedad el reconocimiento en plenitud de sus derechos, es fundamental garantizar el reconocimiento de su identidad de género, así como el respeto y desarrollo de su rol de género.

Se denomina rol de género al conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, la expresión corporal o verbal y el comportamiento.

En esta línea, se entenderá por identidad de género la convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino, es inmodificable, involuntaria y puede ser distinta al sexo original.

La reasignación para la concordancia sexo- genérica es el proceso de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir parcial o totalmente: entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido en su proceso; de las que resultará una identidad jurídica de hombre o mujer, según corresponda.

Las personas que se identifican con un sexo diverso al biológico con el que han nacido y con el que fueron registradas, requieren ser reconocidas como tal, para demandar así al Registro Civil con el fin de que rectifique su acta de nacimiento y así se haga constar en su atestado registral que su nombre y su sexo es diverso por así corresponder a su verdadera realidad jurídica y social.

Ellas suelen ser víctimas de exclusión, marginación, segregación y discriminación por la falta del reconocimiento legal de su identidad. Por lo anterior, demandan se declare la procedencia de su cambio de nombre y el sexo con el que se desenvuelven a fin de ajustarlos a su verdadera realidad jurídica y social.

El Código Civil Federal establece en su artículo segundo que “la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles”.⁴

Es facultad del Registro Civil mediante los Jueces, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio y divorcio.

En la capital de la República, desde el 2004 los Jueces del Registro Civil tienen la facultad para emitir actas nuevas, las cuales se reasignen a la concordancia sexo- genérica de la persona.

En este sentido, resulta fundamental establecer una nueva facultad al Registro Civil; la emisión de sentencias que ordenen el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo- genérica.

El dotar del reconocimiento jurídico y social a la persona que haya elegido ejercer su derecho al reconocimiento es el primer paso para erradicar la violencia y discriminación de la que fuere objeto por parte de la sociedad.

Con estas modificaciones se establece un precedente para una sociedad más justa e igualitaria, regida bajo principios efectivamente democráticos, pues se abre una esperanza para aquellas personas que han vivido bajo una identidad falsa y con un rol de género distinto a su sexo.

La reforma propuesta les permitirá insertarse plenamente y con mayor facilidad en el desarrollo social, cultural, económico y político de nuestro país. Consideramos que es una demanda legítima, garante en todo momento de su derecho a la identidad, la cual no implica perjuicio –en ningún momento- a terceros.

La sociedad mexicana necesita sensibilización y concientización sobre la igualdad de derechos que poseen todas las personas sin distinción alguna, pues antes de los prejuicios radica la persona con su identidad propia. Asimismo, irá trabajando -fundamentado en la praxis- la importancia de construir comunidades plurales.

Aún falta mucho por recorrer, pero este es un gran paso en el camino para la construcción de una sociedad tolerante, plural, diversa e incluyente.

Es menester como legisladores contar con los ordenamientos jurídicos que contemplen las diferentes formas de discriminación para poder prevenir y erradicar la violencia psicológica, física y emocional que coartan la libertad de los derechos de las y los menores de edad; y así avanzar hacia un México más justo, democrático y más solidario.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 35 y se adiciona el artículo 135 Bis del Código Civil Federal, y dentro del Código Federal de Procedimientos Civiles se adiciona un Capítulo LV Bis titulado “Del Juicio Especial de Levantamiento de Acta por Reasignación para la Concordancia Sexo-Genérica, con sus respectivos artículos del 529 Bis al 529 Bis 9

Artículo Primero. Se reforma el artículo 35 y se adiciona el artículo 135 Bis del Código Civil Federal, y dentro del Código Federal de Procedimientos Civiles se adiciona un Capítulo IV Bis titulado del Juicio Especial de Levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexo-genérica, con sus respectivos artículos del 529 Bis al 529 Bis 9.

Artículo 35. En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo; **así como** muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes **y las sentencias que ordenen el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.**

Artículo 135 Bis. Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino, es inmodificable, involuntaria y puede ser distinta al sexo original.

La reasignación para la concordancia sexo-genérica es el proceso de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir, parcial o totalmente: entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido en su proceso; y que tendrá como consecuencia, mediante resolución judicial, una identidad jurídica de hombre o mujer, según corresponda.

Se entenderá por expresión de rol de género, el conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, la expresión corporal o verbal y el comportamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad a la reasignación para la concordancia sexo-genérica no se modifican ni extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona.

Capítulo IV Bis Del Juicio Especial de Levantamiento de Acta por Reasignación para la Concordancia Sexo-Genérica

Artículo 529 Bis. La demanda donde se solicite el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 587 del presente Código y presentarse ante el Juez de lo Familiar en turno.

Artículo 529 Bis 1. Además de lo señalado en el artículo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Mayor de edad o actuar a través de quien ejerza sobre la persona la patria potestad o tutela;

III. Anexar a la demanda el dictamen que determine que es una persona que se encuentra sujeta al proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica con un mínimo de cinco meses, expedido por dos profesionistas o peritos que cuenten con experiencia clínica en materia de procesos de reasignación para la concordancia sexo-genérica, uno de ellos deberá ser el profesionista a cargo del tratamiento del solicitante.

Así como manifestar lo siguiente:

I. El nombre completo y sexo original de la persona promovente, con los datos registrales correspondientes;

II. El nombre sin apellidos y, en su caso, el sexo solicitado.

Artículo 529 Bis 2. Presentada y admitida la demanda por el Juez de lo Familiar se dará vista al Registro Civil del Distrito Federal y a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, a través del Ministerio Público adscrito al juzgado; para que dentro del término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 529 Bis 3. En el auto de admisión de la demanda se señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 529 Bis 4. Además de los otros medios de prueba, el promovente deberá comparecer a la audiencia con los peritos que hayan emitido los dictámenes en que se funde la demanda. En caso de ausencia de los peritos, se tendrá por desierta la probanza.

En dicha audiencia, el Juez podrá cuestionar a los peritos sobre el contenido de los dictámenes emitidos y podrá ordenar la práctica y el desahogo de los dictámenes periciales que considere necesarios, únicamente y exclusivamente para determinar la procedencia de la acción; en cuyo caso se podrá suspender la audiencia hasta por diez días hábiles. También podrá interrogar a los testigos, si se hubieren ofrecido y presentado, para los mismos efectos que los peritos.

Cuando el Registro Civil haya manifestado oposición a la solicitud del promovente, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias para acreditar su dicho cuando se le

dé vista con la demanda y comparecerá a la audiencia para su desahogo.

Artículo 529 Bis 5. Una vez desahogadas todas las pruebas, se dará la palabra al promovente y al Agente del Ministerio Público adscrito para que formulen sus alegatos.

Artículo 529 Bis 6. Al concluir la audiencia el Juez citará para oír sentencia dentro del término de diez días hábiles.

Artículo 529 Bis 7. El promovente así como el Agente del Ministerio Público podrán apelar la sentencia, recurso que se admitirá en ambos efectos.

Artículo 529 Bis 8. El Juez ordenará de oficio, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a que cause ejecutoria la sentencia favorable, que se realice a favor de la persona la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia y el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.

El Juez del Registro Civil remitirá oficio a la Oficina Central y al lugar donde se encuentra la base de datos; así como enviará dicha información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Federal Electoral, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría General de la República, para los efectos legales procedentes.

Artículo 529 Bis 9. Cuando la persona hubiese obtenido el levantamiento de una nueva acta de nacimiento con motivo de reasignación para la concordancia sexo-genérica, y ésta no sea acorde con su identidad de género, procederá su restitución siguiendo el mismo procedimiento previsto en este capítulo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Organización de los Estados Americanos. Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Dere-

chos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Marzo 2007. p. 1- 40

2 Encuesta Nacional 2010. Consejo Nacional para prevenir la discriminación. Unicef.

3 Encuesta Nacional 2010. Consejo Nacional para prevenir la discriminación. Unicef.

4 México. Código Civil Federal. 1928. P. 1- 313.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de marzo de 2014.— Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS JORNALEROS AGRICOLAS MIGRATORIOS, PARTICULARMENTE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, COMO MUJERES, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a garantizar los derechos humanos y emprender acciones para mejorar las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas migratorios, particularmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niños y adolescentes, a cargo de la diputada Miriam Cárdenas Cantú, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben diputadas y diputados miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracciones I y V y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a esta soberanía una proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal para que instruya a las dependencias competentes para que, con base en sus atribuciones, garanticen los derechos humanos y emprendan las acciones necesarias para mejorar las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas migratorios, particularmente de los que se encuentran en situación de vulnerabilidad como mujeres, niños, niñas y adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Consideraciones generales

La migración es un fenómeno mundial. No existe país o región del mundo en la que la misma esté ausente, ya sea como lugar de origen, tránsito, destino o todas a la vez.¹ Se habla del derecho humano a la migración cuando las condiciones de vida del lugar de origen de una persona, envuelta bajo esquemas de desigualdad social, son tales que obstruyen toda posibilidad para que se desarrolle y disfrute de una vida digna. En otras palabras expresado, por la ausencia de oportunidades mujeres y hombres se ven obligados a abandonar sus comunidades de origen.

Ciertamente nadie tendría que emigrar por circunstancias de desigualdad, sin embargo, la violencia estructural que deviene de la pobreza orilla a millones de personas a buscar los medios para subsistir en un lugar diferente al de su origen.

Quienes han decidido emprender la búsqueda de su sobrevivencia y la de su familia a través del trabajo en otro lugar, conocen las implicaciones de esa decisión: ingresar a otro país en condiciones migratorias irregulares, laborar en duros trabajos con extenuantes jornadas y sufrir discriminaciones y tratos degradantes, entre otras.

México lamentablemente es una de las naciones que arroja a millones de trabajadores migrantes al exterior, principalmente a los Estados Unidos de América.

Ante esa realidad, la presente y anteriores administraciones federales han diseñado políticas públicas con el objeto de velar por la salvaguarda de los derechos humanos de nuestros connacionales en el extranjero, bajo la condición de “migrantes”.

Sin embargo, existe otra realidad que aparece invisibilizada: la migración de jornaleros y jornaleras agrícolas al interior del país quienes, junto a sus familias, emigran de sus comunidades de origen a otras para desempeñar trabajos de siembra, cosecha, recolecta y preparación de productos agrícolas.

Ellas y ellos, por la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, al arribar a su destino deben enfrentar múltiples carencias y tratos discriminatorios.

Bajo ese panorama, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo es llamar la atención respecto de una de las formas de migración interna más sensible: la que acontece con los trabajadores agrícolas y, en especial, con las mujeres y niños de este grupo social.

A. La migración interna

De acuerdo con datos proporcionados por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, se estima que en México más de 400 mil familias están en permanente movimiento entre sus lugares de origen y las zonas a las que migran. 26 por ciento de la población mexicana es migrante y de ella, nueve de cada diez son migrantes internos.²

La migración interna se efectúa a lo largo y ancho del territorio nacional, particularmente por parte de la población campesina e indígena que en el trabajo agrícola –en sus modalidades de temporal, estacional o permanente– encuentran alternativas de subsistencia.

El fenómeno migratorio interno actualmente involucra a hombres, mujeres, niños, niñas y jóvenes, especialmente de comunidades indígenas que siendo jornaleros y jornaleras agrícolas migrantes, se incrementa de manera significativa.³ En este sentido y derivado de los esfuerzos emprendidos entre la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) y la Universidad Autónoma de Chapingo, se levantó la Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas 2009 (ENJO 2009), en la que se estima que en nuestro país existe una población jornalera de 9 millones 206 mil 429 personas, de las cuales 39.1 por ciento son menores de 18 años y 18.1 por ciento de ese total es de origen indígena.⁴

La misma Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), sobre el particular, ha elaborado un diagnóstico acerca de las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas, señalando que debido:

[...] a su amplia dispersión en el territorio nacional, sus características migratorias y lo aislado que se encuentran sus centros de trabajo. Tales características los convierten frecuentemente en invisibles para la mayor parte de la población y, en consecuencia, no son considerados en la agenda de discusión de los grandes problemas nacionales.⁵

Adicionalmente la ENJO 2009 presenta datos para dimensionar la cantidad de personas que se emplean como jornaleros agrícolas, destacando que más de dos millones de tra-

bajadores se contratan como jornaleros agrícolas en quince cultivos principalmente. De ese total, un porcentaje mayoritario se contrata en unidades empleadoras cercanas a su localidad, sin embargo, 21.3 por ciento son trabajadores migrantes. De ello, se constata que alrededor de medio millón de trabajadores temporales son migrantes. Si a esta cantidad se suma la de los miembros del hogar que acompañan a cada migrante temporal, la cantidad de población se dispara a más de dos millones de personas.⁶

Es importante mencionar que en nuestro país desde 1990 se diseñó, entre otras acciones, una política pública tendiente al mejoramiento de las condiciones de vida para los jornaleros agrícolas denominada Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA). La propia Sedesol ha señalado:

[...] El crecimiento sostenido de la superficie de cosecha de algunos cultivos así como el aumento de la migración interna para atender los mercados laborales, ha hecho que el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA) tenga, hoy en día, presencia en prácticamente todos los estados de la república para tratar de hacerle frente a la problemática que enfrenta este sector de la población rural. Sin embargo, aunque el PAJA ha logrado hacer visible la problemática de la población jornalera, el tamaño y los problemas de esta población rebasan su capacidad operativa y presupuestal. En este sentido, se reconoce que **para lograr atender de forma responsable a la población jornalera agrícola y migrante, es indispensable identificar el universo total de atención a través de una articulación interinstitucional e intersectorial eficiente y coordinada** que logre asegurar el acceso de la población jornalera a los servicios otorgados por cada instancia y expandir sus oportunidades de desarrollo tanto en su ámbito comunitario para los jornaleros locales, como a lo largo del ciclo migratorio, para los trabajadores que se desplazan.⁷ (El subrayado es nuestro)

A la vez, el Colegio de México ha indicado que los jornaleros agrícolas constituyen uno de los grupos de población más vulnerable y con mayores dificultades para ser atendidos debido a su constante movilidad, lo cual dificulta su identificación como población objetivo.⁸

B. Especial situación de vulnerabilidad de los jornaleros agrícolas migrantes

Los jornaleros agrícolas integran un sector de la población que sufre una gran cantidad de asimetrías y que los colocan

en una situación de vulnerabilidad en prácticamente todos los aspectos de la vida (educación, salud, alimentación, condiciones laborales, estímulos económicos y gubernamentales, entre otros).

Esa especial vulnerabilidad deviene de diversos factores, desde su composición heterogénea formada por orígenes étnicos diversos, su necesidad de tránsito permanente y su extrema pobreza, exclusión y discriminación constante, entre otras cosas.

La Sedesol y la Universidad Autónoma de Chapingo han identificado por lo menos diez dimensiones diferentes que explican la especial vulnerabilidad en que se encuentran las y los jornaleros agrícolas migrantes ante su situación de pobreza y condición migratoria. Estas dimensiones son las siguientes:⁹

- La pérdida de identidad, desigualdad, discriminación y exclusión. Esto puede advertirse con claridad en la población indígena, afroamericana, mujeres, niños, niñas y jóvenes, principalmente.

Así por ejemplo, en el caso de la población indígena es frecuente que la persona pierda respeto por su condición de indígena en sus lugares de destino e, incluso, se ve orillada a perder esa identidad que la caracteriza para acomodarse a las exigencias laborales impuestas. Asimismo, 67.9 por ciento de los jornaleros indígenas migrantes manifestaron haber padecido algún tipo de abuso en su lugar de trabajo por razón de su origen étnico o su condición migratoria.¹⁰

No se pasa por alto, que dentro de las mujeres que laboran como jornaleras la mayoría son indígenas y analfabetas a quienes se les paga un salario inferior al promedio del que perciben los jornaleros varones, violentándose así el principio constitucional que reza que a trabajo igual debe corresponder salario igual –artículo 123, apartado A, fracción VII–.

- La falta de certidumbre jurídica y seguridad social. Frecuentemente quienes integran este sector de la población carecen de elementos de certeza sobre aspectos como la duración del empleo, sobre las condiciones en que les es proporcionada una vivienda, sobre el uso o titularidad de la tierra, las condiciones laborales (por ejemplo, la existencia siquiera de un contrato de trabajo), entre otras.

Aunado a ello, la mayoría de la población jornalera agrícola carece de seguridad social en un contexto en el que los accidentes, muertes e incapacidades permanentes son un riesgo latente. Al respecto, la ENJO 2009 indica que 47.1 por ciento de las viviendas de los jornaleros agrícolas cuentan con techo de lámina y asbesto y 57.6 por ciento de las mismas cuenta con paredes de los mismos materiales. Lo anterior evidencia la precariedad de las condiciones de vida de las y los jornaleros.

- La falta de acceso a un estado pleno de salud física, mental y emocional. En el mismo sentido, resulta común encontrar que los jornaleros agrícolas migrantes se ven privados de las condiciones mínimas que les garanticen una plena salud, desde la carencia de un médico, la ausencia del medio familiar y social –largos periodos sin estar con su familia y su sociedad–, la exigencias laborales constantes y los bajos sueldos que reciben –los cuales provocan frustración, tensión y estrés en la persona–, por citar sólo algunos.

En este punto, la ENJO 2009 muestra que 47.4 por ciento de los jornaleros declaró haber padecido alguna condición de enfermedad derivada de su labor agrícola y 45.9 por ciento mencionó que no recibió atención de un médico o enfermera por tales padecimientos.

- La falta de bienes patrimoniales y servicios para satisfacer necesidades básicas como la alimentación, vivienda, educación, transporte y salud. Todo ello obstruye las posibilidades reales para el desarrollo de la persona.

Así por ejemplo, la ENJO 2009 reveló que alrededor de 70 por ciento de la población jornalera agrícola migrante carece de cobertura institucional en materia de salud y educación, así como que 55.1 por ciento de los jornaleros considera que su vivienda no cumple con todas sus necesidades y las de su familia, precisando que de ese porcentaje, 48.2 por ciento considera que la razón de tal carencia se debe a que sus hogares cuentan con materiales inadecuados, mientras que 39.2 por ciento externo que es por falta de servicios.

- Degradación del medio físico que permite la reproducción social. La constante sobreexplotación a la que se ven sujetos los recursos naturales ha terminado por modificar las cadenas biológicas y los ecosistemas, disminuyendo así el acceso a los recursos y, por ende, impactando la autosuficiencia alimentaria de las familias en el ámbito rural.

Los jornaleros agrícolas muchas veces se ven orillados a erosionar grandes extensiones forestales con el fin de abrir terrenos para la siembra y la reproducción de animales, todo ello, acarrea un ciclo en el que la sustentabilidad se coloca en alto riesgo: las reservas de agua disminuyen, se contaminan o agotan; la flora y fauna nativa desaparece; las tierras dejan de ser productivas y, el ciclo migratorio tiene que continuar en otro sitio.

•La falta de oportunidades laborales remuneradas o trabajo sin remuneraciones. Como se mencionó anteriormente, la ENJO 2009 señala que 39.1 por ciento de la población jornalera agrícola es menor de 18 años. Se resalta lo anterior, ya que es precisamente en el sector agrícola donde se estima que poco más de un millón de niños, niñas y adolescentes trabajan¹¹ y, solamente 400 mil de ellos lo hacen de forma remunerada.¹²

Por lo que hace a la población jornalera infantil, la ENJO 2009 estima que la cifra asciende a 711 mil 688 niños, niñas y adolescentes, destacando que los menores no necesariamente trabajan en el mismo cultivo en el que trabajan las personas a cuyo cargo están, lo cual incrementa el riesgo de que dichos menores puedan sufrir agresiones o abusos por parte de otras personas, principalmente los capataces y supervisores de los campos de cultivo.

Lo anterior evidencia la contravención a la prohibición constitucional de emplear a menores de 14 años o incluso a los mayores de esta edad, pero menores de 16 que no hayan concluido su educación obligatoria –artículo 123, apartado A, fracción III–, así como la referente a la obligación patronal de establecer escuelas para la educación de los menores –artículo 123, fracción XII–.

En complemento a las consideraciones anteriores, la docente e investigadora Teresa Rojas Rangel en su estudio *Violación a los derechos y programas laborales para los jornaleros agrícolas migrantes*, ha puesto especial énfasis en visibilizar las siguientes transgresiones que acontecen en los campos agrícolas.

Señala que el trabajo agrícola se caracteriza por poseer un carácter asimétrico y excluyente, condiciones laborales precarias, falta de regulación jurídica, extrema explotación, falta de días de descanso y pagos de tiempo extra, carencia de condiciones de trabajo seguras y saludables, inexisten-

cia de indemnizaciones por accidentes y enfermedades laborales. Adicionalmente, también resalta la falta de cumplimiento patronal en cuanto a proporcionar alojamiento cómodo e higiénico a los trabajadores durante su periodo de estancia, falta de nutrición adecuada, incumplimiento de inscripción y pago de las cotizaciones de seguridad social de los trabajadores, salarios insuficientes, falta de garantías que protejan los derechos de las mujeres trabajadoras –principalmente, aquellos de maternidad y lactancia–, vulneración de la prohibición expresa del trabajo de niñas y niños menores de 14 años y de la reglamentación correspondiente al de los adolescentes permitido –a costa de sus oportunidades educativas y de desarrollo–. La investigadora concluye, en términos generales, la prevalencia de una situación de incumplimiento de la legislación laboral.¹³

Adicionalmente, Jesús Morett y Celsa Cosío sostienen que los salarios que perciben los jornaleros se han deteriorado en comparación con los del resto de las ramas de producción y de servicios, estimando que tales percepciones apenas alcanzan a cubrir una tercera parte de las necesidades familiares más elementales.¹⁴

Por otra parte, en reiteradas ocasiones, medios impresos y electrónicos, así como organizaciones de la sociedad civil han dado a conocer la violación de los derechos humanos de los trabajadores agrícolas migratorios, desde sus lugares de origen, hasta el lugar de destino en que se contratan como trabajadores agrícolas.¹⁵

II. Justificación de la propuesta

Como es de sobra conocido, el disfrute y ejercicio de los derechos humanos presenta mayores obstáculos para aquellas personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, así como para aquellas que viven en condiciones de pobreza.

Ciertamente, quienes forman parte de la población jornalera agrícola se encuentran mayormente propensos a padecer condiciones de pobreza y a sufrir actos que redundan en violaciones a sus derechos, cometidos principalmente por parte de sus empleadores.

Por ello, se estima necesario que desde la administración pública federal se reestructuren, incrementen y fortalezcan las acciones que coadyuven a que este grupo social vea materializados en el plano fáctico sus derechos humanos y, particularmente, los laborales.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, con total apego a las obligaciones contraídas por el Estado mexicano en diversos instrumentos internacionales que ha suscrito, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; el Convenio Internacional del Trabajo número 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belem do Para-, y estando ciertos de la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los jornaleros agrícolas de nuestro país, especialmente los menores de edad, las mujeres y las personas que pertenecen a grupos indígenas y, con total apego a la independencia del Poder Ejecutivo, proponen ante esta honorable soberanía, la siguiente proposición con

Punto de acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal, a efecto de que instruya a las dependencias competentes para que con base en sus facultades, se reestructuren, incrementen y fortalezcan las acciones necesarias para garantizar los derechos humanos y mejorar las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas migratorios, particularmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad como mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Notas:

1. CNDH, *Los derechos de los migrantes*. Serie Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos. Fascículo 5, México, 2003, p. 11.
2. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, “*Migrantes somos y en el Camino Andamos*”. Tlapa, Guerrero, México, 2011, p. 13.
3. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, “*La montaña de Guerrero. Tierra de mujeres migrantes*”, Ed. Ford Foundation, Tlapa, Guerrero, México, 2013, p. 11.
4. Sedesol, *Encuesta Nacional de Jornaleros 2009*.
5. Sedesol. “Mejorando la atención a la población jornalera: una propuesta metodológica para la intervención interinstitucional focalizada”, en *Encuesta Nacional de Jornaleros 2009*, p. 2. Consultado en la página oficial el 21 de enero de 2014, disponible en: <http://www.cipet.gob.mx/jornaleros/>
6. Sedesol, *Encuesta Nacional...*, *op. cit.*
7. Sedesol, “*Mejorando la atención...*”, *op. cit.*, p. 2.
8. El Colegio de México AC, Centro de Estudios Económicos, *Los programas sociales en México: el caso de la evaluación externa del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, 2004*, folletín de la evaluación externa del Programa de Jornaleros Agrícolas, número 0-agosto 2005.
9. Sedesol, “Mejorando la atención...”, *op. cit.*, pp 9-14.
10. Sedesol, *Encuesta Nacional...*, *op. cit.*
11. Exactamente 1’058,063 personas.
12. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información/ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2007*.
13. Rojas Rangel, Teresa de J., *Violación a los derechos y programas laborales para los jornaleros agrícolas migrantes*, Universidad Pedagógica Nacional. Documento consultado el 31 de enero de 2014. Disponible en <http://educa.upn.mx/hecho-en-casa/num-14/211-violacion-a-los-derechos-y-programas-laborales-para-los-jornaleros-agricolas-migrantes>
14. Morett Sánchez, Jesús C. y Cosío Ruíz, Celsa, *Los Jornaleros agrícolas de México*, Universidad Autónoma Chapingo-Diana, México, 2004.
15. Brigadas Internacionales de Paz (PBI) México, “**Derechos humanos en Baja California: comunidades ancestrales y migrantes indígenas**”, consultado el 31 de enero de 2014. Disponible en http://www.pbi-mexico.org/los-proyectos/pbi-mexico/noticias/news/?no_cache=1&L=1&tx_ttnews%5Btt_news%5D=3657&cHash=617e04caf3f1a6995910315b4301f8a0.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— Diputados: Miriam Cárdenas Cantú, Rodimiro Barrera Estrada, María Esther Garza Moreno, Gabriel Gómez Michel, Carlos Fernando Angulo Parra, Verónica Sada Pérez, María de Lourdes Amaya Reyes, Margarita Elena Tapia Fonllem, Martha Edith Vital Vera, José Francisco Coronato Rodríguez, Loretta Ortiz Ahlf, René Ricardo Fujiwara Montelongo,

Juan Jesús Aquino Calvo, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Francisco Javier Fernández Clamont, María del Rocío García Olmedo, María de Jesús Huerta Rea, María Teresa Jiménez Esquivel, Elvia María Pérez Escalante, Roberto López Suárez, María Angélica Magaña Zepeda, María Guadalupe Mondragón González, José Luis Muñoz Soría, Cristina Ruiz Sandoval, Vicario Portillo Martínez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

POLITICA NACIONAL QUE FORTALEZCA Y UNIFIQUE LA FIGURA JURIDICA DE LA ADOPCION Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia nacional, estatales, municipales y del DF a instaurar acciones a fin de crear una política nacional que fortalezca y unifique la figura jurídica de la adopción y los procedimientos administrativos vinculados a ella, a cargo de la diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Carmen Lucía Pérez Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que confieren la fracción I del artículo 6, el artículo 79, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes

Consideraciones

La familia es el eje central y fundamental de la sociedad, a través de ella se debe procurar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, existen diversos factores que provocan que la familia se desintegre, tales como la migración a la ciudad, divorcios, la muerte de los padres, violencia intrafamiliar, problemas económicos, entre muchos otros. Ante estos sucesos nuestros ordenamientos contemplan la figura jurídica de la adopción, la cual intenta materializar el derecho del menor de edad a tener una familia.

De acuerdo con el libro *Las adopciones en México y algo más*, de Ingrid Brena Sesma: “La adopción fue configurada en sus orígenes en los pueblos antiguos con el propósito de beneficiar a aquellos que la falta de descendencia impedía continuar su estirpe y heredar sus bienes, la institución ha sufrido las transformaciones lógicas de la evolución social.

Señala que el Código napoleónico retomó la figura del derecho romano para reglamentarla bajo un criterio individualista y considerarla como un contrato entre el adoptante y adoptado.”, establecía condiciones muy estrictas y tenía débil aplicación durante el siglo XIX en Francia, pero poco a poco se fueron haciendo más favorables hasta llegar a ocupar desde los años 30 un puesto de primer orden en el derecho familiar. De igual manera la autora menciona que la denominación de contrato fue aceptada debido a que satisfacía las necesidades de la época, sin embargo, su enfoque y fines fueron cambiando con el transcurso del tiempo.

De acuerdo con el texto anterior, Montero Duhalt define la adopción como una: “Institución jurídica que tiene por objeto crear relaciones de filiación entre 2 personas que no son entre sí progenitor y descendiente consanguíneo”.

Existen en este tema intereses privados, el de los adoptantes con deseos de establecer vínculos de filiación con un menor o un incapaz, el de los progenitores por naturaleza en dar adopción a su hijo, y el del niño, niña o adolescente de encontrar un hogar que les brinde bienestar, también es una medida de protección que busca evitar la institucionalización de los infantes privados de su familia de origen. En la actualidad consideramos que tiene como propósito procurar el amparo y protección de menores que carecen de un ámbito familiar. Esto lo podemos constatar a través de nuestras leyes.

En nuestro marco jurídico se estipula que el estado es el encargado de regular los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo señala el artículo 4o., párrafo VIII, de nuestra Constitución, que textualmente dice “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públi-

cas dirigidas a la niñez”; es decir, entre los derechos que indica el artículo anterior, los niños, niñas y adolescentes deben formar parte de una familia que les ayude a lograr su desarrollo pleno e integral.

La Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 3o. es contundente al respecto: La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

...

...

...

D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.”

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adopta por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derechos y que su cumplimiento para todos los países que la han firmado. México lo ratificó en septiembre de 1990.

En el artículo 20 de la indica:

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

...

Además, en el artículo 25: “Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar”.

El artículo 26 refiere que “las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos...”

Sabemos que la adopción ha sido considerada como una institución capaz de llenar sentimientos afectivos dignos de valorización, respeto, y servir de amparo a la infancia que se encuentra en situación vulnerable, pero lamentablemente seguimos padeciendo el aumento de ellos en casas hogar, sin acceso total a educación, salud, protección y afecto, de manera que la integridad con su medio social se ve limitada. Si bien es cierto que en nuestro país existen casas de cuidado y albergues para la infancia, en verdad que muchos menores de edad pasan largos periodos de tiempo en dichas casas de asistencia, tanto públicas como privadas, esperando a que se les haga efectivo su derecho de contar con una familia que les brinde protección y bienestar.

El nuestro marco nacional ha sufrido diferentes reformas y adiciones. Al respecto, el Código Civil Federal establece en su artículo 410-A: “El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes”

En el ámbito internacional, los países han sumado esfuerzos tendientes a contar con un marco jurídico que evite el tráfico o venta de menores de edad, así como los conflictos de leyes que puedan presentarse en virtud del traslado de un menor de edad de un país a otro y han sido plasmados en diversos instrumentos.

Acerca de este tema, el ordenamiento civil enmarca en su artículo 410-E, “la adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

Las adopciones internacionales siempre serán plenas.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se registrará por lo dispuesto en el presente Código.”

De acuerdo con el documento Informe latinoamericano *Situación de la niñez sin cuidado parental o en riesgo de perderlo en América latina: Contextos, causas y respuestas*, de Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (Relaf), “según el diagnóstico de la adopción del Sistema Nacional DIF, en México existían, al año 2007, un total de 29.310 niños viviendo en 703 instituciones, que recomendaba ‘... adopte medidas eficaces para evaluar el número y la situación de los niños que viven en instituciones...’, como así también reforzar las medidas para impedir la separación de los niños de sus familias. El 72 por ciento de los menores estaba en instituciones de atención no gubernamentales, que establecen acuerdos de cooperación con los DIF estatales y municipales. Del total, el 58 por ciento eran niñas y el 42 por ciento niños. Respecto de las edades, el 23 por ciento tenían entre 0 y 6 años y el 77 por ciento entre 7 y 17 años.”

Información presentada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) que es el responsable de supervisar el proceso de adopción de menores señala que en el año 2006 se presentaron dos mil 817 solicitudes de adopción en todo el país, de las cuales dos mil 603 fueron para adopciones nacionales y 214 para adopciones internacionales. De las solicitudes recibidas en 2006, se concluyeron mil 922 adopciones, siendo mil 249 de carácter nacional y 673 internacional.

Podemos concluir que en México el problema es la carencia de un marco normativo armónico a nivel nacional, ya que existen estados en donde los requisitos son totalmente diferentes a otros, lo cual hace que los trámites sean largos e ineficaces.

La falta de una política pública con enfoque hacia el impulso y difusión de la adopción de niños y niñas de todas las edades, ha dejado a muchas y muchos en total desprotección, sin un seguimiento eficaz de los menores de edad que se encuentran en casas de asistencia por falta de expedientes y cifras actualizadas.

Finalmente, exhortamos a que se legisle a nivel local para que existan procesos legal menos largos y tedioso pero que garantice la protección de los derechos de las niñas y los

niños, todo siempre apegado a derecho, a fin de crear un índice más bajo de decepciones en las personas que pretenden adoptar por la falta de políticas públicas claras para llevar a cabo dicho proceso

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los Sistemas Estatales, Municipales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que instrumenten las acciones necesarias a efecto de crear una política pública nacional que fortalezca y unifique la figura jurídica de la adopción y los procedimientos administrativos vinculados a la misma.

Palacio Legislativo, a 13 de marzo de 2014.— Diputada Carmen Lucía Pérez Camarena (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

PROMOVER POLITICAS QUE GARANTICEN UNA MEJOR REDISTRIBUCION DEL INGRESO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la STPS y de la Sedesol a promover políticas que garanticen una mejor redistribución del ingreso, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Karen Quiroga Anguiano, diputada federal de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a la Secretaría de Desarrollo Social para que dentro del ámbito de su competencia, promuevan políticas que garanticen una mejor distribución del ingreso.

Consideraciones

Está claro que a partir de la entrada en vigor de las políticas neoliberales en nuestro país desde hace más de 30 años, nos encontramos inmersos en una dinámica de constante crisis que se vio agravada a finales de 2008¹ con la caída económica norteamericana. A partir de la misma, el ingreso del ciudadano mexicano no ha podido recuperar los números que tenía previo a tal hecho, y según el estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, titulado “Índice para una vida mejor” menciona que, “en México, el ingreso familiar disponible neto ajustado promedio es de 12 mil 732 dólares al año, cifra menor que el promedio de dicho organismo de 23 mil 047 dólares. Pero la brecha entre los más ricos y los más pobres es considerable; la población situada en el 20% superior de la escala de ingresos gana trece veces lo que percibe la población que ocupa el 20% inferior.”²

En lo que a empleo se refiere, “alrededor del 60% de las personas entre 15 y 64 años de edad en México tienen un empleo remunerado, cifra menor que el promedio de la OCDE de 66%. Cerca del 78% de los hombres tienen un empleo remunerado, en comparación con el 43% de las mujeres. En México la gente trabaja 2 250 horas al año, más que la mayoría de los habitantes de los países de la OCDE, quienes trabajan 1 776 horas. Casi el 29% de los empleados tienen un horario de trabajo muy largo, cifra mucho mayor que el promedio de la OCDE de 9%; y, entre ellos, el 35% de los hombres trabajan muchas horas en comparación con el 18% de las mujeres”.³

Estos índices obligan a analizar los niveles de educación, donde los datos muestran que “en México, el 36% de los adultos entre 25 y 64 años han obtenido el equivalente de un título de educación secundaria, cifra mucho menor que el promedio de la OCDE de 74%. Esto se aplica **ligeramente** más en el caso de los hombres que en el de las mujeres, ya que el **38% de ellos han terminado con éxito la educación secundaria en comparación con el 35%** de las mujeres. **En lo que respecta a la calidad del sistema educativo, el estudiante en promedio obtuvo una calificación de 420** puntos en lectura, matemáticas y ciencias en el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA, por sus siglas en inglés) de la OCDE. Esta calificación es más **baja** que el promedio de la OCDE⁴

No podemos permitir que las generaciones actuales y mucho menos, las venideras permanezcan en una dinámica opaca de supuesto desarrollo y evolución en la redistribu-

ción del ingreso. No tiene por qué seguir pareciendo una utopía, por lo que las autoridades competentes tienen que responderle a los ciudadanos, pero sobre todo a los trabajadores, con lo que hemos estado en deuda desde entonces.

Por lo expuesto, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente propuesta con punto de acuerdo bajo el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a los titulares de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y Desarrollo Social para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan políticas que garanticen una mejor redistribución del ingreso.

Notas:

1 La crisis de 2008 afectó seriamente los ingresos de mexicanos: OCDE. González Amador, Roberto. Sección de Economía en la Jornada. 5 marzo de 2014.

2 Índice para una vida mejor. Enfoque en los países de habla hispana de la OCDE, Chile, España, Estados Unidos y México. p. 6 http://www.oecd.org/centrodemexico/%C3%8Dndice%20para%20una%20Vida%20Mejor%20resumen_130529.pdf

3 *Ibidem*.

4 Datos: OECD: Better Life Index

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2014.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

REALIZAR UNA INVESTIGACION COMPLETA
E IMPARCIAL DEL CASO DE LA CIUDADANA
MIRIAM ISAURA LOPEZ VARGAS, A FIN
DE GARANTIZAR SU DERECHO A LA JUSTICIA
Y A LA REPARACION DEL DAÑO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la PGR y de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas a realizar una investigación completa e imparcial del caso de la ciudadana Miriam Isaura López Vargas, a fin de

garantizar su derecho a la justicia y a la reparación del daño, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila; Elena Tapia Fonllem, y Loretta Ortiz Ahlf, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, respectivamente, de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, que por su naturaleza y dados los acontecimientos se constituye como de urgente y obvia resolución al tenor de las siguientes

Consideraciones

A partir de la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, el Poder Legislativo federal ha efectuado una serie de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversas leyes en la materia, con miras a la incorporación de los estándares internacionales al régimen interno de nuestro país.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la libertad es un valor supremo que debe prevalecer en una sociedad democrática que aspira a un sistema de justicia penal eficaz para investigar y sancionar los delitos, procurando en todo momento la reinserción social de quienes los cometen.

Cabe señalar que, el 23 de octubre de 2013, durante el segundo Examen Periódico Universal (EPU) que presentó México ante la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, varios países recomendaron a México la eliminación inmediata de la figura del arraigo, tal como sucediera en 2009, año en que el Estado rechazó dicha recomendación.

En 2010, el Subcomité para la Prevención de la Tortura visitó México y documentó que la mitad de las personas bajo arraigo mostraban signos de haber sufrido violencia. Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) tiene documentado que entre 2008 y 2011 se presentaron 405 quejas por violaciones relacionadas a esta práctica.

Casi 8 mil 600 personas fueron arraigadas entre enero de 2008 y octubre de 2012 y de todas las solicitudes hechas, los jueces sólo se han negado a conceder la medida en 4.7% de las ocasiones.

Si bien la Procuraduría General de la República argumenta que entre 90 y 95% de las personas arraigadas han sido consignadas, han omitido señalar que sólo 3% recibe sentencia condenatoria.

Todos esos datos están compilados en el informe conjunto presentado por organizaciones de la sociedad civil mexicana, preparado con anterioridad a la segunda ronda del EPU lo cual demuestra el uso excesivo de la figura de arraigo y su ineficacia en condenar responsables.

Por otro lado, en México, los niveles de violencia contra las mujeres se han incrementado de forma alarmante durante los últimos años en el contexto del combate a la delincuencia organizada. En ese sentido la violencia e inseguridad generalizada por la que atraviesa nuestro país ha tenido un impacto directo en el ejercicio y vigilancia de los derechos humanos. Esto, como fue reconocido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas en julio de 2013, ha afectado de manera desproporcionada a las mujeres.

Durante el sexenio de Felipe Calderón, la estrategia de seguridad -que fue justificada con el argumento del combate a la delincuencia organizada-, rebasó por mucho al sistema de investigación y procuración de justicia, privilegiando el uso de la fuerza y la militarización, así como la aplicación de figuras como el arraigo que, como instrumento de detención arbitraria viola la presunción de inocencia.

Desde entonces, las autoridades han optado por imponer este tipo de penas pre-condenatorias y carentes de todo control de legalidad, colocando a las personas en un limbo jurídico que viola de manera grave los derechos a la presunción de inocencia, garantías judiciales y al debido proceso, pues los agentes del Ministerio Público tienen la oportunidad de privar a las personas de su libertad, sin antes haber efectuado una investigación exhaustiva, vulnerando los derechos a la libertad e integridad personales. Asimismo, se observa que esta forma de detención arbitraria y aislamiento total es particularmente peligroso ya que facilita y promueve el uso de tortura para obtener pruebas en contra del inculpado lo cual viola el derecho de las personas a no ser torturados.

Aunque la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario prohíben sistemáticamente esta acción en cualquier circunstancia, en nuestro país se sigue omitiendo la prohibición específica de este delito en la ley procesal penal, como quedó de manifiesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado recientemente. Si a esto añadimos que en abril del 2013 la Cámara de Diputados aprobó reformas al artículo 16 Constitucional, disminuyendo el periodo máximo de duración del arraigo, en vez de su total eliminación, como ha sido sugerido por diversas organizaciones nacionales e internacionales, el ciclo vicioso de la violación sistemática a derechos humanos causado por la aplicación de estas dos medidas se sigue manteniendo vigente.

De acuerdo al Comité CEDAW, la estrategia de seguridad pública, combinada con los altos índices de impunidad y corrupción, ha intensificado las pautas de violencia y discriminación que históricamente han prevalecido en contra de la mujer en México. Así, el deterioro en materia de derechos humanos ha llevado a las mujeres a sufrir con cada vez mayor intensidad diferentes tipos de violencia de género, como la violencia doméstica, desapariciones forzadas, tortura y asesinatos, en particular feminicidios, perpetrados por agentes estatales y no estatales, como policías, militares y grupos de la delincuencia organizada.

Situación en el estado de Baja California

En julio de 2010, José Francisco Blake Mora, ex Secretario del Gobierno de Baja California, fue designado como Secretario de Gobernación. Para este nombramiento, Felipe Calderón se refirió a su experiencia al enaltecer en diversas ocasiones su “papel fundamental para hacer frente de manera decidida al problema de la violencia y al crimen organizado en Baja California”.

En declaraciones anteriores, Tijuana, ciudad fronteriza en el estado de Baja California, fue presentada como un modelo de cómo la estrategia contra el narcotráfico -en especial la movilización de militares- había tenido resultados positivos y concretos.

No obstante, Human Rights Watch logró acreditar que Tijuana está lejos de ser un modelo operativo de seguridad pública. Pues en el mes de abril del 2010 realizaron una misión de investigación en dicha ciudad y tras recibir denuncias creíbles, lograron acreditar el uso sistemático de tortura por el Ejército en más de 100 casos desde el año 2009 inclusive de personas que presuntamente habrían sido de-

tenidas de manera arbitraria, transportadas a bases militares y torturadas con el fin de obtener confesiones falsas. El 5 de noviembre de 2009 se desahogó la audiencia temática “Seguridad pública y derechos humanos en Tijuana, México” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se expusieron cifras y casos emblemáticos de estas prácticas violatorias a derechos humanos.

Las tácticas de tortura descritas en esta audiencia y durante este periodo en el estado de Baja California responden a un patrón según las víctimas y sus familiares, donde les interrogaban sin asistencia de un defensor, les vendaban los ojos, los golpeaban, les aplicaban descargas eléctricas en los genitales, amenazaban con matarles y los asfixiaban colocándoles bolsas de plástico en la cabeza. Durante la detención y los interrogatorios, las autoridades no informaron a las familias de los detenidos sobre su paradero y en varios casos, las víctimas afirmaron que las autoridades civiles colaboraban durante los abusos.

Estos casos denotaron la participación y colusión de diversos ámbitos de gobierno, así como la participación del Ejército y la aquiescencia de las policías municipales y estatales. En ese sentido, en los relatos de hechos es común encontrar información relacionada con la intervención de los agentes del Ministerio Público, quienes incluso se encontraban presentes al momento de la firma de confesiones extraídas bajo tortura, así como la participación de altos funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, quien presenciaron y avalaron la comisión de dichos actos en un contrasentido a la obligación de castigo y prevención ante violaciones graves a los derechos humanos.

El informe comprobó que tanto agentes del ministerio público como el jefe de la policía municipal de Tijuana estuvieron presentes en diversos actos de tortura. El periodo de aumento de los abusos policiacos coincide con la administración de quien fuera el responsable de la Seguridad Pública Municipal, Julián Leyzaola Pérez, militar en retiro -laureado por “limpiar Tijuana” y señalado “como ejemplo a seguir” por el propio Felipe Calderón. A pesar de los señalamientos, en diciembre de 2010 el gobernador de Baja California, José Guadalupe Osuna Millán, ascendió a Leyzaola al cargo de Subsecretario de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cargo al que renunció en febrero de 2011. Más adelante, el 29 de agosto de 2013, fue inhabilitado por ocho años al comprobarse que incurrió en violaciones a los derechos humanos en la modalidad de tortura, abuso de autoridad y uso excesivo de la fuerza públi-

ca, durante su estadía al mando de las fuerzas de seguridad en esa ciudad fronteriza.

Ante ello, uno de los múltiples casos que documenta la falta de acceso a la justicia y la impunidad ante violaciones graves a los derechos humanos, es el caso de la Señora Miriam Laura Isaura López Vargas, caso paradigmático del estado de Baja California, México.

Relatoría del caso

La señora Miriam Isaura López Vargas, ciudadana mexicana y habitante de la ciudad de Ensenada, Baja California, México, ante el constante hostigamiento y amenazas sufridas en su contra, a manos de integrantes de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) ubicados en el retén Loma Dorada de dicho estado, decidió enviar un correo electrónico en el cual manifestó su inconformidad ante esta situación. No obstante, dos semanas después de esta comunicación a Sedena fue detenida ilegal y arbitrariamente y trasladada a la ciudad de Tijuana en el mismo estado.

Al momento de su detención, Miriam fue “encañonada”, le cubrieron el rostro y trasladada al cuartel militar “Morelos” en la ciudad de Tijuana Baja California, lugar en la que permaneció incomunicada durante siete días, impidiéndole informar a sus familiares o defensores sobre su detención. Posteriormente, fue trasladada al Distrito Federal en calidad de “arraigada”. Durante su estancia en el cuartel militar fue torturada y obligada a incriminarse en delitos que no cometió.

Los actos de tortura consistentes en atarla de las manos por la espalda; acostarla y ponerle un trapo mojado en la boca para posteriormente aplicarle agua en la nariz; colocarle una bolsa de plástico en la cabeza, asfixiándola; y darle toques eléctricos en las costillas y las piernas, lesionando su muñeca al momento de amenazarla con cortarle la mano, así como agresiones sexuales que ocasionaron huellas físicas y psicológicas que hasta el día de hoy persisten. Otra forma de tortura que sufrió por parte de los militares fue que éstos le mostraron fotos de su casa, sus hijas, hijo y su pareja, fotografías tomadas tres días antes de su detención, a fin de amenazarla para que declarara lo que se le indicara, a cambio de que no lastimaran a su familia.

Desde el día 9 de febrero de 2011, Miriam permaneció detenida en el Centro Nacional de Arraigo, cuyo primer término venció el día 17 de marzo y fue prorrogado por 40 días, hasta el 26 de abril de 2011.

El 26 de abril, fecha en que venció el arraigo, fue trasladada al centro de readaptación social (Cereso) en Ensenada, Baja California, donde permaneció hasta que fue puesta en libertad el 1 de septiembre de 2011, tras dictarse sentencia absolutoria en el proceso que se seguía en su contra.

Gracias al puntual seguimiento del caso realizado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC (CMDPDH), las declaraciones obtenidas bajo tortura fueron consideradas en el proceso penal y ella permanece en libertad en espera de que todos los responsables sean llevados ante la justicia, esperando que se le brinde acceso a la justicia y se obtenga una reparación integral y adecuada que sea conforme a la afectación sufrida.

Proceso ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El 14 de marzo de 2011 se interpuso una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), derivada de las graves violaciones a los derechos humanos de Miriam Isaura López Vargas. Dicha queja concluyó con la emisión de la Recomendación 52/201 del 28 de septiembre de 2012, recomendación que dirigió ocho puntos recomendatorios para la Sedena y otros cinco puntos a la Procuraduría General de la República.

Ante ello, el 18 de octubre de 2012 la Sedena aceptó la Recomendación mediante oficio DH-R-15490, acto mediante el cual se obliga a dar cumplimiento a las medidas contenidas en los puntos recomendatorios que le fueron dirigidos. No obstante, hasta la fecha la Sedena no ha realizado acciones consistentes y diligentes, bajo los más altos estándares de derechos humanos, que tengan por objeto o que generen por sí mismas el cumplimiento adecuado de los puntos recomendatorios, en particular de cuatro de ellos que se enuncian a continuación:

“Primera. Se giren instrucciones a quien corresponda efecto de que se proceda a la inmediata reparación del daño ocasionado a V1 que incluya la atención médica y psicológica conforme a derecho proceda, debiéndose informar a esta institución sobre el resultado de las mismas.

Segunda. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República para que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales

cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia Militar para que en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por las responsabilidades oficiales que se pudieran desprender de la conducta que motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Cuarta. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los militares que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.”

A pesar del incumplimiento de la recomendación, el 11 de octubre de 2013 -en un acto sorpresivo-, la CNDH emitió el oficio V2/76424, firmado por el Lic. Marat Paredes Montiel, Segundo Visitador General, mediante el cual se dio a conocer al Secretario de la Defensa Nacional la decisión de dicha Comisión Nacional de dar por concluido el seguimiento de los puntos recomendatorios dirigidos a esa autoridad.

Este oficio contraviene de manera flagrante la normativa interna de la CNDH, que establece en el segundo párrafo del artículo 138 del reglamento interno de dicha Comisión lo siguiente:

Artículo 138. (Seguimiento de las recomendaciones)

[...]

Una vez que **se han agotado las posibilidades reales de cumplimiento** de una recomendación, podrá cerrarse su seguimiento mediante un acuerdo expreso del visitador general correspondiente, en el que se determine el supuesto en el cual quedará registrado su cumplimiento.

Como es evidente, la decisión de dar por concluido el seguimiento de los ocho puntos recomendatorios no es co-

rrrecta ni se encuentra sustentada bajo el mismo ordenamiento de la CNDH, pues las posibilidades reales para agotar el cumplimiento de la recomendación persisten, un ejemplo claro es la valoración adecuada de la voz de Miriam Isaura y sus representantes.

Con respecto a la Procuraduría General de la República, la CNDH recomendó, *inter alias*:

Primera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República contra los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se remitan a este organismo nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

Segunda. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Cuarta. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el personal médico de la Procuraduría General de la República sea capacitado en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, “Protocolo de Estambul” para garantizar la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omitan describir las lesiones que observen, ni denunciar los hechos ante el agente del Ministerio Público, cuando presuman que existió tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y se informe a este organismo protector de derechos humanos sobre su cumplimiento

Quinta. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los agentes del Ministerio Público de la Federación a su cargo, en especial los adscritos a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, realicen las diligencias probatorias necesarias en la averiguación previa 2 a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, identificar a los posibles autores y partícipes, y determinar las eventuales responsabilidades penales.

Cabe señalar que la recomendación de la CNDH ha identificado a las autoridades responsables de las múltiples violaciones, tanto a los servidores públicos que participaron activamente en la detención y tortura como los servidores públicos que faltaron en su deber de documentar los abusos y proteger a Miriam Isaura.

Por lo tanto, y de acuerdo a los puntos recomendatorios, la PGR tiene la obligación de abrir múltiples averiguaciones previas en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, los servidores públicos federales, el personal médico de la PGR, y los agentes del Ministerio Público de la PGR.

Importancia del adecuado cumplimiento de las recomendaciones

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha documentado diversos casos de abusos militares en los últimos años, lo que se ve reflejado en la cantidad de quejas recibidas y en las recomendaciones emitidas hacia la Sedena.

De acuerdo al Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos, la Secretaría de la Defensa Nacional ocupó en 2012 el primer lugar como la autoridad federal contra la que más quejas existieron en la materia, con 906.

En ese año, la Sedena es señalada como presunta responsable por al menos 81 tipos diferentes de violaciones a derechos humanos tan sólo en el primer semestre de ese año, y

con excepción de Tlaxcala, todas las entidades del país presentan al menos una queja contra dicha secretaria.

En virtud de ello, y dado que varios abusos han mostrado un patrón de repetición por la misma autoridad, es sumamente necesario que la CNDH asuma el compromiso de Estado que implica el cumplimiento de las recomendaciones emitidas ante conductas recurrentes.

La CMDPDH ha establecido cabalmente que la protección a los derechos humanos, que es el aspecto fundamental que da existencia al mandato constitucional de la CNDH, no termina en la recepción de una queja o con la emisión de una recomendación, sino que la responsabilidad de cumplir con dicho mandato debe extenderse al cumplimiento adecuado de los puntos recomendatorios por parte de la autoridad responsable.

Urgencia de la acción del Estado

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que el Estado no puede “descargar sobre los familiares el impulso procesal. Asimismo, el Estado debe asegurar el cumplimiento efectivo de la decisión que adopten las instancias internas, en acatamiento de esta obligación.”

La CNDH debe tener presente la primera sentencia de la Corte IDH, la cual establece que “cuando quien denuncia una violación de los derechos humanos aduce que no existen dichos recursos o que son ilusorios, la puesta en marcha [...] de tal protección] puede no sólo estar justificada sino ser urgente.”

Fundado y motivado en las consideraciones antes expuestas, sometemos a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión expresa su preocupación por el incremento de casos de violencia contra las mujeres y de tortura durante los últimos años, así como la impunidad existente en estos casos. En ese sentido, manifiesta su desconcierto ante la falta de atención adecuada y exhaustiva a las recomendaciones emitidas, las cuales a pesar de ser debidamente probadas y acreditadas por organismos públicos de derechos humanos en México, no han brindado justicia y reparación a las víctimas de tan graves violaciones a los derechos humanos.

Segundo. La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a que en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a su normativa interna proceda a reabrir el seguimiento de los puntos recomendatorios primero, segundo, y cuarto de la recomendación 52/2012, dirigidos a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Procuraduría General de Justicia

Tercero. La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Defensa Nacional para que, en el ámbito de sus atribuciones, cumpla con lo señalado en el punto recomendatorio tercero de la recomendación 52/2012, haciendo la interpretación conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, para remitir la investigación penal relacionada con los delitos cometidos en contra de la

ciudadana Miriam Isaura López Vargas a la jurisdicción ordinaria por ser ésta la jurisdicción adecuada, y colaborar con la PGR a efecto de compartir información respecto a las líneas de investigación y probables responsables que haya arrojado la investigación en la jurisdicción militar.

Asimismo, que señale las modalidades, formas, fecha y, en su caso, montos relacionados con la reparación integral a la cual tiene derecho la ciudadana Miriam Isaura López Vargas.

Cuarto. La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la PGR, en el ámbito de sus atribuciones, a hacer pública la información sobre si ha iniciado averiguaciones previas, por los presuntos delitos cometidos en febrero de 2011 por servidores públicos civiles y/o militares en agravio de la ciudadana Miriam Isaura López Vargas en el Estado de Baja California, así como compartir con la víctima y sus representantes legales el estado de los expedientes respectivos.

Notas:

Observaciones finales del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación en contra de las Mujeres (CEDAW) <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/co/CEDAW-C-MEX-CO-7-8.pdf>

Ni Seguridad, Ni Derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la “guerra contra el narcotráfico” de México <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico1111spwebwcover.pdf>

México: Carta al presidente Calderón, HRW <http://www.hrw.org/es/news/2010/09/17/mexico-carta-al-presidente-calder-n>

Informe conjunto presentado por organizaciones de la sociedad civil mexicana para la segunda ronda del examen periódico universal a México <http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2013/07/Informe-conjunto-presentado-por-organizaciones-de-la-sociedad-civil-mexicana-para-la-segunda-ronda-del-EPU-a-M%C3%A9xico.pdf>

Recomendación 52/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_052.pdf

Violencia sexual: el otro rostro de la tortura <http://cmdpdh.org/2012/10/violencia-sexual-el-otro-rostro-de-la-tortura/>

Corte IDH Caso Vargas Areco Vs. Paraguay, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos humanos de 30 del octubre de 2008, párr. 16

Corte IDH Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Excepciones Preliminares. Sentencia del 26 de junio de 1987, párr. 93

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2014.— Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

INVESTIGAR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR POLICIAS DE LA SSPDF CONTRA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL DURANTE EL DESALOJO DE LAS INSTALACIONES DEL METRO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la CDHDF a investigar las violaciones de derechos humanos cometidas por policías de la SSPDF contra personas con discapacidad visual durante el desalojo de las instalaciones del Metro, a cargo del diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, René Ricardo Fujiwara Montelongo, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60., fracción I, y el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes

Consideraciones

Las personas que integramos la sociedad, tenemos distintas formas de ver y entender el mundo, así como concepciones particulares del bien, definidas como el conjunto de intereses, preferencias, valores, creencias, contenidos éticos y culturales que cada persona considera valioso para llevar a cabo sus planes de vida de manera satisfactoria, acorde con sus propias metas y fines.

Sin embargo al existir diversas formas de concepción del bien, surge el grave problema de la discriminación, que se define como la negación del ejercicio igualitario de liberta-

des, derechos y oportunidades para que las personas tengan las mismas posibilidades de realizar sus vidas.

Esto genera que la discriminación excluya a quienes sufren las desventajas de la vida en sociedad, con la consecuencia de que éstas se distribuyan de forma desigual e injusta y son cada vez más susceptibles de ver violados sus derechos humanos en el futuro.

Así, cuando la discriminación se focaliza histórica y sistemáticamente en contra de personas pertenecientes a grupos específicos como las personas con discapacidad visual, se habla de grupos vulnerados que, al tener menores oportunidades y un acceso restringido a ejercer sus derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad.

La principal barrera que padecen las personas con discapacidad es la percepción generalizada de que debido a sus características, es imposible su integración plena a la sociedad. Esta mentalidad les ha traído consecuencias graves durante generaciones, pues en lugar de que se establezcan las condiciones necesarias para su pleno desarrollo, se les margina y rechaza, al marcarlos como incapaces de formar parte esencial del desarrollo comunitario.

Las personas con discapacidad se enfrentan a fuertes estigmas, que los dejan fuera de toda posibilidad de ejercer plenamente sus derechos fundamentales y generan con ello, la exclusión en la sociedad.

Para comprender el problema de la discapacidad visual tenemos que establecer concretamente como se define. La discapacidad visual la podemos entender como el colectivo de personas que presenta una alteración en la función o estructura del órgano de la visión o del sistema nervioso que, provocando la pérdida total o parcial del sentido de la vista, limita o impide a la persona la ejecución de actividades para su desarrollo personal y social, a consecuencia de accidentes, patologías congénitas, infecciones, etc.

En este contexto, un derecho humano de vital importancia para satisfacer sus necesidades básicas lo constituye el derecho al trabajo, protegido por nuestro andamiaje jurídico nacional e internacional. Este derecho, interdependiente para el goce de otros derechos humanos, debe garantizarlo el Estado para toda persona, especialmente para aquellos quienes al estar en situación vulnerable, les resulta más difícil acceder a un empleo digno y en condiciones de igualdad.

El día martes 18 de febrero del año en curso, en el marco de la reubicación de los llamados “vagoneros” dentro del Sistema de Transporte Colectivo “Metro” implementado por el Gobierno del Distrito Federal, concretamente en las estaciones Pino Suarez y San Antonio Abad se realizaron diversas medidas para dar cumplimiento a este Programa.

Entre ellos destacan los operativos para impedir que los comerciantes informales vendan los productos que ofrecen dentro de las instalaciones de este medio de transporte público. En dicho lugar se ejerce el comercio ambulante, fenómeno que ha ido en aumento, causando molestias a los usuarios, aunado a la disputa por el control de estos espacios por grupos de distinta índole.

Durante este desalojo empleado por servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, diversas personas denunciaron el excesivo uso de la fuerza y la represión que sufrieron particularmente las personas con discapacidad visual por parte de los policías que ejecutaron dicho operativo, aspecto que vulnera seriamente su dignidad humana y el derecho humano al trabajo.

Un hecho indignante perpetuado en este operativo, fue el trato inhumano y cruel del que fue objeto la ciudadana Nelly Fontanza Luqueño, mujer con discapacidad visual embarazada a la que se le vulneró su dignidad humana por parte de los cuerpos de la policía de la Secretaría de Seguridad Pública, recibiendo jalones, insultos e incluso golpes y patadas, lo que resulta a todas luces una serie de violaciones a sus derechos humanos, hecho que no podemos permitir que quede impune ni señalar a todos aquellos servidores públicos que participaron en este insoportable acontecimiento.

Sumado a este hecho, se encuentra el caso del ciudadano Neftali Rojas, quien de igual forma fue objeto de maltrato físico por parte de los elementos de seguridad pública del Distrito Federal, hecho que es lógico para todos, pues esta persona con discapacidad visual se encuentra en desventaja para desplazarse con la misma habilidad que los demás, por lo que el emplear el uso de la fuerza pública en contra de una persona con discapacidad visual resulta indignante e inhumano, cuestión que resulta en una violación clara a sus derechos humanos.

Las personas con discapacidad tienen el derecho humano a un trabajo digno y en igualdad de condiciones que los demás, derecho que es protegido por nuestro andamiaje jurí-

dico tanto nacional como internacional, especialmente consagrados por nuestra Constitución y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como en diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, entre ellos destacan la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A pesar de esta protección jurídica, sigue persistiendo la discriminación ante la situación en la que se encuentran las personas con discapacidad visual, pues lejos de cumplir con el mandato consagrado en la normatividad antes citada, los servidores públicos que en teoría deben estar al servicio de toda la ciudadanía y garantizar el trato digno a todas las personas, emplean el abuso de poder y la prepotencia en contra de quienes aunado a su situación en desventaja, reciben un trato discriminatorio por quienes son garantes de la Seguridad Pública.

Nuestra misión como representantes populares es velar por las necesidades sociales y el respeto a su dignidad humana, por lo que Nueva Alianza, consientes de la alta responsabilidad que la ciudadanía deposita en nosotros y cumpliendo con el mandato constitucional de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos; proponemos que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a sus atribución conferida en el artículo 17 fracción II inciso a) de la ley de su materia, investigue las violaciones a derechos humanos que los policías capitalinos cometieron en contra de las personas con discapacidad visual.

Personal del órgano protector de los derechos fundamentales acudió a las citadas estaciones, sin embargo a la fecha no se ha abierto la investigación correspondiente para analizar si existieron violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad visual desalojadas.

Estas personas interpusieron tres quejas derivadas de estos actos lascivos, desafortunadamente no les han dado el trámite correspondiente y sigue persistiendo la impunidad de estos policías, sin señalar quienes participaron en estas violaciones a derechos humanos.

El abuso de poder no tiene que quedar impune, por lo que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal debe ejercer su mandato constitucional y señalar a todos aquellos funcionarios que en vez de asumir sus facultades de brindar seguridad a la ciudadanía, aprovechan su cargo público para emplear la fuerza pública en detrimento de los

derechos humanos de quienes están en desventaja al contar con discapacidad visual.

El 25 de febrero de 2014, presenté ante la honorable asamblea de esta Cámara de Diputados, un punto de acuerdo donde exhorto al jefe de Gobierno del Distrito Federal, a impulsar políticas públicas y programas sociales, tendientes a generar espacios laborales adecuados para las personas con discapacidad, que fueron desplazadas de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Esta Proposición fue turnada a la Comisión del Distrito Federal.

Sin embargo, por la serie de violaciones a los derechos fundamentales de las que fueron objeto estas personas con discapacidad visual, las cuales tuve conocimiento en fechas posteriores, considero pertinente exhortar a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a ejercer sus facultades constitucionales y legales, a fin de que se investiguen estos hechos y en su caso, se señalen a los responsables de estas violaciones a los derechos humanos.

Ante estos lamentables hechos, consideramos pertinente que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ejerza sus facultades constitucionales para que el respeto a los derechos humanos no sea violentado por los agentes de Seguridad Pública y en general, por ningún funcionario del Distrito Federal, su misión al igual que todas las autoridades es velar por el respeto a los derechos humanos, para así lograr un avance en el perfeccionamiento del Estado Democrático que todas y todos anhelamos.

Nueva Alianza desde su creación como institución política, ha sido un firme promotor del respeto a las libertades de la ciudadanía. Como un partido joven y con propuestas innovadoras, está planamente convencido de ser la institución política del siglo XXI que responderá íntegramente con las necesidades y exigencias sociales. La libertad es uno de los principios torales que motiva el actuar de nuestro Grupo Parlamentario, por lo que seremos vigilantes de que estos hechos no queden impunes y se fortalezcan los derechos humanos de las personas con discapacidad.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión de De-

rechos Humanos del Distrito Federal a investigar las violaciones de derechos humanos cometidos por policías de la secretaría de seguridad pública del distrito federal en contra de personas con discapacidad visual, durante el desalojo de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 13 de marzo de 2014.— Diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

OBSERVAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO,
POR LAS SOCIEDADES FINANCIERAS,
DEL MANDATO SEÑALADO EN EL ARTICULO
23 DE LA LEY PARA REGULAR LAS
SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Condusef a observar el debido cumplimiento, por las sociedades financieras, del mandato señalado en el artículo 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este pleno la presente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

A través del tiempo nuestro país ha avanzado en la consolidación del marco jurídico que regula las actividades financieras. Durante algunos años se realizaron numerosas operaciones crediticias con gran participación de las entidades financieras que cada vez tienen mayor demanda de la sociedad, pero en los últimos años, el otorga-

miento de créditos aumentó; lo que ha conllevado a que cada vez sean más los usuarios que ingresen al Buró de Crédito. En el año 1990, se expidió la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, en la que se asientan las bases generales de este tipo de organizaciones. Con ello, se otorgó certidumbre jurídica y organización para los involucrados en el sector, y se fijaron mecanismos más flexibles de regulación por parte de las autoridades administrativas; pero los propósitos principales para los que fue creada esta ley, como otras, que son coadyuvar al crecimiento constante de nuestro sistema financiero, impulsando el otorgamiento de créditos y la posibilidad en el pago de los mismos, permanecieron pendientes.¹

En 1996, como una medida para promover la cultura del pago y abaratar los costos de los servicios financieros, en la Ley para regular Agrupaciones Financieras, se creó la figura de las sociedades de información crediticia, conocidas como Burós de Crédito, cuya actividad consistió en integrar y manejar un banco de datos que registre las operaciones activas de las entidades financieras, a fin de contar con el historial crediticio de los usuarios de la banca y demás entidades financieras.

El Buró de Crédito está regido por la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticiaⁱⁱ y las Reglas Generales para Sociedades de Información Crediticia. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México), el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores revisan el cumplimiento de las mismas.

La intención del legislador al crear el Buró de Crédito fue la de evitar injusticias en contra de los usuarios de la banca y demás entidades por el uso injustificado de información crediticia otorgando seguridad jurídica a quienes obtengan algún tipo de financiamiento, así como constituir las condiciones necesarias para que tanto acreditados como acreditantes tuvieran las herramientas necesarias para acceder al crédito, por una parte y, cumplir con el pago por la otra; así como posibilitar la modificación de los errores existentes en la base de datos, establecer criterios homogéneos en cuanto a la interpretación y modificación de la información contenida en el reporte correspondiente, evitar errores en los propios reportes de crédito, publicitar los procedimientos y mecanismos para modificar las bases de datos, a fin de otorgarles seguridad y certeza jurídica en las operaciones que realicen.

El espíritu del legislador fue claro y contundente: **otorgar créditos financieros a cualquier usuario del sistema,**

siempre y cuando se creará un mecanismo que otorga- ra la seguridad jurídica para garantizar el pago.

A dieciocho años de su establecimiento el Buró de Crédito se ha constituido como el “gran jugador” del secreto bancario, su base de datos cuenta con información rezagada que urge actualizar, pues la llamada “lista negra” de deudores morosos ha provocado mayores restricciones para otorgar financiamiento por parte de los Bancos.

Para diversos analistas financieros entre los que destacan Alejandro González, gerente de análisis de la empresa de consultoría Busamétrica Management,ⁱⁱⁱ la información del Buró de Crédito debe ser confiable, porque hay empresas y personas que “ya se pusieron al corriente en el pago de sus créditos y aparecen aún como morosos o con problemas de cartera vencida”. Además, pueden darse casos en los que por atrasarse uno o dos meses en el pago de un adeudo de 30 pesos los usuarios quedan catalogados como personas incumplidas y, por tanto, no ser sujetos de crédito.

Hasta el año 2002 el Buró poseía cerca de 34 millones de registros, entendidos como créditos personas que se habían otorgado a un universo aproximado de 14 millones de personas.

Ahora bien, de toda la información de que dispone el citado Buró, 60 por ciento es aportada por los Bancos, y el restante 40 por ciento lo proporcionan tiendas departamentales, empresas telefónicas, empresas automotrices, sociedades financieras y otras empresas comerciales y financieras.

Asimismo, el Buró de Crédito proporciona información del récord histórico de los pagos que realiza el deudor y esos datos se intercambian entre bancos, tiendas departamentales, almacenes y tiendas comerciales, empresas de factoraje, arrendadoras y auxiliares de crédito, entre otras instancias que aceptan el crédito como medio de pago. Ello ha permitido saber, si un deudor tiene un débito contraído con una institución crediticia a la altura de sus posibilidades y los recursos con que cuenta, por ello resulta muy difícil, que otro banco facilite recursos a ese mismo deudor, ya que evalúan su capacidad de pago, expectativas de utilidades y crecimiento de su empresa.

Actualmente, es muy común que empresas como Nextel, Telefónica, Cablevisión y otras similares llegaran a “boletinar” o difundir información a los bancos para indicarles que tal o cual persona o empresa son morosos –por atra-

sarse un mes en el pago de su crédito, el estado de cuenta de un teléfono celular o cualquier otro bien o servicio- lo que genera el cuestionamiento sobre la veracidad.

Todo lo anterior, incumple con lo dispuesto en los artículos 20 Bis, 22 y 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia que señalan el procedimiento al cual deben de sujetarse las instituciones financieras respecto al manejo de los historiales crediticios de los usuarios.

En dichos artículos también se señala que en el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes.

De igual forma se contempla la eliminación de la información relativa a créditos menores al equivalente a mil Udi en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.

Sin embargo, en la mayoría de las situaciones antes descritas, los clientes continúan presentando en sus reportes de crédito los adeudos contraídos sin presentar la leyenda de “morosos”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) a observar el debido cumplimiento de las sociedades financieras al mandato señalado en el artículo 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.

Notas:

i Proyecto de Ley para regular a las Sociedades de Información Crediticia. Presentada por el senador Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, del Gru-

po Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 31 de octubre de 2001.

ii Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

iii Revista *Proteja su Dinero*, número 22, enero de 2002. De última hora. “Secreto Bancario y Buró de Crédito”, por Silvia Arzate.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a trece de marzo de dos mil catorce.— diputado Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

APLAZAR LA ENTRADA EN VIGOR DEL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a aplazar la entrada en vigor del artículo noveno transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la fracción XXVI, a cargo del diputado Julio César Lorenzini Rangel, del Grupo Parlamentario del PAN

Julio Cesar Lorenzini Rangel, en su calidad de diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1, fracción I, 79, numerales 1, fracción II, y 2, 106 y 180, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente punto de acuerdo dirigido al Ejecutivo federal para que en uso de sus atribuciones emita un decreto por el cual modifique el artículo noveno transitorio fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta para cambiar la temporalidad al artículo noveno transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para postergar la aplicabilidad de la reforma por la que se elimina el actual régimen de pequeños contribuyentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Introducción

En Acción Nacional uno de nuestros principales objetivos es alcanzar el bienestar de los mexicanos, es por ello que trabajamos para dar continuidad a aquellos proyectos que en la última década comenzaron a implementarse para lograr mayores beneficios económicos para la población menos favorecida.

En las reformas del 11 de diciembre del año de 2013 al Código Fiscal de la Federación, se plantea desaparecer el “régimen de pequeños contribuyentes” los llamados “Repecos”, para incorporarse a un régimen más estricto, con lo cual se actualiza una violación al principio constitucional de competitividad consagrada en el artículo 25 de nuestra carta magna y al principio constitucional de legalidad, de equidad y proporcionalidad tributaria consagradas en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM.

La eliminación del régimen de pequeños contribuyentes ocasiona un perjuicio a la competitividad del país debido a que como se ha señalado previamente ocasiona un agravio directo al sector de la economía de los pequeños contribuyentes.

Es importante destacar que la eliminación del régimen de pequeños contribuyentes constituye un agravio directo al derecho adquirido a la devolución de saldo a favor que tienen los mismos.

El régimen de “los pequeños contribuyentes” se encuentra establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta pues es ésta la que determina los requisitos que deben satisfacerse para poder tributar en este régimen.

Las personas físicas que tributan en el régimen de “pequeños contribuyentes” son sujetos del impuesto al valor agregado y dentro de ellos, quienes obtengan ingresos superiores a 1 millón 337 mil 303.00 pesos deben cubrir el gravamen de que se trata pues no gozan de la exención establecida en el artículo 2-C de la ley correspondiente.

La eliminación del régimen de pequeños contribuyentes implica una gran injusticia y viola el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la CPEUM.

De diversos criterios jurisprudenciales se deduce que el régimen de pequeños contribuyentes establecía un sistema y procedimientos especiales para que los pequeños contribuyentes tributaran de manera diferente a los contribuyentes del régimen general, ya que aquéllos no se ubican en un plano de igualdad con éstos pues poseen características propias suficientes para clasificarlos en distintas categorías atendiendo a sus diversas capacidades administrativas y operativas.

No es menester afirmar que el propio Ejecutivo federal a través del Servicio de Administración Tributaria emitió la Resolución Miscelánea Fiscal 2014 que establece las reglas para la emisión de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), entre las que se incluye la prórroga para factura electrónica, en la cual se expresa lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 29, primer párrafo del CFF, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables superiores a 500 mil, así como las personas morales del título II y III de la Ley del ISR podrán optar por diferir la expedición de CFDI por concepto de las remuneraciones a que se refiere el capítulo I del título IV de la Ley del ISR, así como por las retenciones de contribuciones que efectúen durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo del mismo año, siempre que el 1 de abril de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI y emitido todos los CFDI de cada uno de los pagos o de las retenciones efectuadas por las que hayan tomado la opción de diferimiento señalada”.

De acuerdo con ello, las personas físicas que facturen máximo 500 mil pesos anuales, podrán hasta el 31 de marzo de 2014 seguir usando comprobantes fiscales digitales (CFD) o comprobantes impresos con código de barras bidimensional (CBB), pero a partir del 1 de abril de 2014 deberán migrar a facturación electrónica o CFDI.

Es importante mencionar que el SAT señalo que el plazo que se otorgará no es como tal una prórroga para factura electrónica, ya que la disposición de facturar electrónicamente entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014, es más bien una etapa de transición que incluye únicamente a personas físicas con ingresos anuales de máximo 500 mil pesos.

II. Propuesta

Se propone enviar un punto de acuerdo al Ejecutivo federal para que en uso de sus atribuciones emita un decreto

por el cual modifique la temporalidad del artículo noveno transitorio para que sea hasta el año siguiente que entre en vigor dicho artículo.

Actualmente el artículo noveno transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la fracción XXVI dice:

XXVI. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, tributaron conforme a la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga y que a partir del 1 de enero de 2014, no reúnan los requisitos para tributar en los términos de la sección II del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto conforme a la sección I del último capítulo mencionado.

Se propone que diga:

XXVI. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, tributaron conforme a la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga y que a partir del 1 de enero de 2015, no reúnan los requisitos para tributar en los términos de la sección II del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto conforme a la sección I del último capítulo mencionado.

En razón de lo anterior a través del presente punto de acuerdo se propone que el Ejecutivo federal adopte la propuesta de redacción de decreto señalada previamente. Por lo tanto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. El Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo federal para que en ejercicio de sus atribuciones emita un decreto que aplaze la entrada en vigor del artículo noveno transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la fracción XXVI en los términos planteados.

México, DF, a 13 de marzo de 2014.— Diputado Julio Cesar Lorenzini Rangel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD,
INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN
DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN
ESCUELAS PÚBLICAS Y EN PRIVADAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP a garantizar la accesibilidad, inclusión y no discriminación de niños con discapacidad en escuelas públicas y en privadas, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Karen Quiroga Anguiano, diputada federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Los antecedentes en materia de protección de la niñez, dan cuenta a partir de los instrumentos internacionales en la Declaración de Ginebra de 1924, y con la Declaración de los Derechos del Niño a efecto de garantizar una infancia feliz y gozar, en su propio bien de los derechos y libertades que en ella se enuncian, en la que se insta a los padres, ciudadanos, organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan estos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole, adoptadas progresivamente en conformidad con los diez principios establecidos en dicha declaración, de los cuales se extraen los que a la letra señalan: “**Principio 1.** El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos **derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación** (...), ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que **se atenderá será el interés superior del niño.** **Principio 5.** El niño física o mentalmente **impedido** o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, **la educación** y el cuidado es-

peciales que requiere su caso particular. **Principio 7.** El **niño tiene derecho a recibir educación**, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, **en condiciones de igualdad de oportunidades**, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.” Al respecto, es importante considerar que el Estado Mexicano debe observar los principios contemplados en la Constitución y en los Tratados Internacionales, como un principio rector en las actuaciones y Políticas Públicas orientadas para las niñas, los niños y los adolescentes; tal y como se prevé en los artículos 1º, 3º y 4º de la Carta Magna, que se enlistan a continuación:

“**Artículo 1.** Queda prohibida **toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, (...) o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. **Artículo 3.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. (...) El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, **la infraestructura educativa.**

Artículo 4. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.” En ese mismo sentido, el 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ante la evidente necesidad de crear una Ley General que estableciera las condiciones necesarias para que el Estado asegure el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad; tal y como lo establece en los siguientes artículos:

“**Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública **promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad**, prohibiendo cualquier discrimina-

ción en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen **derecho a la accesibilidad universal** y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en **instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.**”

Ahora bien, se da por entendido el principio del interés superior de la niñez en los ordenamientos, normas y reglamentos de la Carta Magna, así como en los Tratados Internacionales, garantizando sus derechos plenos a recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, sin que sufran ningún tipo de marginación. Sin embargo, de acuerdo al reporte dado a conocer por la UNICEF en la Ciudad de México en 2013 denominado “Estado Mundial de la Infancia 2013: Niñas y niños con discapacidad”,¹ se detalla que los niños con discapacidad tienen una menor posibilidad de ir a la escuela, ya sea por cuestiones de falta de la infraestructura apropiada en las instituciones educativas, por cuestiones económicas de la familia y/o por motivos de discriminación; asimismo se muestran como un grupo altamente vulnerable a prácticas de violencia, el abuso y la segregación.

El mismo reporte indica que casi la mitad, esto es alrededor del 47% de los niños con alguna discapacidad motriz o sensorial, no va a preescolar; el 17% no asiste a educación primaria y el 27% nunca llega a estudiar la secundaria, de acuerdo con cifras del fondo para la infancia.

Por lo anterior se advierte, que en muchas instituciones educativas, tanto públicas como privadas, y sobre todo en la educación primaria, no se cuentan con las medidas necesarias y requerimientos mínimos que garanticen su seguridad, accesibilidad o libre movilidad dentro de las mismas, toda vez que no cuentan con la infraestructura necesaria, tales como: rampas de acceso, elevadores ordinarios, equipos “salva-escaleras”, grúas, mecanismos de pódium, servicios sanitarios, así como el personal especializado y capacitado.

Lo anterior vulnera los derechos fundamentales de las y los niños de nuestro país para acceder a una educación laica, gratuita y obligatoria como lo mandata el artículo 3° de

nuestra Carta Magna. En este sentido, el Estado debe atender las necesidades sociales para impartir una educación de calidad y de fácil acceso a todos los jóvenes en etapa de crecimiento y desarrollo infantil, porque la educación es el pilar fundamental de una sociedad preparada y exigente con los nuevos retos del país. Asimismo, el Estado deberá fomentar la cultura del respeto, la garantía y la defensa de los derechos de las niñas y niños que sufran algún tipo de discapacidad, así como informar y preparar a los futuros líderes de nuestro país con principios y valores de igualdad.

Por lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación Pública, ciudadano Emilio Chuayffet Chemor, a implementar las acciones necesarias para certificar que todas las instituciones educativas cuenten con la infraestructura mínima que garantice la accesibilidad, la inclusión y no discriminación de las niñas y los niños con discapacidad, tanto en escuelas públicas como privadas.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta a los Congresos de los Estados a desarrollar los Programas Sociales y Políticas Públicas precisas, dentro del ámbito de sus competencias, para desarrollar las regulaciones, mecanismos y normas necesarias que garanticen de la libre accesibilidad, la inclusión y no discriminación de las niñas y los niños con discapacidad, en cualquier institución educativa.

Nota:

1 http://www.unicef.org/spanish/sowc2013/files/SPANISH_SOWC_2013_Lo_res.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de marzo de 2014.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

REFORZAR LAS MEDIDAS PERTINENTES
RESPECTO A LA APROBACION DE
SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO
DE CONDICION DE REFUGIADO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Segob; de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; y del INM a reforzar las medidas pertinentes respecto a la aprobación de solicitudes de reconocimiento de condición de refugiado, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan ante la Cámara de Diputados, el presente punto de acuerdo conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria publicada el 27 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se establece en su artículo 13 los supuestos por los cuales una persona puede llegar a considerarse como refugiado, los cuales son:

I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

En dicho tenor, la ley en mención contempla el procedimiento que la o el solicitante de la condición de refugiado debe seguir en miras de que la Secretaría de Gobernación (Segob) por medio de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) le reconozca como tal.

A partir de marzo de 2002, el gobierno de México a través de la Comar como órgano especializado, asumió la responsabilidad de analizar cada solicitud de refugio presentada por un extranjero en nuestro país; labor que desde 1982, el **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados** (ACNUR) había desempeñado bajo su mandato. Actualmente, la Comar, analiza las solicitudes individuales de refugio mediante una investigación minuciosa y un análisis especializado. De igual forma atiende las necesidades prioritarias de los refugiados mediante esquemas de colaboración con otras dependencias, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, propiciando la no discriminación, la unidad familiar y la integración local.¹

Cabe destacar que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) coadyuva en diversas actividades con la Segob, mismas que se encuentran plasmadas en el artículo 15 de dicha ley, así como en la manifestación de opiniones respecto a las solicitudes de reconocimiento de condición de refugiado con el objetivo de que la Segob emita “una resolución escrita, fundada y motivada” en cada uno de los casos.

Al respecto, en el Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria establece en su artículo tercero los criterios para la aplicación de la ley como del reglamento en cuestión por lo que el 7 de marzo de 2011 se publicó en el DOF el acuerdo por el que se delegan facultades para ejercer las atribuciones en materia de refugiados y protección complementaria previstas en la Ley sobre Re-

fugiados y Protección Complementaria a favor del subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; del titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y del titular del Instituto Nacional de Migración.

En este contexto se dio a conocer que según cifras de la Comar, de 2009 a 2013 se recibió la solicitud de refugio de 4 mil 589 personas de diferentes nacionalidades (representando un aumento de 90.5 por ciento) pero de éstas sólo se aceptó 24.7 por ciento (es decir mil 334).² Asimismo, se informó que casi cuatro de cada diez solicitudes provienen de Honduras (mil 289) y El Salvador (967), países que dominan la lista de peticiones de refugio seguidos de otros de América Latina como Cuba (312), Guatemala (285), Colombia (269) y Nicaragua (110).³

A la par, es necesario destacar el porcentaje de solicitudes aceptadas por año en el último lustro, ya que para 2009 los refugiados aceptados (123) representaron sólo un 18.09 por ciento del total de solicitudes (680); para 2010, 23.14 por ciento, es decir 243 de mil 50; en 2011 se aceptaron 259 de un total de 752 solicitudes, lo cual significó 34.44 por ciento; en el mismo sentido, se aceptaron 243 de 811 solicitudes (29.96 por ciento) en 2012, mientras que el año pasado 20.52 por ciento de las solicitudes recibidas, es decir 266 de mil 296 fueron aceptadas.

Por último, resulta indispensable visibilizar la imagen que nuestro país tiene a nivel internacional respecto al apoyo a refugiados, por ejemplo a raíz del proceso histórico del siglo XX, el cual provocó que se abrieran las puertas a miles de españoles durante la Guerra Civil, quienes a su vez propiciarían un importante movimiento de aportaciones culturales, sociales y políticas en México.

Por tales razones y entendiendo la deuda histórica con las personas migrantes –independientemente de su estado jurídico– y en este caso, con quienes en la búsqueda de protección y una mejor calidad de vida solicitan refugio en nuestro país, consideramos urgente y necesario revisar las políticas que se han establecido en la materia a nivel federal en miras de garantizar más y mejores oportunidades así como el pleno respeto a sus derechos humanos. Es por ello que atendiendo a esta demanda que debe atenderse tanto a nivel nacional como internacional, presentamos a esta asamblea el siguiente resolutivo con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a Mercedes del Carmen Guillén Vicente, titular de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación; a Sandra Velasco Ludlow, titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y a Ardelio Vargas Fosado, comisionado del Instituto Nacional de Migración a, en el marco de sus atribuciones, reforzar las medidas pertinentes respecto a la aprobación de solicitudes de reconocimiento de condición de refugiado.

Notas:

1. Comar, ¿Quiénes Somos? / La nueva tendencia, [en línea], México, Dirección URL: http://www.comar.gob.mx/es/COMAR/La_nueva_tendencia

2. Animal Político, “Se duplican solicitudes de refugio en México; 75% son rechazadas”, [en línea], México, Dirección URL: <http://bit.ly/1gkThte>

3. Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— (Rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

REFORZAR POR LA COMISION DE
BIOENERGETICOS LA POLITICA NACIONAL,
LOS PROGRAMAS Y DEMAS ACCIONES
EN LA MATERIA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a reforzar por la Comisión de Bioenergéticos la política nacional, los programas y demás acciones en la materia, a cargo del diputado Juan Francisco Cáceres de la Fuente, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Juan Francisco Cáceres de la Fuente, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, y 79, numerales 1 y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Nuestro país, desde febrero de 2008 cuenta con la normatividad que le permitiría un desarrollo sustentable a base de recursos energéticos alternativos. La Ley de Bionergéticos en México representa un avance en la consolidación de un sector energético sustentable en el cual se dé prioridad al desarrollo de energías alternativas, haciendo un uso racional de los recursos naturales.

La posibilidad de generar combustibles a partir de fuentes provenientes del sector agrícola es una realidad, sin embargo, es importante primero poder garantizar la soberanía alimentaria y la disponibilidad de productos agrícolas para el consumo humano y pecuario.

Dado el calentamiento global que en la mayoría de las situaciones solo ha erosionado el suelo en muchas regiones, se puede aprovechar esa desventaja de tierras pobres o delgadas para plantar y explotar especies muy bien adaptadas a estas condiciones y de las cuales se pueden obtener biocombustibles.

El etanol proveniente de la caña de azúcar, el metano producido de los residuos y excretos de animales que hoy se consideran como contaminantes, así como la palma africana y el piñón mexicano se ubican entre las opciones más importantes para producir los biocombustibles, con lo cual también se puede mejorar la economía agropecuaria y sobre todo no depender tanto de los productos petroleros.

En este sentido, es importante establecer un programa nacional de biocombustibles procurando que la aplicación de los resultados permita disminuir los efectos del calentamiento global, fomenta el desarrollo de las cadenas productivas, privilegie la seguridad y la soberanía alimentaria, permita una diversificación en la producción de las tierras marginales y se frene el deterioro ecológico de los ecosistemas.

Para lograr lo anterior se debería considerar lo siguiente:

1. Se establezca una política pública para el desarrollo de etanol, biodiesel y gas metano.

2. Se diseñe un plan de formación de recursos humanos de corto, mediano y largo plazo.

3. Se apoye el desarrollo de proyectos piloto de carácter demostrativo de capacitación y para la producción de semillas.

4. Se destinen recursos para el establecimiento de plantaciones comerciales, especialmente de palma africana y piñón mexicano.

5. Se identifiquen apoyos y recursos financieros para inversión en biocombustibles.

6. Se realicen los estudios para definir la tecnología de proceso y comercialización de los productos.

7. Fortalecer el desarrollo de la cadena productiva de biocombustible.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal, a través de la Comisión de Bioenergéticos, a reforzar la política de bioenergéticos nacional, los programas y demás acciones al respecto, considerando el impulso del etanol, además de la palma africana y el piñón mexicano, en apego a lo dispuesto en la ley aplicable.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— Diputado Juan Francisco Cáceres de la Fuente (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

PROGRAMAS DE CONSERVACION
DEL HABITAT DE LA MARIPOSA
MONARCA Y GARANTIZAR LA
PROTECCION Y EL CUIDADO DE
LOS SANTUARIOS EN MICHOACAN

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal, de la Semarnat y de la Conanp a reforzar los programas de conservación del hábitat de la mariposa monarca y garantizar la protección y el cuidado de los santuarios en Michoacán, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Karen Quiroga Anguiano, diputada federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente al tenor de las siguientes

Consideraciones

Una de las principales atracciones del altiplano mexicano es la migración anual de la mariposa monarca, uno de los más grandes espectáculos de la naturaleza. Cada año, entre 60 millones y un billón de mariposas monarcas emprenden el viaje desde el este de Canadá y hasta los bosques del centro-occidente de México,¹ quienes viajan aproximadamente 4 mil 500 kilómetros, para arribar a los bosques mexicanos del estado de México y de Michoacán para alejarse del frío de invierno del norte de Estados Unidos y Canadá; durante su viaje y estancia en nuestro país se cortejan y reproducen los ejemplares adultos y nace la generación que volará en marzo hacia Estados Unidos y Canadá; ninguna de ellas regresará a México, pues su ciclo de vida dura sólo algunas semanas.

Las mariposas hibernan agrupadas en pequeñas zonas de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, un área nacional protegida y reserva natural que cubre más de 500 kilómetros cuadrados, misma que fue declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 2008 y es uno de los destinos más importantes para nuestro país.

Ante la notable necesidad de la conservación de la naturaleza en México, en el año 2000 se crea la Comisión Nacional de Áreas Naturales (Conanp), como órgano desconcen-

trado de la Semarnat encargado de conservar el patrimonio natural de México mediante el mantenimiento y administración de las áreas naturales protegidas (ANP), fomentando una cultura de conservación y el desarrollo sustentable de las comunidades asentadas en su entorno. Cada una de las ANP, se encuentran en un proceso de ejecución de proyectos encaminados a atender la problemática ambiental, social y económica específica de cada una de las regiones de México.

Durante diciembre de 2012, la superficie forestal ocupada por la mariposa monarca en México fue la más baja de las dos últimas décadas, conforme a un monitoreo realizado por la Conanp; en la segunda quincena de 2012, existían nueve colonias de hibernación que ocuparon una superficie de 1.19 hectáreas de bosque, lo que representa un decremento de 59 por ciento con relación a las 2.89 ocupadas en diciembre de 2011, según comunicado de la alianza del Fondo Mundial para la Naturaleza.²

La superficie forestal ocupada por las colonias se utiliza como un indicador del número de mariposas que llegan a México cada año. El monitoreo 2012-2013 registró 5 colonias de mariposas en la reserva (2 en el estado de México, 3 en Michoacán) y 4 colonias fuera de ella (3 en el estado de México y 1 en Michoacán).

La alarmante disminución del número de mariposas monarca en los últimos años, se debe probablemente al uso de herbicidas en los sitios de reproducción y alimentación de las mariposas en los Estados Unidos de América, toda vez que las mariposas suelen alimentarse de las plantas de algodóncillo, a las variaciones climáticas extremas a las que estuvieron sujetas las generaciones reproductivas de mariposas en primavera y verano de 2012 en los Estados Unidos. Razón por la cual, corresponde al Estado mexicano, en carácter fundamental y prioritario, velar por la protección, mantenimiento y conservación de los hábitats de las especies migratorias en nuestro país; tal y como se establece a la letra en la Ley General de la Vida Silvestre:

Artículo 76. La conservación de las especies migratorias se llevará a cabo mediante la protección y mantenimiento de sus hábitats, el muestreo y seguimiento de sus poblaciones, así como el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación internacional; de acuerdo con las disposiciones de esta ley, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las que de ellas se deriven, sin perjuicio de lo establecido en los tratados y otros acuerdos

internacionales en los que México sea parte contratante.

La situación actual que pone en peligro de extinción a la mariposa Monarca, así como a su fenómeno migratorio y de hibernación, pueden desaparecer si se siguen aplicando herbicidas y alterando los cultivos en los sitios donde se reproduce, y se deforestan o degradan los bosques en donde hiberna.

Las principales amenazas a estos bosques son la tala clandestina (en México, Estados Unidos y Canadá), la sobreextracción de madera para uso doméstico, el cambio en el uso del suelo, la sobreextracción de especies no maderables, las prácticas de turismo desordenado y la sobreexplotación, la contaminación de cuencas y más importante aún, el cambio climático.

Actualmente, existe una alarmante preocupación toda vez que la población de las Monarcas, representa un grupo cada vez es más reducido, y su supervivencia puede verse amenazada por diversos desastres naturales en sus hábitats invernales mexicanos, así como por la menor superficie de plantas del algodoncillo en su hogar estival.

Finalmente, se advierte que el mayor reto para su conservación en México, si bien la responsabilidad de la conservación de la mariposa monarca es una responsabilidad tripartita de los países de México, Estados Unidos y Canadá; resulta preponderante que México, refrende su compromiso con estos visitantes, haciendo lo necesario en nuestro país para evitar la extinción de tan maravillosa especie; por lo que es necesario impulsar la conservación de la región, impulsar políticas públicas que garanticen la conservación de la reserva, objetivar los principios contenidos en preservación de la reserva natural, vigilar la ejecución y correcta aplicación de los recursos destinados a los programas y proyectos que coadyuven al desarrollo de la zona, asegurando de esta manera la concientización de los ciudadanos locales en virtud de velar por la preservación de la especie.

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Ejecutivo federal y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales

Protegidas, se realicen las políticas públicas, programas y acciones de conciencia social, de protección y conservación necesarios, a favor del hábitat de la mariposa monarca en el estado de Michoacán.

Notas:

1. <http://www.visitmexico.com/es/mariposas-monarca-en-los-bosques-de-michoacan>

2. <http://www.wwf.org.mx/noticias/?208325/registra-monitoreo-la-superficie-mas-baja-de-mariposa-monarca-en-mexico-en-20-anos>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO, DEL MECANISMO PERIODICO UNIVERSAL DE LA ONU

«Proposición con punto de acuerdo, por el que esta soberanía fija una postura respecto al *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, del Mecanismo Periódico Universal de la ONU, a cargo de la diputada Luisa María Alcalde Luján, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Luisa María Alcalde Luján, diputada integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados fija una postura del informe sobre la situación de los derechos humanos en México del mecanismo periódico universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, al tenor de las siguientes

Consideraciones

I. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, órgano subsidiario de la Asamblea General, tiene co-

mo responsabilidad promover el respeto universal por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, así como investigar situaciones en que se violen los derechos humanos y emitir recomendaciones a los estados involucrados.

Uno de los instrumentos más destacados con los que cuenta el consejo es el mecanismo de examen periódico universal (EPU), donde los estados se comprometen a someter a los demás miembros del consejo un informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos.

El informe que prepare cada estado debe ser sometido ante un grupo de trabajo compuesto por todos los miembros del Consejo de Derechos Humanos. Estos analizan la información, realizan preguntas, hacen comentarios y asientan observaciones en un documento que se adopta durante sesión plenaria del consejo. El informe es devuelto al estado examinado con miras a que identifique la situación que guardan los derechos humanos en su país y realice acciones tendientes a implementar las recomendaciones derivadas del examen.

El EPU se realiza para cada estado una vez cada cuatro años, lo que supone el examen de 48 estados por año durante tres sesiones de dos semanas cada una. El último examen que realizó México fue en 2009, por lo que este año toca nuevamente el turno a nuestro país.

II. Lamentablemente el gobierno de México sigue presentando sus informes de manera sesgada, parcial e insuficiente, soslayando temas de mayor importancia e ignorando graves faltas, sin sentido autocrítico y de manera cerrada a la opinión de la sociedad civil.

Debe recordarse que el 10 de junio de 2013 se realizó el foro de consulta *Evaluación de México por el mecanismo del examen periódico universal, justicia y derechos humanos en México*, al que fueron invitados diversos actores, expertos y organizaciones de la sociedad civil (OSC). Sin embargo, el rígido formato de este foro limitó las participaciones de diversas OSC a meros espacios de preguntas y respuestas, dejándolas relegadas a un papel de espectadores.

Este reclamo fue atendido por el Congreso de la Unión tras aprobar el 3 de julio de 2013 un punto de acuerdo que exhortaba a la Secretaría de Gobernación (Segob) y a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a realizar consul-

tas adecuadas con las organizaciones de la sociedad civil a fin de preparar un informe inclusivo y plural dentro del marco del EPU. Pese a ello, el informe final fue entregado el 13 de julio de 2013 sin tomar en consideración los reclamos de la sociedad civil, ni el exhorto unánime del Poder Legislativo.

El 23 de octubre de 2013, México presentó formalmente su informe ante el Consejo de Derechos Humanos para recibir un total de 176 recomendaciones. Entre las principales preocupaciones expresadas por la comunidad internacional fueron en materia del desempeño de las **fuerzas de seguridad en tareas de seguridad pública**, el incremento en los casos de tortura, la presencia militar en las calles, la violencia contra las mujeres, la permanencia de la práctica del arraigo en el sistema de justicia y la persistencia de la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas.

Al término del EPU, el gobierno mexicano rechazó fijar una postura respecto a si se aceptaba o no las recomendaciones de los estados y se reservó el derecho de estudiarlas para informar al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas qué puntos recoge y cuáles rechaza. La fecha prevista para que México rinda sus propias observaciones es el 20 de marzo de 2014.

III. Entre las recomendaciones formuladas a México destacan las siguientes:

1) **Firma y ratificación de tratados internacionales de derechos humanos:** algunos países recomendaron a México (recomendaciones 2 y 3) firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), así como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

El Protocolo Facultativo del PIDESC tiene la virtud de regular tres mecanismos o procedimientos diferentes para atender violaciones a este tratado: un procedimiento de comunicaciones individuales o colectivas que permite a las víctimas de violaciones presentar una queja ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; un mecanismo operativo de quejas interestatales o comunicaciones entre los estados, y; un mecanismo operativo que permite al comité iniciar una investigación cuando reciba información que indique la existencia de violaciones graves o sistemáticas de los derechos consagrados en el pacto.

Por su parte, el Tercer Protocolo Facultativo de la CDN establece un procedimiento de comunicaciones que permite a los niños, como individuos o en grupo, acudir ante el Comité de los Derechos del Niño para presentar denuncias y quejas sobre violaciones a sus derechos contenidos en la CDN, así como en el protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y buscar reparación por tales violaciones. Este protocolo fue ratificado por Costa Rica en enero de este año, siendo la décima ratificación requerida para que entre en vigor en abril de 2014.

Consideramos que estas recomendaciones son acertadas y sumamente necesarias para nuestro país. El gobierno federal debe mostrar su voluntad política, su sensibilidad social y su vocación democrática de aspirar a ser un estado social que respeta y garantiza los derechos humanos de su población. La negativa de México de suscribir instrumentos internacionales que pongan a su gobierno bajo el escrutinio internacional, y proporcione instancias para sus habitantes cuando la justicia local no quiera o pueda actuar, es una señal preocupante. Ocultar nuestras carencias no nos hará mejores, y reconocerlas ante los mecanismos internacionales abre la puerta a la asistencia técnica, a la autocrítica objetiva y a la cooperación internacional.

2) Implementación del sistema de justicia penal: en esta segunda evaluación, México recibió doce recomendaciones (13, 14, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 103, 104, 105 y 106) relacionadas con la implementación del nuevo sistema de justicia acusatorio penal, así como con la capacitación de los actores involucrados en él. Este ha sido uno de los temas fundamentales desde la primera evaluación de México ante el EPU en 2009, cuando diversas delegaciones se pronunciaron porque nuestro país siguiera avanzando hacia la implementación de un nuevo sistema de justicia que garantizara el acceso a la justicia y la protección de las víctimas.

Pese a que la reforma constitucional en materia de justicia penal de 2008 representa un gran avance en este sentido, debe admitirse que su implementación ha sido lenta y desordenada, y los obstáculos para que las autoridades de los tres niveles de gobierno cumplan con el plazo constitucional fijado para 2016 cada día son mayores.

Existe un preocupante rezago a nivel nacional en la implementación de este sistema de justicia, pues actualmente opera en su totalidad en sólo tres estados del país y diez entidades lo han implementado de manera parcial; esto significa que en las 19 entidades restantes, así como a nivel federal, no ha habido avance alguno. Persiste, sin duda, una diversidad legislativa alarmante, y aunque el Código Nacional de Procedimientos Penales tiene el propósito de homogenizar principios, procesos, protocolos y competencias sustantivas, aún se requiere mucho para garantizar su efectividad plena.

En cuanto a los mecanismos de seguimiento y evaluación, tanto del proceso de implementación como de la operación del nuevo sistema de justicia penal, debe señalarse que éstos son prácticamente inexistentes, lo que ha impedido la integración de información completa, comparable y actualizada para facilitar la toma de decisiones y garantizar un uso óptimo de los recursos financieros.

Asimismo, y a pesar de representar un tema central del nuevo sistema de justicia penal, la atención a víctimas sigue limitada a funciones de canalización y orientación, pues no se han desarrollado mecanismos de seguimiento que permitan garantizar que la atención sea integral y acorde con las circunstancias particulares de cada caso¹.

En conclusión, México debe aceptar sin reservas las doce recomendaciones relativas al sistema judicial y el combate a la impunidad y reforzar su compromiso a acelerar el proceso de adecuación para la implementación del sistema de justicia penal, redoblando los esfuerzos de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal para concretar acciones decididas por parte de las autoridades mexicanas en los tres niveles de gobierno.

3) Violencia de género: en vista de que las mujeres mexicanas aún enfrentan obstáculos para ejercer su derecho de acceso a la justicia, los estados representados en el consejo manifestaron su preocupación por la desigualdad y la violencia de género que reina en nuestro país y recomendaron a México (recomendaciones 24, 42, 43, 44, 45) implementar diversas acciones tendientes a garantizar la igualdad y la equidad de género.

Entre tales recomendaciones destaca la de unificar, sobre la base de criterios objetivos, las distintas definiciones de feminicidio en los distintos códigos penales del país, ya que se ha registrado un aumento sostenido de feminicidios durante los últimos años y la mayoría permanecen en la impunidad. Basta señalar que de mil 235 casos de mujeres asesinadas entre enero 2010 y junio 2011 en tan sólo 8 entidades federativas, solamente 4 por ciento de los casos han tenido sentencia, sea condenatoria o absolutoria.

Por si fuera poco, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (Fevimtra) de la Procuraduría General de la República (PGR) únicamente obtuvo entre 2008 y 2011 una sentencia condenatoria; al mismo tiempo, ha reportado un subejercicio superior al 65 por ciento, lo cual refleja el escaso interés del gobierno frente a este tema, y la poca capacidad de las autoridades para resolverlo.

Es por ello que el Ejecutivo federal tiene el compromiso y el deber moral de aceptar sin reservas las cinco recomendaciones relativas a la igualdad y la equidad de género, y a la violencia contra la mujer.

4) Protección a defensores de derechos humanos y periodistas: de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), en México han quedado impunes al menos 98 por ciento de los ataques y agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y a pesar de que existe la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión (FEADLE), únicamente existe una condena penal por agresiones contra periodistas. No extraña, por tanto, que México haya recibido una recomendación (123) específica para garantizar las asignaciones presupuestarias otorgadas al Mecanismo de Protección de Defensores de los Derechos Humanos, y contratar inmediatamente un equipo de personal especializado con objeto de garantizar que el mecanismo realice un trabajo eficaz a través de la cooperación y su aplicación a nivel estatal y municipal.

Este tema no es menor y merece toda la atención de la comunidad internacional ya que entre 2009 y mayo de 2012 sucedieron 44 ejecuciones extrajudiciales, 45 desapariciones forzadas y 309 privaciones de la li-

bertad de defensores de derechos humanos. Por desgracia, la Ley de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de 2012 no incluye medidas que garanticen una adecuada investigación y sanción a los responsables de las agresiones. Prueba de ello es la ineficacia del Mecanismo de Protección de Defensores de los Derechos Humanos, que no ha podido ser implementado por deficiencias en la coordinación interinstitucional entre gobierno federal y los gobiernos locales, así como por la escasa capacitación que han recibido los funcionarios del mecanismo.

5) Arraigo: La figura del arraigo en México levantó nuevamente grandes preocupaciones durante la segunda evaluación ante el Consejo de Derechos Humanos, habiéndose emitido cuatro recomendaciones (60, 61, 62 y 63) donde se conmina a nuestro gobierno a eliminar la práctica del arraigo a la brevedad posible.

No cabe duda de que esta figura sigue siendo altamente controvertida, no sólo en el seno del Consejo de Derechos Humanos, sino también en múltiples foros y mecanismos internacionales de derechos humanos, como el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, el Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros. Todos han demostrado que, a pesar de que México insiste en que el arraigo no es contrario a los estándares internacionales de derechos humanos, en realidad resulta una práctica de detención arbitraria que, además, viola los derechos de libertad personal, legalidad, presunción de inocencia, debido proceso y recurso efectivo ante la autoridad.

Es cierto que en mayo de 2013, la Cámara de Diputados aprobó una reforma al artículo 16 constitucional que reduce el plazo máximo de arraigo de 80 a 35 días, e incorpora controles judiciales que supuestamente garantizan que las autoridades no abusarán de esta herramienta perversa. Sobra decir que dicha reforma, aún pendiente en el Senado, no elimina el arraigo sino únicamente lo maquilla, algo a todas luces insuficiente. Es por ello que el Estado mexicano debe aceptar las recomendaciones relacionadas con la figura del arraigo para avanzar hacia su total eliminación de la legislación federal y local.

6) **Tortura:** *ante la prevalencia de la tortura en México como una herramienta para la obtención de pruebas, las delegaciones representadas en Ginebra emitieron ocho recomendaciones (19, 20, 49, 50, 51, 52, 53 y 64) relacionadas con este flagelo que, además, ha repuntado dramáticamente a raíz de la estrategia policiaco-militar contra la delincuencia organizada.*

Durante la segunda evaluación de México, varios países enfatizaron la necesidad de que el marco jurídico contra la tortura cumpla con las normas internacionales de los derechos humanos, y que el Protocolo de Estambul se aplique a cabalidad en todos los estados de la república. Asimismo aconsejaron dar puntual seguimiento a las recomendaciones del Comité contra la Tortura, cerciorarse de que la definición de tortura en la legislación federal y estatal se apegue plenamente a las normas internacionales y regionales, y establecer la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura en los procesos judiciales. En el mismo sentido, los estados evaluadores señalaron la necesidad de garantizar la imparcialidad y la independencia de las instituciones responsables de realizar las investigaciones y peritajes sobre posibles torturas para evitar que intervenga la misma autoridad que ha sido acusada de cometer tales actos.

El gobierno mexicano debe aceptar la totalidad de las recomendaciones relacionadas con la práctica de la tortura en México a fin de erradicar esta práctica aberrante y armonizar las legislaciones de las entidades federativas para que sus tipos penales sean acordes con los parámetros y estándares internacionales de derechos humanos.

7) **Desapariciones forzadas:** varios países sugirieron a México (recomendación 5) reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, pues a pesar de que nuestro país ratificó desde marzo de 2008 la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada, aún no hace la declaración de aceptación de competencia del comité contemplada en los artículos 31 y 32 de dicho instrumento internacional.

Esta omisión resulta preocupante ya que México es uno de los pocos estados parte de la convención que incomprensiblemente no han reconocido la competencia del comité. Debe subrayarse que durante el sexenio pasado, nuestro país reconoció la competencia de casi todos

los órganos convencionales de vigilancia de los tratados sobre derechos humanos de los que era parte. Por desgracia el Comité contra la Desaparición Forzada no fue uno de ellos, no obstante las graves violaciones que sobre esta materia han sido registradas en nuestro país.

En el mismo sentido, los países evaluadores recomendaron a México garantizar la integración de la Convención sobre Desapariciones Forzadas en su marco jurídico nacional, y crear un registro oficial de personas desaparecidas. Esto resulta de vital importancia ya que las autoridades mexicanas no tienen con certeza el número de víctimas de desaparición forzada, toda vez que en muchas ocasiones se niegan a calificarlo como tal.

No debe soslayarse que otros de los grandes problemas en la materia es la falta de unidad en la tipificación del delito de desaparición forzada en la legislación de las entidades federativas. Aunque la gran mayoría ya ha incorporado este tipo penal a su legislación adjetiva, hay casos en los que éste no se adecua a los parámetros establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, distorsionando la figura e incluyendo en sus tipos penales elementos ajenos al mismo.

Es por lo anterior que el gobierno de México no sólo debe aceptar sin reservas la recomendación 5 sobre desapariciones forzadas, sino emprender acciones tendientes a aceptar la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, así como garantizar la integración de una base de datos única de desaparecidos, y de protocolos efectivos para su búsqueda.

8) **Fuero militar:** el uso de elementos militares para labores de seguridad pública ha aumentado 68 por ciento desde 2007, cuando Felipe Calderón inició la guerra contra la delincuencia organizada. Esta política ha ocasionado una escalada de violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas armadas. Tan sólo entre diciembre de 2006 y noviembre de 2012, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) registró 7 mil 441 quejas sobre abusos cometidos por las fuerzas armadas. Desgraciadamente el fuero militar ha sido una de las principales causas de impunidad en esta materia.

En las sentencias por los casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega, Rosendo Cantú, y Cabrera García y Montiel Flores, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ordenó al Estado mexicano realizar cambios legislativos inmediatos a fin de que los abusos

a los derechos humanos por parte de militares fueran investigados y juzgados en la vía ordinaria. Sin embargo, los responsables no han sido sancionados y las reformas legislativas no han sido aprobadas.

En el informe que entregó al consejo en julio de 2013, el gobierno mexicano refirió que existían diversas iniciativas sobre la restricción del fuero militar debatiéndose en el Congreso, y recordó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ya había declarado inconstitucional el artículo 57 del Código de Justicia Militar. No obstante, las reformas legales no han prosperado y la resolución de la corte no equivale a un precedente jurisprudencial.

Consecuentemente, el tema del fuero militar siguió recibiendo gran atención y dura crítica durante la sesión de octubre de 2013 ya que se realizaron múltiples recomendaciones por más de 10 estados (recomendación 109), expresando nuevamente su preocupación respecto de la reforma pendiente para restringir el fuero militar, así como la práctica de juzgar en tribunales militares casos que implican violaciones a los derechos humanos².

El gobierno mexicano debe atender estas recomendaciones sin reservas *a fin de que reafirme su compromiso en restringir la jurisdicción militar para que ésta no conozca de casos de violaciones a los derechos humanos, e impulse medidas legislativas tendientes a modificar el Código de Justicia Militar y hacerlo acorde con los más altos estándares internacionales en la materia.*

9) **Recomendaciones regresivas:** lamentablemente, el informe que se integró en el consejo a raíz de la evaluación a México también contiene recomendaciones altamente regresivas que hacen un llamado a obstaculizar el acceso a las mujeres a servicios de salud reproductiva, y a impedir el matrimonio entre parejas del mismo sexo.

Tal es el caso de la recomendación 48, emitida por la Santa Sede, que insta a “respetar y defender la vida desde su concepción hasta la muerte natural, según las enmiendas constitucionales, y promover una protección equivalente a nivel federal y local”. Consideramos que las reformas a las constituciones locales, publicadas desde 2008 en 16 estados de la república, han generado un clima de persecución penal hacia las mujeres, y ha degradado a niveles preocupantes el derecho que tienen a decidir sobre su cuerpo.

Por otro lado, la recomendación 114 insta a “preservar y proteger la institución natural de la familia y el matrimonio como la unión conyugal entre un hombre y una mujer basada en el libre consentimiento”. Sin embargo, debemos subrayar que el 16 de agosto de 2010, la SCJN resolvió que el matrimonio entre personas del mismo sexo promulgado en el Distrito Federal era constitucional ya que protege los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad.

Ambas recomendaciones, lejos de coadyuvar en el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos, obstaculizan su cumplimiento y favorecen la discriminación. Es por ello que el gobierno de México debe ser congruente y rechazar de manera inequívoca dichas recomendaciones regresivas.

IV. El informe del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal representa una valiosa oportunidad para que el Estado mexicano, de frente al escrutinio internacional, reconozca la delicada situación que guardan los derechos humanos en nuestro país, y atienda las recomendaciones con sentido autocrítico. Sólo así tendremos mayores y mejores elementos para identificar los retos más apremiantes que tiene México en materia de derechos humanos, y de trazar una ruta de trabajo consecuente, responsable y eficaz.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibe con beneplácito el proyecto de informe del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la segunda evaluación a México, y expresa su compromiso de implementar las medidas legislativas necesarias para cumplir con las recomendaciones formuladas al Estado mexicano.

Segundo. Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal para que acepte sin reservas todas las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal, con excepción de las recomendaciones 48 y 114 por consentir la restricción de los derechos sexuales y reproductivos y la discriminación por motivo de orientación sexual e identidad de género.

Notas:

1. Se recomienda examinar el Reporte de Hallazgos para el seguimiento y la evaluación de la implementación y operación del nuevo sistema de justicia penal en México, elaborado por el Centro de Investigación para el Desarrollo, AC (CIDAC); disponible en: http://cidac.org/esp/uploads/1/Hallazgos_implementacio__n_Reforma_Penal.pdf

2. Seguimiento de las recomendaciones emitidas a México durante la segunda evaluación ante el EPU: Aceptación de las recomendaciones sobre las restricciones al fuero militar; disponible en <http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2013/03/an%C3%A1lisis-recom-fuero-militar.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— Diputada Luisa María Alcalde Luján (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

PROPAGACION DE LA ENFERMEDAD “DRAGON AMARILLO” Y AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA NOM-EM-047-FITO-2009

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a asignar más recursos a los organismos de sanidad vegetal, realizar acciones contra la propagación de la enfermedad “dragón amarillo” y ampliar la vigencia de la NOM-EM-047-FITO-2009, para que sigan vigentes las acciones fitosanitarias a fin de combatir y mitigar el riesgo de introducción y dispersión del huanglongbing de los cítricos, especialmente en Colima, a cargo de la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del PAN

La Diputada Martha Leticia Sosa Govea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren la fracción I del artículo 6, el artículo 79, numeral 1, 4 y 5, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) para que asigne más recursos a los organismos de sanidad vegetal y realice acciones que permitan contener la propagación de la enfermedad conocida como “dragón

amarillo” y se amplíe la vigencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-047-FITO-2009, para que sigan vigentes las acciones fitosanitarias para combatir y mitigar el riesgo de introducción y dispersión del huanglongbing de los cítricos, especialmente en el estado de Colima; al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Desde la LXI Legislatura en la Cámara de Senadores y en esta Legislatura, he solicitado el uso de la tribuna para manifestar la problemática que se padece en Colima con la plaga del *Huanglongbing*, conocido como “dragón amarillo”, que afecta a los cítricos y es provocada por la bacteria *Candidatus liberibacter*. Dicha enfermedad, que destruye en poco tiempo a los árboles, es transmitida por algunos insectos, entre ellos el llamado *Diaphorina citri* así que el proceso de afectación se da en algunas plantas ornamentales, dañando el vigor del árbol, la maduración del mismo, y provocando la caída de fruta, el amarillamiento del follaje y eventualmente, el colapso de la planta.

Esta plaga afecta a varios estados como son: Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Chiapas, Sinaloa, Hidalgo, Nayarit, Jalisco, Colima, Zacatecas, San Luis Potosí, Sonora, Baja California, Veracruz y Morelos.

Es necesario mencionar que en el territorio mexicano, casi 70 mil productores cultivan 549 mil hectáreas citrícolas en 23 estados, cuyo valor oscila entre 8 y 10 mil millones de pesos, según datos del organismo del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) en el año 201. Este organismo, informa que en los años de la vigencia del programa se ha invertido más del 238 millones de pesos para combatir el dragón amarillo en las entidades que se encuentran en “zona bajo control fitosanitario” por presencia de HLB, como Campeche, Colima, Jalisco, Nayarit, Michoacán, Quintana Roo, Sinaloa, Yucatán, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Veracruz, Tabasco, Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Morelos, Sonora, Baja California Sur y Baja California.

No obstante, las acciones que se han realizado en beneficio de los productores de limón por parte del gobierno a través de los paquetes tecnológicos, de las aplicaciones, así como las entregas de productos químicos y de las propias fumigaciones que utilizan los propios agricultores, no ha dado buenos resultados.

Es de señalar que en el caso de Colima, la producción es de aproximadamente 550 toneladas en fruta y es generada por 3600 productores, el valor de producción rebasa los 1700 millones de pesos y se cuenta con empleos para más de 23 mil familias. Esta producción beneficia a viveristas, productores, asesores técnicos, jornaleros, empacadores, industriales y comerciantes.

Hasta antes de la presencia de la plaga, en Colima existían 25 mil hectáreas de cultivos de limón, sin embargo en la actualidad la superficie cultivada no excede de las 21 mil hectáreas, poniendo en riesgo a 23 mil familias que dependen de estos cultivos. De no actuar en forma emergente para controlar el brote.

La Sagarpa, informó que de 2010 a la fecha la producción del cítrico ha tenido una merma de 52% debido a la plaga, pues de producirse 550 toneladas al año actualmente no supera las 270 mil.

Lo aunado anterior, a otro factores como es el frío y la inseguridad por la que se encuentra el Estado de Michoacán, ha provocado a nivel nacional una alza en el precio del limón de más del 300 por ciento, sin embargo el principal factor es la insuficiente atención para combatir esta plaga.

En este sentido, el Consejo Nacional Agropecuario mencionó que en algunas centrales de abasto el precio rebasa hasta los 50 pesos por kilo y aunque esto es un ciclo transitorio y se espera que en un mes los precios se estabilicen, es necesario recalcar, que no sucederá o se continuará repitiendo esta alza de precios si no se refuerza los incentivos a los productores del campo para que se les dote de las herramientas para prevenir y combatir esta plaga del HLB. Es de mencionar que en el estado de Colima corre el riesgo de quedarse sin plantaciones de limón en unos seis años, si se continúa esta situación que afecta no sólo la producción nacional sino también la internacional, pues nuestro país es el segundo productor mundial de limón, con casi un millón 200 mil toneladas, seguido por Argentina y Brasil (juntos estos dos países producen alrededor de un millón 972 mil toneladas anuales).

En consecuencia y siendo solidarios con nuestros agricultores y con la economía de los hogares mexicanos, hago uso de esta tribuna para solicitar la ampliación de la vigencia de esta norma, con el fin de que continúen las acciones necesarias para combatir la plaga dragón amarillo y evitar que el campo Colimense siga afectándose por esta plaga que puede ser controlada, al tenor del siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se hace un atento exhorto a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que refuerce la campaña fitosanitaria del huanglobing implementada en el país y particularmente en el estado de Colima a través del uso de los recursos económicos del Programa de Sanidad e Inocuidad de Agroalimentaria, a fin de que se logre la detección, control, y la no propagación del HLB.

Segundo. Se hace un atento exhorto a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y al Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para que, con base en el procedimiento legal y la gravedad de la enfermedad del HLB, actualicen en el marco normativo necesario para controlar y evitar la dispersión del HLB, incluida la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-047FITO-2009.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— Diputada Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

PERVIVENCIA DE LA EMPRESA OCEANOGRAFIA Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE SUS TRABAJADORES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SHCP y del SAE a tomar medidas para la pervivencia de la empresa Oceanografía y el respeto de los derechos de sus trabajadores, a cargo del diputado Silvano Blanco Deaquino, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción I del artículo 6 y el 79, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución con base en las siguientes

Consideraciones

Desde hace años las autoridades competentes sabían perfectamente de las tropelías que cometía la empresa Oceanografía, SA de CV bajo el cobijo de los gobiernos en turno, despojando a Petróleos Mexicanos (Pemex) y al pueblo de México de recursos multimillonarios e indispensables. Sin embargo, los conflictos que comienzan a surgir entre algunos miembros de la oligarquía, han permitido que estos y otros latrocinios salgan a flote, para un ¡estate quieto! Sobre todo contra algunos expresidentes, para recordarles el principio no escrito de que deben quedarse al margen de protagonismos políticos.

Pero ya no basta con enlodar, la opinión pública exige una investigación real y profunda y sanciones ejemplares, trátase de quien se trate, incluidos los expresidentes y sus familias. México, se ha transformado en el único país del mundo en que el cargo de presidente de la República equivale a un certificado de absoluta impunidad, cuando este cargo debiera ser ejemplo de probidad y amor a la patria, caso contrario ser sancionado como lo ordena la ley, y con todo su peso.

Para destapar este cochinerito, ayudó la denuncia, con implicaciones internacionales, presentada por Banamex contra Oceanografía ante la Procuraduría General de la República (PGR) que llevó a la intervención de ésta por el Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), por un fraude de mínimo 400 millones de dólares, para lo cual esta empresa presentó documentación falsa supuestamente expedida por Pemex, como garantía de pago. Para este atrevimiento, Oceanografía se debió sentir intocable, poder fáctico que considera al estado como un sirvo a su servicio. Es inadmisibles que los fraudes y despojos a Pemex no hayan sido hasta la fecha motivo para el accionar de la PGR, sino sólo el fraude contra un banco transnacional.

Por encima de estos pleitos político-económicos, están los trabajadores de Oceanografía, 8 mil trabajadores con sus familias, que exigen y merecen respeto en el pago de sus salarios y en el respeto de sus demás derechos laborales y de seguridad social.

Por el momento, los trabajadores que laboran para Oceanografía en las plataformas o en embarcaciones se han manifestado en Ciudad del Carmen, Campeche, exigiendo el pago de sus salarios. A este respecto la Secretaría de Ha-

cienda y Crédito Público (SHCP) ha señalado que el martes 11 de marzo de los corrientes, comenzará a pagar los sueldos, lo que es plausible, mas insuficiente, ya que el abanico de acciones debe ser más amplio, incluidas las medidas para preservar la fuente de empleo.

A esto se han sumado los reclamos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) por omisión de cuotas y aportaciones, no sólo en perjuicio de estos institutos, sino obviamente de los trabajadores, que no sólo ven reducidos sus cotizaciones y ahorros, sino que enfrentan la falta de pago de los descuentos para la amortización de sus créditos. Por lo que urge que a la brevedad se cubran estos pagos al IMSS e Infonavit.

Que la situación de los trabajadores de Oceanografía sea un caso aislado y no una fotografía de lo que se avecina contra los trabajadores petroleros, como consecuencia de la reforma constitucional en materia de energía.

Finalmente, también el SAE, en las últimas horas, intervino al equipo de futbol Gallos Blancos de Querétaro, igualmente propiedad del dueño de Oceanografía; por lo que también respecto a ellos, comenzando por los futbolistas, solicitamos se les respeten sus derechos laborales.

Por todo lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea, con el carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y al Sistema de Administración y Enajenación de Bienes, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tomen las medidas necesarias para la pervivencia de la empresa Oceanografía, SA de CV, como fuente de empleo y para el debido respeto de los derechos laborales y de seguridad social de los más de 8 mil trabajadores al servicio de esta empresa, incluido el pago puntual de sus salarios. Destacadamente, se cubran las cuotas y aportaciones omitidas por Oceanografía al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Igualmente se cubran los salarios y se respeten los derechos de los futbolistas y demás trabajadores del equipo de futbol Gallos Blancos de Querétaro.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— Diputados Silvano Blanco Deaquino, María del Socorro Ceseñas Chapa (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD DE LAS LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS AUTOBALASTRADAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a iniciar por las Secretarías de Energía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía una campaña de información sobre la peligrosidad y toxicidad de las lámparas fluorescentes compactas autobalastradas, a cargo del diputado Erick Marte Rivera Villanueva, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Erick Marte Rivera Villanueva, integrante de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, fracción I, 79, numeral 2, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal para que a través de las Secretarías de Energía, Medio Ambiente y Economía inicien una campaña de información sobre la peligrosidad y toxicidad de las lámparas fluorescentes compactas autobalastradas, al tenor de los siguientes

Considerandos

Primero. En julio de 2010, el gobierno federal, a través de la Secretaría de Energía, anunció la puesta en marcha del Programa Luz Sustentable, que tuvo como objetivo el de sustituir 22.9 millones de lámparas incandescentes por lámparas ahorradoras de energía en una primera etapa y otros 22.9 millones en una segunda etapa, beneficiando así a poco más de 5.7 millones de familias.

Segundo. Dentro de las ventajas que se mencionan de la puesta en marcha de este Programa se menciona que se lograría un ahorro en consumo de energía eléctrica de hasta 2,048 gigawatts-hora al año, cifra comparable a casi 2 ve-

ces el consumo de 2011 del estado de Campeche o la mitad del consumo del estado de Querétaro. De la misma forma se ahorrarían cerca de 1,752 megawatts de potencia eléctrica, equivalentes a la capacidad de dos centrales de generación hidroeléctricas como la Yesca.

En materia ambiental, el programa lograría el beneficio de evitar la emisión de 1.4 millones de toneladas de bióxido de carbono al año, lo que equivale a sacar de circulación a más de 600 mil automóviles y dejar de consumir 3.6 millones de barriles de petróleo al año, lo que equivale al crudo procesado en tres días por todo el Sistema Nacional de Refinación.

Tercero. El Programa de Luz Sustentable es operado por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. Esta Ley tiene como objeto propiciar un aprovechamiento sustentable de la energía mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo. La Ley incluye en su artículo 7, fracción X, entre otras acciones, la de Formular una estrategia para la sustitución de lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes ahorradoras de energía eléctrica.

Asimismo, en su momento El Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2009-2012, estableció dentro de su objetivo 2:

“Incrementar la eficiencia del parque de focos para iluminación” las líneas de acción 2.1.1 y 2.1.3 que contemplan la publicación de una norma de consumo de energía para iluminación y la implementación de un programa de sustitución de focos incandescentes por tecnologías ahorradoras, respectivamente.

Por último se menciona que el 6 de diciembre de 2010 se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba. La cual establece límites mínimos de eficacia para las lámparas de uso general y contempla la salida gradual del mercado mexicano de los focos ineficientes, así como el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de Lámparas Fluorescentes y de Vapor de Mercurio (lámparas fluorescentes compactas autobalastradas).

Cuarto. Debe mencionarse que los poco más de 40 millones de focos ahorradores de energía con los que se pretende reemplazar los focos incandescentes, son importados de

China pues en nuestro país no se producen, derivado de la falta de proveedores de minerales para los fósforos, cristales y componentes eléctricos de balastra integrada que tienen éstas lámparas.

No obstante, una de las cuestiones que se ha tornado más importantes en estas lámparas no son los efectos positivos sobre el cambio climático, ni en la sustentabilidad y el ahorro energético que representan, sino en los problemas de salud que pueden generar para la población y el medio ambiente.

Quinto. De acuerdo con el propio Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de Lámparas Fluorescentes y de Vapor de Mercurio (lámparas fluorescentes compactas autobalastadas) se menciona que “a pesar de los beneficios ambientales que representan estas lámparas, representan un riesgo ambiental y de salud debido a que contienen mercurio, considerado un material tóxico”.

En este mismo documento se especifica que el objetivo general del plan es el manejo de los residuos peligrosos que resulten de la ruptura de lámparas en el proceso de carga, descarga y entrega de focos ahorradores de energía durante la vigencia del Programa “Luz Sustentable”, sin embargo no se especifica la política de manejos de estos residuos que deben seguir los particulares, lo que hace que se desconozcan los efectos y peligros sobre la toxicidad del mercurio que contienen. Debe precisarse que el Plan estipula medidas de control para el manejo de residuos como son: utilización de guantes, zapatos de seguridad, protección respiratoria y faja, lo cual evidentemente demuestra el peligro latente que generan las sustancia contenidas en estas lámparas y que las personas desconocen.

Sexto. Cabe recordar que los focos ahorradores contienen entre 5 y 20 miligramos de mercurio, cuyo vapor, al ser liberado cuando se rompen en una habitación o en el traslado a los basureros, representa una amenaza a la salud del ser humano y contaminan el ambiente. Aunque una pieza no contiene mucho de este metal, basta que se quiebre uno para contaminar un cuarto de pequeñas dimensiones; en ese caso es necesario desalojar la habitación durante cuatro horas, ha asegurado la doctora Agnes Kane de la Universidad de Brown.

Si bien es cierto que las lámparas fluorescentes resultan útiles en el ahorro de energía, hecho por el cual en 2010 se comenzó el “Programa Luz Sustentable” y que ha originado la sustitución de 45.8 millones de bombillas incandes-

centes por estas lámparas, hay factores que no están regulados ni difundidos. Por un lado, el gobierno federal no ha difundido el riesgo a la salud que representa el mercurio contenido en estas lámparas, y por el otro no se ha regulado el correcto desecho de las mismas.

La NOM-017-ENER/SCFI-2012 regula las especificaciones de las lámparas fluorescentes en el mercado mexicano e indica que las etiquetas de los focos que compramos en el supermercado sólo deben decir que el producto contiene mercurio pero no sus cantidades ni tampoco exige un instructivo sobre cómo manejar o desechar éstas lámparas.

Séptimo. A poco más tres años de haber sido repartidos esos más de 40 millones de las lámparas, no se han medido realmente el potencial impacto negativo que tendrían estos focos. Philips México, empresa encargada de llevar a cabo el Programa Luz Sustentable y que sí tiene un plan de manejo de residuos peligrosos, pero que no está integrado a ninguna norma, calcula que 0.02 por ciento de los focos ahorradores repartidos se romperían en el proceso, representando al menos 916 mil focos que ya han sido desechados sin tener rastro de ellos y sin un plan que comprometa al Gobierno a garantizar la seguridad de las familias que los tiran a la basura, es por ello que se vuelve de vital importancia que el Ejecutivo federal a través de las Dependencias de la Administración Pública, suspendan la importación de este tipo de lámparas al representar un potencial peligro de salud para los mexicanos y de la misma forma inicie una campaña de difusión sobre el peligro y la toxicidad que los elementos químicos que contienen.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta honorable soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Energía y de Economía, implementen programas de concientización sobre el debido uso de las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas, así como, políticas públicas de recolección y reciclaje de las mismas.

Segundo. Se exhorta respetuosamente al titular de las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente, y de Energía para que en el ámbito de sus atribuciones realicen un estudio sobre el costo-beneficio en materia de sustentabilidad energética, medio ambiental y de salud por el uso de las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas.

Tercero. Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Energía y de Economía, actualicen la Norma Oficial NOM-017-ENER/SCFI-2012, a fin de que en los requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas, se estipule el incluir un instructivo sobre el adecuado desecho de estas lámparas.

Dado en la honorable Cámara de Diputados, a los 6 días del mes de marzo de 2014.— Diputado Erick Marte Rivera Villanueva (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

PLAN Y PROCESO DE LIQUIDACION DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a los titulares de la Sener y del SAE que difundan el avance del plan y proceso de liquidación de Luz y Fuerza del Centro, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado José Luis Muñoz Soria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por los artículos 3o., fracción XIX; 6o., numeral 1, fracción I; 65, numeral 4; 79, numerales 1, fracción II y 2, fracciones I y III; y, 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo por la cual la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente al titular de la Secretaría Energía y al titular del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, hagan del conocimiento público el avance del plan y proceso de liquidación de Luz y Fuerza del Centro que derivó del decreto que emitió el Ejecutivo federal el 11 de octubre de 2009; al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primero. El 11 de octubre de 2009, el Ejecutivo federal emitió el decreto por el que se extingue Luz y Fuerza del Centro (LFC).

Segundo. El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), es el encargado de llevar a cabo el proceso

de liquidación de Luz y Fuerza del Centro (LFC), de conformidad con el decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2009, para lo cual se le otorgaron las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

Consideraciones

A) Conforme al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2012, el SAE:

- Necesita revisar y reforzar el marco normativo que regula el proceso de desincorporación de LFC, a efecto de que las facultades del personal de LFC, que interviene en el proceso de liquidación, estén debidamente expresadas y autorizadas en lineamientos y procedimientos.
- No contó con mecanismos de control a efecto de recuperar oportunamente los recursos derivados de los compromisos del convenio del 11 de octubre de 2009, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el SAE.
- No contó con mecanismos de seguimiento y control a fin de exigir el cumplimiento del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro de los recursos en favor de LFC en liquidación, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta, primer párrafo, del convenio celebrado entre el SAE, en su carácter de liquidador de LFC, y la CFE, el 15 de febrero de 2011.

La falta de mecanismos adecuados ha retrasado el proceso de liquidación de LFC.

Por lo anteriormente fundado y motivado, solicito sean aprobados de urgente u obvia resolución los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al titular de la Secretaría de Energía, que en su carácter titular de la dependencia coordinadora del sector, haga del conocimiento público en un plazo no mayor de 10 días hábiles, el plan y las acciones llevadas a cabo a partir de 2013, para la liquidación de Luz y Fuerza

del Centro, así como el listado de los jubilados y pensionados que a la fecha han recibido el debido pago de sus pensiones y jubilaciones y de aquellos a los que no se les han cubierto.

Segundo. Se exhorta al titular del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, que en su carácter de órgano liquidador, haga del conocimiento público en un plazo no mayor de 10 días hábiles, el plan y las acciones llevadas a cabo a partir de 2013, para la liquidación de Luz y Fuerza del Centro, así como el listado de los jubilados y pensionados que a la fecha han recibido el debido pago de sus pensiones y jubilaciones y de aquellos a los que no se les han cubierto, así como el listado del inventario valuado del organismo en proceso de liquidación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— Diputado José Luis Muñoz Soria (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

PROGRAMA DE RECUPERACION DE
CARTERA Y SU AVANCE RESPECTO A LA
DONACION RECIBIDA EN PAGO POR LOS
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la Sociedad Hipotecaria Federal que difunda el programa de recuperación de cartera y su avance respecto a la donación recibida en pago por los intermediarios financieros no bancarios, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado José Luis Muñoz Soria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por los artículos 3o., fracción XIX; 6o., numeral 1, fracción I; 65, numeral 4; 79, numerales 1, fracción II y 2, fracciones I y III; y, 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por la cual la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente al titular de la Sociedad Hipotecaria Federal, haga del conocimiento público el programa de recuperación de cartera y su avance respecto de los 14 mil 27.5 mi-

llones de pesos que recibió en dación en pago por parte de los intermediarios financieros no bancarios (IFNB), de los cuales la Auditoría Superior de la Federación determinó que en 2012 carecieron de información que asegurara que corresponden a derechos de cobro a favor de la Sociedad Hipotecaria Federal, al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primero. Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) tiene el carácter de empresa de participación estatal mayoritaria, que forma parte de la administración pública federal paraestatal, coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; entre sus fines se encuentra impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda mediante el otorgamiento de apoyos financieros y garantías para la construcción y adquisición de viviendas de interés social (preferentemente), al canalizar los recursos a los intermediarios financieros no bancarios (IFNB) registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Segundo. Durante el periodo de 2008 a 2012, los IFNB apoyados tuvieron problemas económicos y de liquidez, cuya consecuencia fue la falta de pago a la SHF de los créditos que ésta les otorgó, situación que resultó en la celebración de convenios de reconocimiento de adeudo y dación en pago firmados en 2009, 2010, 2011 y 2012, mediante los cuales los IFNB cedieron a SHF los derechos de los fideicomisos F/262323, F/262757, F/304557, F/1301, F/165393, F/165776, F/651 y F/303623 (fideicomisos de cartera en administración), para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Consideraciones

A) Los fideicomisos otorgados a la SHF, desde su constitución, son de carácter privado; el fideicomitente es la Sofol o Sofom que aportó los recursos, el fiduciario es una institución de crédito (banca privada) designada para administrarlos y la SHF es el fideicomisario en primer lugar (Beneficiario).

B) Al celebrarse los convenios de dación en pago las Sofoles o Sofomes, cedieron la cartera y bienes (patrimonio de los fideicomisos) hasta entonces privados a SHF. Al pasar a la SHF como dación en pago, la cartera se registró en el rubro de cartera de crédito, la cual constituye el activo principal de la SHF, y ascendió a 60 mil 604.2 millones de pesos (mdp) al 31 de diciembre de 2012.

C) A pesar de que la situación financiera actual de la SHF no se ha visto afectada en forma negativa, el saldo de la cartera de crédito vencida (Primer Piso) recibida como dación en pago de seis IFNB, por 28 mil 518.0 mdp, representó 151.4 por ciento de su capital contable (18 mil 841.0 mdp).

D) La SHF solamente estimó los escenarios de recuperación (optimista, probable y pesimista) de la cartera y venta de bienes al momento de la dación en pago, en relación con el saldo de los pasivos contraídos con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, los cuales tienen vencimientos programados para el periodo 2013-2038, razón por la que se desconoce el impacto que tendrá este rescate en la situación financiera de la SHF, debido a la falta de información soportada actualizada.

E) Con la aceptación de la dación en pago, la SHF absorbió las deudas de los IFNB y asumió la carga de administrar la cartera de crédito con problemas de recuperación por medio de administradores primarios y maestros, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2012, ascendió a 28 mil 518.0 mdp, la cual se integró por 75 mil 437 créditos, los cuales, al momento de su aceptación, tenían hasta 129 mensualidades vencidas (11 años).

F) Durante la fiscalización de la Cuenta Pública de 2012, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la información reportada en el saldo de la cartera de crédito de primer piso correspondiente a las daciones en pago citadas, realizadas por seis IFNB a la SHF, en los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, no es confiable, ya que de los 28 mil 518.0 mdp, 8 mil 146 créditos, por 14 mil 27.5 mdp (49.2 por ciento) carecen de información para asegurar que corresponden a derechos de cobro.

Por lo anteriormente fundado y motivado, solicito sea aprobado de urgente u obvia resolución el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al titular de la Sociedad Hipotecaria Federal haga del conocimiento público la documentación de 14 mil 27.5 millones de pesos que recibió por dación en pago de seis intermediarios financieros no bancarios, y sobre los cuales la Auditoría Superior de la Federación determinó que la Sociedad Hipotecaria Federal, careció de información que asegurara los derechos de cobro a su favor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— Diputado José Luis Muñoz Soria (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)

- Abreu Artiñano, Rocío Adriana (PRI). Ley General de Educación: 85
- Alcalá Padilla, Leobardo (PRI). Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: 76
- Alcalde Luján, Luisa María (MC). Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, del Mecanismo Periódico Universal de la ONU: 132
- Angulo Parra, Carlos Fernando (PAN). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 12
- Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco (PRI). Observar el debido cumplimiento, por las sociedades financieras, del mandato señalado en el artículo 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia: 122
- Blanco Deaquino, Silvano (PRD). Pervivencia de la empresa Oceanografía y el respeto de los derechos de sus trabajadores: 139
- Cáceres de la Fuente, Juan Francisco (PAN). Reforzar por la Comisión de Bioenergéticos la política nacional, los programas y demás acciones en la materia: 129
- Cárdenas Cantú, Miriam (PRI). Mejorar las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas migratorios, particularmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niños y adolescentes: 105
- Córdova Díaz, Luis Armando (PRI). Código Penal Federal - Código Federal de Procedimientos Penales: 67
- Córdova Díaz, Luis Armando (PRI). Ley General de Salud: 59
- Corona Nakamura, María del Rocío (PRI). Ley General de Salud - Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil: 82
- Delgadillo González, Claudia (PRI). Ley Federal del Trabajo: 56
- Fujiwara Montelongo, René Ricardo (NA). Investigar las violaciones de derechos humanos cometidas por policías de la SSPDF contra personas con discapacidad visual durante el desalojo de las instalaciones del Metro: 119

- García Fernández, María de las Nieves (PRI). Ley General de Salud: 70
- González Barrios, Rodrigo (PRD). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 22
- González Valdez, Marco Antonio (PRI). Ley de Coordinación Fiscal: 94
- Juárez Piña, Verónica Beatriz (PRD). Ley General de Educación: 79
- Liceaga Artega, Gerardo Francisco (PRI). Moneda conmemorativa del centenario de la firma de los Tratados de Teoloyucan: 54
- Lorenzini Rangel, Julio César (PAN). Aplazar la entrada en vigor del artículo noveno transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta: 124
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Código Civil Federal - Código Federal de Procedimientos Civiles: 100
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Ley de Instituciones de Crédito: 96
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Ley General de Educación: 98
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Realizar una investigación completa e imparcial del caso de la ciudadana Miriam Isaura López Vargas, a fin de garantizar su derecho a la justicia y a la reparación del daño: 113
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Reforzar las medidas pertinentes respecto a la aprobación de solicitudes de reconocimiento de condición de refugiado: 128
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). Código Civil Federal - Código Federal de Procedimientos Civiles: 100
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). Ley de Instituciones de Crédito: 96
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). Ley General de Educación: 98
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). Realizar una investigación completa e imparcial del caso de la ciudadana Miriam Isaura López Vargas, a fin de garantizar su derecho a la justicia y a la reparación del daño: 113
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). Reforzar las medidas pertinentes respecto a la aprobación de solicitudes de reconocimiento de condición de refugiado: 128
- Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro (PRI). Ley de Coordinación Fiscal: 75

- Muñoz Soria, José Luis (PRD). Plan y proceso de liquidación de Luz y Fuerza del Centro: 143
- Muñoz Soria, José Luis (PRD). Programa de recuperación de cartera y su avance respecto a la donación recibida en pago por los intermediarios financieros no bancarios: 144
- Oviedo Herrera, J. Jesús (PAN). Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas: 51
- Pérez Camarena, Carmen Lucía (PAN). Política nacional que fortalezca y unifique la figura jurídica de la adopción y los procedimientos administrativos de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia: 110
- Quiroga Anguiano, Karen (PRD). Garantizar la accesibilidad, inclusión y no discriminación de niños con discapacidad en escuelas públicas y en privadas: 126
- Quiroga Anguiano, Karen (PRD). Programas de conservación del hábitat de la mariposa monarca y garantizar la protección y el cuidado de los santuarios en Michoacán: 131
- Quiroga Anguiano, Karen (PRD). Promover políticas que garanticen una mejor redistribución del ingreso: 112
- Ricalde Magaña, Alicia Concepción (PAN). Ley General de Salud: 89
- Rivera Villanueva, Erick Marte (PAN). Peligrosidad y toxicidad de las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas: 141
- Salinas Garza, José Arturo (PAN). Ley de Coordinación Fiscal: 94
- Schroeder Verdugo, María Fernanda (PRI). Ley de Migración: 61, 64
- Sosa Govea, Martha Leticia (PAN). Propagación de la enfermedad "dragón amarillo" y ampliar la vigencia de la NOM-EM-047-FITO-2009: 138